



# Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de Chiapas

AÑO II, SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES GACETA N° 64

# ORGANIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

## MESA DIRECTIVA

### Presidenta

Dip. Sonia Catalina Álvarez

### Vice-Presidentas

Dip. Martha Guadalupe Martínez Ruiz

Dip. Cecilia López Sánchez

### Secretarias

Dip. Flor de María Esponda Torres

Dip. Yolanda del Rosario Correa González

### Pro-Secretarias

Dip. Leticia Méndez Intzin

Dip. Fabiola Ricci Diestel

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

### Presidente

Dip. Aarón Yamil Melgar Bravo

### Coordinadores

Dip. Sergio David Molina Gómez (PVEM)

Dip. Carlos Morelos Rodríguez (PT)

Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca (PRI)

Dip. Elizabeth Escobedo Morales (Mover a Chiapas)

## INTEGRANTES DE LA LXVIII LEGISLATURA

Dip. Aarón Yamil Melgar Bravo	Dip. María de los Ángeles Trejo Huerta
Dip. Alejandra Stefany Martínez Coutiño	Dip. María Luiza López Sánchez
Dip. Cuauhtémoc Manuel Hernández Gómez	Dip. Martha Guadalupe Martínez Ruíz
Dip. Fabiola Ricci Diestel	Dip. Rocío Guadalupe Cervantes Cancino
Dip. Faride Abud García	Dip. Zoily Linaloe Esperanza Nango Molina
Dip. Felipe de Jesús Granda Pastrana	Dip. Carlos Mario Estrada Urbina
Dip. Flor de María Esponda Torres	Dip. Carlos Morelos Rodríguez
Dip. Isidro Ovando Medina	Dip. María Reyes Diego Gómez
Dip. Jorge Luis Villatoro Osorio	Dip. María Roselia Jiménez Pérez
Dip. Karina Margarita del Río Zenteno	Dip. Mario Humberto Vázquez López
Dip. Marcelo Toledo Cruz	Dip. Sonia Catalina Álvarez
Dip. Martha Verónica Alcázar Cordero	Dip. Carolina Zuarth Ramos
Dip. Paola Villamonte Pérez	Dip. Yolanda del Rosario Correa González
Dip. Petrona de la Cruz Cruz	Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	Dip. Leticia Méndez Intzin
Dip. Floralma Gómez Sántiz	Dip. Elizabeth Escobedo Morales
Dip. Agustín Ruíz Mendoza	Dip. Cecilia López Sánchez
Dip. Enrique Zamora Morlet	Dip. Leticia Albores Ruíz
Dip. Sergio David Molina Gómez	Dip. Sandra Cecilia Herrera Domínguez
Dip. José Antonio Aguilar Meza	Dip. Citlaly Isabel de León Villard

## COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

### **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

Dip. Marcelo Toledo Cruz

### **Comisión de Justicia**

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

### **Comisión de Educación y Cultura**

Dip. María Reyes Diego Gómez

### **Comisión de Hacienda**

Dip. Felipe de Jesús Granda Pastrana

### **Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas**

Dip. Cuauhtémoc Manuel Hernández Gómez

### **Comisión de Promoción Comercial y Fomento a la Inversión**

Dip. Alejandra Stefany Martínez Coutiño

### **Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**

Dip. Yolanda del Rosario Correa González

### **Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes**

Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca

### **Comisión de Reforma Agraria**

Dip. Carolina Zuarth Ramos

### **Comisión de Salubridad y Asistencia**

Dip. Martha Verónica Alcázar Cordero

### **Comisión de Seguridad Social**

Dip. Sandra Cecilia Herrera Domínguez

### **Comisión de Trabajo y Previsión Social**

Dip. Carlos Morelos Rodríguez

### **Comisión de Turismo y Cooperación Internacional**

Dip. Flor de María Esponda Torres

### **Comisión de Pesca y Acuacultura**

Dip. Faride Abud García

### **Comisión de Derechos Humanos**

Dip. Citlaly Isabel de León Villard

### **Comisión de Ecología y Cambio Climático**

Dip. Zoily Lináloe Esperanza Nango Molina

### **Comisión de Zonas Fronterizas y Limítrofes**

Dip. Isidro Ovando Medina

### **Comisión de Planeación para el Desarrollo**

Dip. Faride Abud García

### **Comisión de Reglamentación y Prácticas Parlamentarias**

Dip. Carlos Mario Estrada Urbina

### **Comisión Editorial y de Relaciones Públicas**

Dip. Rocío Guadalupe Cervantes Cancino

### **Comisión de Artesanías**

Dip. Leticia Méndez Intzin

### **Comisión de Agricultura**

Dip. Martha Guadalupe Martínez Ruíz

### **Comisión de Desarrollo Pecuario**

Dip. Sonia Catalina Álvarez

### **Comisión de Bosques y Selvas**

Dip. María Luíza López Sánchez

### **Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez**

Dip. Floralma Gómez Sántiz

**Comisión de Energéticos**

Dip. Agustín Ruiz Mendoza

**Comisión de Recursos Hidráulicos**

Dip. Isidro Ovando Medina

**Comisión de Población y Asuntos Migratorios**

Dip. Enrique Zamora Morlet

**Comisión de Culturas Populares**

Dip. María Roselia Jiménez Pérez

**Comisión de Vigilancia y Anticorrupción**

Dip. Paola Villamonte Pérez

**Comisión de Desarrollo Social y de Seguimiento al Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible**

Dip. María de los Ángeles Trejo Huerta

**Comisión de Desarrollo Rural**

Dip. Cecilia López Sánchez

**Comisión de Igualdad de Género**

Dip. Elizabeth Escobedo Morales

**Comisión de Juventud y Deporte**

Dip. Cuauhtémoc Manuel Hernández Gómez

**Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación**

Dip. Sergio David Molina Gómez

**Comisión de Seguridad Pública**

Dip. Fabiola Ricci Diestel

**Comisión de Protección Civil**

Dip. José Antonio Aguilar Meza

**Comisión de Postulación de la Medalla "Rosario Castellanos"**

Dip. Petrona de la Cruz Cruz

**Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

Dip. Paola Villamonte Pérez

**Comisión del Café**

Dip. Mario Humberto Vázquez López

**Comisión de Vivienda**

Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca

**Comisión de Asuntos Religiosos**

Dip. Leticia Albores Ruiz

**Comisión de Transparencia e Información Pública**

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno

**Comisión de Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculadas a los Feminicidios en Chiapas.**

Dip. Elizabeth Escobedo Morales

**Comisión Especial para que Conozca y de Seguimiento a la Resolución Emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional, 121/2012, Mediante el cual determinó los Límites Territoriales entre los Estados de Oaxaca y Chiapas**

Dip. Isidro Ovando Molina

# ÍNDICE

## Contenido

ORDEN DEL DÍA.....	6
LISTA DE ASISTENCIA .....	7
ACTA Y ACUERDO DE LA SESIÓN .....	9
DICTÁMENES .....	27
INICIATIVAS.....	50
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS.....	113

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN ORDINARIA**  
**JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023**  
**ORDEN DEL DÍA**

1. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 11 DE ABRIL DEL 2023.
2. LECTURA Y TRÁMITE LEGISLATIVO DEL OFICIO PRESENTADO POR EL DOCTOR RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR MEDIO DEL CUAL NOMBRÓ A LA LICENCIADA MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, COMO MAGISTRADA DE LA SALA REGIONAL COLEGIADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
3. LECTURA Y TRÁMITE LEGISLATIVO DEL OFICIO PRESENTADO POR EL DOCTOR RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR MEDIO DEL CUAL NOMBRÓ A LA LICENCIADA ZELMIRA PERLA DE ROCÍO GUTIÉRREZ BELTRÁN, COMO CONSEJERA DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
4. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
5. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO PECUARIO, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO Y SANIDAD PECUARIA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.
6. LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 291/2020, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INDÍGENA Y DE EDUCACIÓN INCLUSIVA, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS, INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA.
7. LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO, INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA.
8. ASUNTOS GENERALES.

## LISTA DE ASISTENCIA

**LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.**

**SESIÓN ORDINARIA  
13 DE ABRIL DE 2023.  
ASISTENCIA**

**VOTO:** 1

**FECHA:** 2023/04/13

**HORA:** 12: 32: 24

**MOCIÓN:** ASISTENCIA

**RESULTADO DE LA LISTA DE ASISTENCIA:  
PRESENTES:** 30

NUMERO DE DIPUTADOS PRESENTES: 30


RESULTADO INDIVIDUAL DE LA LISTA DE ASISTENCIA  
MIC. TARJETA DIPUTADO INFORMACIÓN

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

FARIDE ABUD GARCÍA	PRESENTES
JOSÉ ANTONIO AGUILAR MEZA	PRESENTES
LETICIA ALBORES RUÍZ	
MARTHA VERÓNICA ALCÁZAR CORDERO	PRESENTES
SONIA CATALINA ÁLVAREZ	PRESENTES
RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO	PRESENTES
ROCÍO GUADALUPE CERVANTES CANCINO	PRESENTES
YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ	PRESENTES
PETRONA DE LA CRUZ CRUZ	PRESENTES
CITLALY ISABEL DE LEÓN VILLARD	PRESENTES
KARINA MARGARITA DEL RIO ZENTENO	
MARÍA REYES DIEGO GÓMEZ	PRESENTES
ELIZABETH ESCOBEDO MORALES	PRESENTES
FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES	PRESENTES
CARLOS MARIO ESTRADA URBINA	PRESENTES
FLORALMA GÓMEZ SANTÍZ	PRESENTES
FELIPE DE JESÚS GRANDA PASTRANA	
CUAUHTÉMOC MANUEL HERNÁNDEZ GÓMEZ	PRESENTES





SANDRA CECILIA HERRERA DOMÍNGUEZ	PRESENTES
MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ	
CECILIA LÓPEZ SÁNCHEZ	PRESENTES
MARÍA LUIZA LÓPEZ SÁNCHEZ	
ALEJANDRA STEFANY MARTÍNEZ COUTIÑO	
MARTHA GUADALUPE MARTÍNEZ RUÍZ	PRESENTES
AARÓN YAMIL MELGAR BRAVO	PRESENTES
LETICIA MÉNDEZ INTZIN	PRESENTES
SERGIO DAVID MOLINA GÓMEZ	PRESENTES
CARLOS MORELOS RODRÍGUEZ	PRESENTES
ZOILY LINALOE ESPERANZA NANGO MOLINA	PRESENTES
ISIDRO OVANDO MEDINA	
FABIOLA RICCI DIESTEL	PRESENTES
AGUSTÍN RUÍZ MENDOZA	PRESENTES
MARCELO TOLEDO CRUZ	PRESENTES
MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA	PRESENTES
MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ LÓPEZ	PRESENTES
PAOLA VILLAMONTE PÉREZ	
JORGE LUIS VILLATORO OSORIO	
ENRIQUE ZAMORA MORLET	PRESENTES
RUBÉN ANTONIO ZUARTH ESQUINCA	
CAROLINA ZUARTH RAMOS	PRESENTES

## **ACTA Y ACUERDO DE LA SESIÓN**

**ACTA DE LAS SESIÓN CELEBRADA POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS. MISMA QUE CORRESPONDE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2023.**

**ACTA # 4. 13 DE ABRIL 2023.**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.**

**DIPUTADA PRESIDENTA  
SONIA CATALINA ÁLVAREZ**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las doce horas con treinta y un minuto del día TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, se reunieron en la Sala de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado, con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado; la Diputada Presidenta Sonia Catalina Álvarez, expresó: “VA A DAR INICIO LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA, SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS REGISTREN SU ASISTENCIA”.- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo; la Diputada Presidenta agregó: “SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO”.- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista de asistencia de las diputadas y diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Así mismo se hace constar la asistencia del Diputado Felipe de Jesús Granda Pastrana, quien no se registró por medio del sistema electrónico. Obran en poder de esta Secretaría las licencias de los siguientes legisladores: Diputada Leticia Albores Ruíz, Diputada Karina Margarita del Río Zenteno, Diputada María Roselia Jiménez Pérez, Diputada María Luiza López Sánchez, Diputada Alejandra Stefany Martínez Coutiño, Diputado Isidro Ovando Medina, Diputada Paola Villamonte Pérez, Diputado Jorge Luis Villatoro Osorio y el Diputado Rubén Antonio Zuarth Esquinca.- Seguidamente la Diputada Presidenta dijo: “HABIENDO QUÓRUM, DE TREINTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS SE ABRE LA SESIÓN”. (Tocó el timbre) y agregó: “CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ, HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN”.- La Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y expresó: EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA ES EL SIGUIENTE:-

1. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 11 DE

ABRIL DEL 2023.-

2. LECTURA Y TRÁMITE LEGISLATIVO DEL OFICIO PRESENTADO POR EL DOCTOR RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR MEDIO DEL CUAL NOMBRÓ A LA LICENCIADA MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, COMO MAGISTRADA DE LA SALA REGIONAL COLEGIADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.-
3. LECTURA Y TRÁMITE LEGISLATIVO DEL OFICIO PRESENTADO POR EL DOCTOR RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR MEDIO DEL CUAL NOMBRÓ A LA LICENCIADA ZELMIRA PERLA DE ROCÍO GUTIÉRREZ BELTRÁN, COMO CONSEJERA DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.-
4. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.-
5. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO PECUARIO, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO Y SANIDAD PECUARIA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.-
6. LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 291/2020, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INDÍGENA Y DE EDUCACIÓN INCLUSIVA, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS, INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA.-
7. LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO, INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA.-
8. ASUNTOS GENERALES.-

Acto seguido la Diputada Secretaria dijo: "ESTA DADO A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN, DIPUTADA PRESIDENTA".- Posteriormente la Diputada Presidenta agregó: "GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA". "HONORABLE ASAMBLEA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ESTA PRESIDENCIA SE PERMITE PROPONER QUE SE DISPENSE EL TRÁMITE DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, YA QUE NOS FUE REPARTIDA CON ANTERIORIDAD A CADA UNA DE LAS COMPAÑERAS LEGISLADORAS Y LOS COMPAÑEROS LEGISLADORES. EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI SE APRUEBA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. LAS LEGISLADORAS Y LOS LEGISLADORES QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO".- En ese momento los legisladores presentes levantaron la mano votando por la afirmativa de la propuesta, seguidamente la Diputada Presidenta expresó: "LOS QUE ESTÉN POR LA NEGATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO".- Ningún legislador levantó la mano, acto seguido la Diputada Presidenta expresó: "APROBADA SE DISPENSA LA

LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR”. “CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO CONGRESO DEL ESTADO; SOMETEREMOS A SU APROBACIÓN EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 11 ABRIL DE 2023. CON RELACIÓN AL NUMERAL 136 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. LAS LEGISLADORAS Y LOS LEGISLADORES QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO”.- En ese momento los legisladores presentes levantaron la mano votando por la afirmativa del acta de la sesión anterior, seguidamente la Diputada Presidenta agregó: “LOS QUE ESTÉN POR LA NEGATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO”.- Ningún legislador levantó la mano, enseguida la Diputada Presidenta dijo: “ESTÁ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR”.-Seguidamente la Diputada Presidenta expresó: “HONORABLE ASAMBLEA RECIBIMOS OFICIO SIGNADO POR EL DOCTOR RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR MEDIO DEL CUAL NOMBRÓ A LA LICENCIADA MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, COMO MAGISTRADA DE LA SALA REGIONAL COLEGIADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS. EN RAZÓN A LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES, DE LECTURA AL OFICIO DE REMISIÓN Y AL CURRICULUM VITAE”.- En ese momento la Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y al finalizar agregó: “ESTÁN LEÍDOS LOS DOCUMENTOS, DIPUTADA PRESIDENTA”.- Seguidamente la Diputada Presidenta expresó: “GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA”. “HONORABLE ASAMBLEA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SOMETEREMOS A DISCUSIÓN EL NOMBRAMIENTO PRESENTADO, EN EL QUE PODRÁN HACER USO DE LA PALABRA DOS LEGISLADORES PARA ARGUMENTAR EN CONTRA Y DOS A FAVOR. SI ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES DESEA HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA O A FAVOR DEL MISMO, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO”.- Ningún legislador solicitó el uso de la palabra para argumentar en contra o favor del nombramiento presentado, seguidamente la Diputada Presidenta expresó: “EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO PODER LEGISLATIVO PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EL NOMBRAMIENTO PRESENTADO. POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO”.- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, la Diputada Presidenta agregó: “SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO”.- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista donde emitieron su voto los diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: “SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES, SE SIRVA VERIFICAR SI FALTA ALGÚN DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO”.- En ese momento la Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y agregó: “SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI FALTA ALGÚN LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO”.- Ningún legislador levantó la mano, enseguida la Diputada Secretaria agregó: “NO FALTA NINGÚN LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: “GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA”. “APROBADO CON TREINTA VOTOS A FAVOR EL NOMBRAMIENTO PRESENTADO”. “TODA

VEZ QUE SE ENCUENTRA PRESENTE LA LICENCIADA MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA. SE LE INVITA QUE PASE AL FRENTE PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, PROCEDAMOS A TOMARLE LA PROTESTA DE LEY. EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SOLICITO A LA HONORABLE ASAMBLEA Y AL PÚBLICO PRESENTE PONERSE DE PIE”.- En ese momento los legisladores y el público presente se pusieron de pie, enseguida la Diputada Presidenta preguntó: LICENCIADA MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA ¿PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y DEMÁS LEGISLACIÓN ESTATAL, ASÍ COMO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA SALA REGIONAL COLEGIADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DEL ESTADO? En ese momento la Licenciada María Itzel Ballinas Barbosa respondió: “SI PROTESTO”.- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: “SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDE. SOLICITO A LA HONORABLE ASAMBLEA Y AL PÚBLICO PRESENTE, TOMAR ASIENTO”.- En ese momento los legisladores y el público presente dieron cumplimiento a lo solicitado, enseguida la Diputada Presidenta agregó: “SI DESEA LA MAGISTRADA PERMANECER EN ESTA SALA, ESTÁ INVITADA PARA ELLO, O SI LO DESEA PUEDE RETIRARSE”.-Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: “HONORABLE ASAMBLEA RECIBIMOS OFICIO SIGNADO POR EL DOCTOR RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR MEDIO DEL CUAL NOMBRÓ A LA LICENCIADA ZELMIRA PERLA DE ROCÍO GUTIÉRREZ BELTRÁN, COMO CONSEJERA DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. EN RAZÓN A LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ, DE LECTURA AL OFICIO DE REMISIÓN Y AL CURRICULUM VITAE”.- En ese momento la Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y al finalizar agregó: “ESTÁN LEÍDOS LOS DOCUMENTOS, DIPUTADA PRESIDENTA”.- Seguidamente la Diputada Presidenta expresó: “GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA”. “HONORABLE ASAMBLEA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SOMETEREMOS A DISCUSIÓN EL NOMBRAMIENTO PRESENTADO, EN EL QUE PODRÁN HACER USO DE LA PALABRA DOS LEGISLADORES PARA ARGUMENTAR EN CONTRA Y DOS A FAVOR. SI ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES DESEA HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA O A FAVOR DEL MISMO, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO”.- Ningún legislador solicitó el uso de la palabra para argumentar en contra o favor del nombramiento presentado, seguidamente la Diputada Presidenta expresó: “EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO PODER LEGISLATIVO PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EL NOMBRAMIENTO PRESENTADO. POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO”.- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, la Diputada Presidenta agregó: “SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO”.- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista donde emitieron su voto los diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: “SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ, SE SIRVA

VERIFICAR SI FALTA ALGÚN DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO”.- En ese momento la Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y agregó: “SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI FALTA ALGÚN LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO”.- Ningún legislador levantó la mano, enseguida la Diputada Secretaria agregó: “NO FALTA NINGÚN LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: “GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA”. “APROBADO CON TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR EL NOMBRAMIENTO PRESENTADO”. “TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA PRESENTE LA LICENCIADA ZELMIRA PERLA DE ROCÍO GUTIÉRREZ BELTRÁN, SE LE INVITA QUE PASE AL FRENTE PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, PROCEDAMOS A TOMARLE LA PROTESTA DE LEY. EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SOLICITO A LA HONORABLE ASAMBLEA Y AL PÚBLICO PRESENTE PONERSE DE PIE”.- En ese momento los legisladores y el público presente se pusieron de pie, enseguida la Diputada Presidenta preguntó: LICENCIADA ZELMIRA PERLA DE ROCÍO GUTIÉRREZ BELTRÁN. ¿PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y DEMÁS LEGISLACIÓN ESTATAL, ASÍ COMO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE CONSEJERA DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DEL ESTADO? En ese momento la Licenciada Zelmira Perla de Rocío Gutiérrez Beltrán, respondió: “SI PROTESTO”.- Enseguida la Diputada Presidenta agregó: “SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDE, SOLICITO A LA HONORABLE ASAMBLEA Y AL PÚBLICO PRESENTE, TOMAR ASIENTO”.- En ese momento los legisladores y el público presente dieron cumplimiento a lo solicitado, enseguida la Diputada Presidenta agregó: “SI DESEA LA CONSEJERA PERMANECER EN ESTA SALA, ESTÁ INVITADA PARA ELLO, O SI LO DESEA PUEDE RETIRARSE”.-Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: “HONORABLE ASAMBLEA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PRESENTA DICTAMEN, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. POR LO QUE SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES, DE LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN”.- La legisladora dio lectura al dictamen de referencia, del cual se transcriben el siguiente resolutive.-A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Octava Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la “**Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas**”, y.-Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de la suscrita comisión sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:.-**RESOLUTIVO:-**  
**Resolutive Único.** - Es de aprobarse la Iniciativa de “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas”.-**Se reforman:** la fracción LXXIII del artículo 45; la fracción XLIII del artículo 57; la fracción XII del artículo 87. Se adicionan: la fracción LXXIV al artículo 45; la fracción XLIV al artículo 57; la fracción XIII al artículo 87 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la manera siguiente:.-Artículo 45.- Son atribuciones...-I. a la LXXII...-LXXIII. Establecer Células de Búsqueda al interior del Municipio, a fin de brindar atención inmediata de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas.-LXXIV. Las

demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.-Artículo 57.- Son facultades...-I. a la XLII...-XLIII.Coadyuvar a través de las Células de Búsqueda con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Chiapas y demás autoridades de los diferentes órganos de gobierno, para ejecutar las acciones y diligencias encaminadas a conocer la suerte o paradero de las personas reportadas como desaparecidas y no localizadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.- XLIV.-Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.-Artículo 87.- Son atribuciones...-I. a la XI...-XII. Coordinar el establecimiento de las Células de Búsqueda en el Municipio como un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas;-XIII. Las demás que le confieran esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.- Transitorios.-**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.-**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.-**Artículo Tercero.-** Los Ayuntamientos deberán establecer las Células de Búsqueda dentro del término de 90 días hábiles a partir de la publicación de este Decreto.-El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento al presente Decreto.-Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de enero de 2023.-Al finalizar su lectura, la Diputada Secretaria expresó: “ESTA LEÍDO EL DICTAMEN, DIPUTADA PRESIDENTA”.- En ese momento la Diputada Presidenta agregó: “GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA”. “ESTÁ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO, SI ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES DESEA HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA O A FAVOR DEL MISMO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO LEVANTANDO LA MANO”.- Ningún legislador solicitó el uso de la palabra para argumentar en contra o favor del dictamen presentado, seguidamente la Diputada Presidenta expresó: “EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO PODER LEGISLATIVO PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EL DICTAMEN PRESENTADO. POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO”.- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, la Diputada Presidenta agregó: “SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO”.- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista donde emitieron su voto los diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: “SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES, SE SIRVA VERIFICAR SI FALTA ALGÚN DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO”.- En ese momento la Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y agregó: “SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI FALTA ALGÚN LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO”.- Ningún legislador levantó la mano, enseguida la Diputada Secretaria agregó: “NO FALTA NINGÚN LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: “GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA”. “APROBADO CON TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR CÓRRANSE LOS TRÁMITES LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES”.-Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: “HONORABLE ASAMBLEA LA COMISIÓN DE DESARROLLO PECUARIO, PRESENTA DICTAMEN, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO Y SANIDAD PECUARIA PARA EL ESTADO DE

CHIAPAS. POR LO QUE SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ, DE LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN”.- La legisladora dio lectura al dictamen de referencia, del cual se transcriben los siguientes resolutivos.-A la Comisión de Desarrollo Pecuario de la Sexagésima Octava Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la “**Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas**”, y;.-Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de la suscrita comisión sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:.-**RESOLUTIVO:.-Resolutivo Primero.-** Es de aprobarse en lo General la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas.-Resolutivo Segundo.-** Es de aprobarse en lo Particular la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas.-**

**Artículo Único.-** Se **reforman:** los artículos 5, 6 fracción II, 7 fracciones IV a la VII, 8 fracción IV, 12 fracción III y XVII, 23 párrafo primero, 27, 35, 36 fracción VII, 42 fracciones II, III y V, 45 fracciones IV, VI y IX, 49 fracción IV, 50, 51, 52, 53, 60 primer párrafo, 71, 74, 75, 84, 95, 103, 112, 117, 122, 125, 127, 134, 136 fracciones II y III, 137, 138, 141 143, 149, 153, 156, 157, 164 primer párrafo, 178, 181, 182, 183, 185, 189, 226, 248 primer párrafo, 252 primer párrafo y fracciones IV y XXXIV, 255, 257 fracciones II y IV y 261; **Se deroga:** la fracción VIII del artículo 36; todos de la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la manera siguiente:.-**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:.-**I. Acopiador:** A la persona física o moral que se dedique a la compra o venta, engorda, producción, movilización y comercialización de ganado.-**II. Actividades Comerciales relacionadas con la Actividad Pecuaria:** A las transacciones mercantiles de las diversas especies de animales, sus productos y subproductos.-**III. Actividades Industriales conexas a la Actividad Pecuaria:** Al procesamiento o transformación con fines de explotación económica de las especies animales, sus productos y subproductos.-**IV. Agrónomo Zootecnista:** A la persona que posea título y cédula profesional que lo acredite como Ingeniero Agrónomo Zootecnista.-**V. Análisis de Riesgo:** Al estudio de los factores que puedan deteriorar el desarrollo de la actividad pecuaria en una determinada región.-**VI. Animales y/o Semovientes:** Al ganado bovino, equino, mular, asnal, caprino, ovino, porcino, aves de cualquier especie y género, conejos, abejas y animales de peletería.-**VII. Asociaciones Ganaderas:** A la organización que agrupa a ganaderos que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado.-**VIII. Avicultura:** A la cría, reproducción, explotación y mejoramiento de las especies y variedades de aves útiles para la alimentación humana, al deporte y al ornato; así como, el aprovechamiento de productos y subproductos.-**IX. Campañas Zoonosanitarias:** Al conjunto de medidas para la prevención, control, tratamiento y erradicación de enfermedades o plagas de los animales en un área geográfica determinada.-**X. Campos Experimentales:** Al área geográfica delimitada que se dedica para realizar proyectos de investigación en materia agropecuaria.-**XI. Centro de Acopio:** Aquellos lugares que cuentan con infraestructura y equipo, con las características técnicas apropiadas, para conjuntar animales en pie para su comercialización.-**XII. Centro de Sacrificio:** A los Centros de Sacrificio de Especies Pecuarias.-**XIII. Certificado Zoonosanitario:** Al documento oficial federal otorgado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural o por quienes estén autorizados o acreditados para constatar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas.-**XIV. CFPP:** Al Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Chiapas, Asociación Civil.-**XV. CIRCS:** A la Comisión Interinstitucional para la Regulación de los Centros de Sacrificio.-**XVI. Cordón Zoonosanitario:** A las medidas y acciones que se instrumentan para delimitar un área geográfica, con el fin de protegerla o aislarla para el control de enfermedades o plagas.-**XVII. Cuarentena:** A la medida



zoosanitaria basada en el aislamiento, observación y restricción de la movilización de animales, productos, subproductos, desechos y esquilmos, por la sospecha o existencia de una enfermedad o plaga sujeta a control y diagnóstico.-**XVIII. Declaratoria de Emergencia Zoosanitaria:** A la aplicación emergente de medidas zoosanitarias por la presencia de una enfermedad o plaga de animales emitida por una autoridad Federal o Estatal.-**XIX. Despojos:** A las cabezas, vísceras, colas, miembros anteriores y posteriores, que forman parte del cuerpo del ganado mayor, menor y especies diversas que en el proceso de sacrificio quedan separadas de la canal.-**XX. Diagnóstico:** Al estudio basado en el análisis del conjunto de signos clínicos observados en los animales, que permite descartar o confirmar la sospecha de una enfermedad o plaga, mediante pruebas de laboratorio.-**XXI. Enfermedad Enzootica:** A la enfermedad de los animales que se encuentra presente en el territorio del Estado.-**XXII. Enfermedad Epizootica:** A la enfermedad que se presenta en determinada población animal durante un intervalo, con una frecuencia mayor a la esperada.-**XXIII. Enfermedad o Plaga Exótica:** A la enfermedad que es extraña en el territorio estatal.-**XXIV. Enfermedad Zoonótica:** A la enfermedad transmisible de los animales al humano.-**XXV. Erradicación:** A la eliminación total de una enfermedad o plaga de los animales en un área geográfica determinada.-**XXVI. Ganadería:** A la actividad económica que consiste en la crianza de animales para su aprovechamiento.-**XXVII. Ganado:** Al conjunto de animales domésticos que se crían para su explotación racional orientadas a la producción de carne, leche, huevo, miel, piel, lana y otras de interés zootécnico, con la finalidad de satisfacer necesidades vitales o del desarrollo humano. El ganado se clasifica como mayor, menor y las especies diversas.-**XXVIII. GEESA:** Al Grupo Estatal de Emergencia de Sanidad Animal.-**XXIX. Guía de Tránsito:** Al documento oficial estatal otorgado por la Secretaría del Campo, Ingeniero que permite a los productores pecuarios movilizar por el territorio estatal a sus animales, productos y subproductos.-**XXX. Identificador Oficial:** Al arete o dispositivo autorizado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para su uso obligatorio de la identificación, trazabilidad y sanidad de los animales.-**XXXI. Incidencia:** Al número de nuevos casos que en una población animal determinada, aparece una enfermedad, durante un periodo específico y en área geográfica definida.-**XXXII. Laboratorio de Diagnóstico:** A la instalación física que dispone del equipo necesario y del personal calificado para efectuar pruebas y análisis en materia zoosanitaria.-**XXXIII. Ley:** A la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas. **XXXIV. Médico Veterinario Zootecnista:** A la persona que posea título y cédula profesional que lo acredite como Médico Veterinario Zootecnista.-**XXXV. Movilización:** Al embarque, transporte o arreo de animales para la venta, abasto o cambio de agostadero, así como, el transporte de productos, subproductos y desechos de origen animal, cuyo desplazamiento se haga dentro o fuera del Estado.-**XXXVI. NOM's y Acuerdos:** A las Normas Oficiales Mexicanas y acuerdos emitidos por la federación en materia zoosanitaria.-**XXXVII. Organizaciones Ganaderas:** A la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, las Uniones Ganaderas Regionales Generales o Estatales y Especializadas, las Asociaciones Ganaderas Locales, Generales y Especializadas, debidamente constituidas en los términos de la Ley de Organizaciones Ganaderas.-**XXXVIII. Oficial Estatal:** Al servidor público adscrito a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y acreditado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de llevar a cabo las acciones de verificación e inspección vinculadas a la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera.-**XXXIX. Ovinocultura:** A la cría, reproducción y explotación de ovino.-**XL. PG:** A la persona poseedora de ganado.-**XLI. PGN:** Al padrón ganadero nacional.-**XLII. Plaga:** A la presencia de un agente biológico en un área determinada, que causa enfermedad o alteración en la salud de la población.-**XLIII. Planta Tipo Inspección Federal (TIF):** Al establecimiento autorizado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el sacrificio de animales y la industrialización de productos cárnicos.-**XLIV. Porcicultura:** A la cría, reproducción y explotación de cerdos.-**XLV. Prevención:** Al conjunto de medidas zoosanitarias basadas en estudios epizootiológicos,

que tienen por objeto evitar la presencia de una enfermedad o plaga de los animales.-**XLVI. Productor Pecuario:** A la persona propietaria de cualquier especie animal a que se refiere esta Ley, que realice funciones de dirección y administración de una unidad de producción pecuaria.-**XLVII. Productos Biológicos:** A los reactivos biológicos, sueros y vacunas, que pueden utilizarse para diagnosticar, tratar y prevenir enfermedades de los animales, así como las hormonas y material genético de origen animal que sirva para fines reproductivos.-**XLVIII. PSG:** Al prestador de servicios ganaderos.-**XLIX. PVI-F:** Al punto de verificación e inspección operado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para constatar el cumplimiento de la presente Ley y demás normas aplicables en materia de movilización de las mercancías agropecuarias.-**L. PVI-I:** Al punto de verificación e inspección operado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y autorizado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para constatar el cumplimiento de la presente Ley y demás normas aplicables en materia de movilización de las mercancías agropecuarias.-**LI. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas.-**LII. SADER:** A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.-**LIII. Sanidad Pecuaria:** A las acciones que tienen por objeto prevenir y preservar la salud, controlar y en su caso erradicar las enfermedades y plagas de los animales, con excepción de los que tengan como hábitat medio acuático.-**LIV. Secretaría:** A la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.-**LV. SENASICA:** Al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.-**LVI. Sistema Producto Pecuario:** Al comité estatal regulado por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que conjuga los elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de los productos pecuarios.-**LVII. Sistemas Informáticos:** A los sistemas informáticos que implemente la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, para el control estadístico pecuario.-**LVIII. Supervisor Regional Pecuario:** A la persona autorizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, para realizar las funciones de inspección y verificación a lo que establece la presente Ley.-**LIX. Terrenos de Agostadero:** A los terrenos cubiertos con una vegetación natural, introducida o inducida, cuyo uso principal es el pastoreo del ganado y la fauna silvestre y que técnicamente no sean considerados susceptibles de agricultura.-**LX. Trazabilidad:** Al conjunto de acciones, medidas y procedimientos técnicos que permiten identificar y registrar al ganado desde su nacimiento, hasta el final de la cadena de comercialización.-**LXI. UMAS:** A las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, autorizadas por la autoridad federal.-**LXII. Unión Ganadera:** A la organización que agrupa a cuando menos el treinta por ciento de las asociaciones ganaderas locales, generales en una región ganadera o en un Estado.-**LXIII. UPP:** A la unidad de producción pecuaria donde se realizan actividades cuyo objeto es obtener un beneficio económico.-**LXIV. Verificación:** A la constatación ocular o comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio aprobado o acreditado.-**LXV. Verificador Pecuario:** A la persona autorizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, para realizar las funciones de verificación a lo que establece la presente Ley y su Reglamento.-**Artículo 6.-** Son autoridades competentes...-

I. ...-

II. El Titular de la Secretaría directamente y/o a través de los titulares de los órganos administrativos siguientes:-

a) Subsecretaría de Agricultura y Ganadería;-

b) Unidad de Inteligencia en Sanidad Agropecuaria y Acuícola;-

c) Dirección de Regulación Pecuaria,.-

d) Dirección de Fomento y Desarrollo Ganadero;-

e) Unidad de Apoyo Jurídico.-**Artículo 7.-** Son autoridades competentes...-**I.** a la **III.** ...-**IV.** La SADER.-**V.** La Guardia Nacional.-**VI.** La Fiscalía General de la República.-**VII.** La Secretaría de la Defensa Nacional.-**VIII.** a la **XII.** ...-**Artículo 8.-** Son organismos auxiliares...-**I.** a la **III.** ...-**IV.**

Universidades con carreras afines al sector pecuario.-V.... a la VI. ...-**Artículo 12.-** La Secretaría, además...-**I.** a la **II.** ...-**III.** Coordinar las actividades de las dependencias y entidades estatales y municipales para atender lo relacionado con los programas ganaderos del Estado;.-**IV.** a la **XVI.** ...-**XVII.** Organizar y dirigir los servicios de inspección, vigilancia y control de ganado en coordinación con las autoridades municipales, de salud, asociaciones ganaderas y productores pecuarios en el Estado;.-**XVIII.** a la **XXIX.** ...-**Artículo 23.-** A los campos experimentales, les corresponden las siguientes funciones:.-**I.** a la **VII.** ...-**Artículo 27.-** La SADER y la Secretaría, en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, ejercerán sus atribuciones para el desempeño de las actividades que realizan las Organizaciones Ganaderas.-**Artículo 35.-** La Comisión de Movilización, para su debida instalación y funcionamiento, estará integrada de manera honorífica y sin retribución alguna, por miembros e invitados permanentes señalados en los Lineamientos Operativos de la Comisión.-**Artículo 36.-** La Comisión, tendrá...-**I.** a la **VI.** ...-**VII.** Las demás que señalen los Lineamientos Operativos de la comisión.-**VIII.** Se deroga.-**Artículo 42.-** Así también, se establecerán convenios de coordinación...-**I.** ...-**II.** La SADER;.-**III.** La Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal;.-**IV.**...-**V.** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, por conducto de la Guardia Nacional; y.-**VI.**...-**Artículo 45.-** La CIRCS, tendrá...-**I.** a la **III.** ...-**IV.** Verificar permanentemente que en los Centros de Sacrificio exista un Médico Veterinario Zootecnista, quien se encargará de la inspección y vigilancia ante mortem y post mortem, así como de la documentación de ingreso a sacrificio, estableciendo un programa de Trazabilidad.-**V.** ...-**VI.** Coordinar e implementar, con apoyo de las autoridades auxiliares, operativos de supervisión y verificación en Centros de Sacrificio para corroborar la observancia y el cumplimiento de las NOM's y acuerdos, la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales;.-**VII.** a la **VIII.** ...-**IX.** Las demás que señalen los Lineamientos Operativos de la comisión.-**Artículo 49.-** El GEESA tendrá...-**I.** a la **III.** ...-**IV.-** Las demás que señalen las Reglas de Operación del GEESA. -**Artículo 50.-** Para el cumplimiento de los objetivos del GEESA, el territorio estatal se divide en quince regiones de la siguiente manera:.-

**I.** Metropolitana;.-

**II.** Valles Zoque;.-

**III.** Mezcaltapa;.-

**IV.** De los Llanos;.-

**V.** Altos Tsotsil-Tseltal;.-

**VI.** Frailesca;.-

**VII.** De los Bosques;.-

**VIII.** Norte;.-

**IX.** Istmo-Costa;.-

**X.** Soconusco;.-

**XI.** Sierra Mariscal;.-

**XII.** Selva-Lacandona;.-

**XIII.** Maya;.-

**XIV.** Tulijá Tseltal Chol y.-

**XV.** Meseta Comiteca Tojolabal.-**Artículo 51.-** Las actividades que se desarrollen en estas regiones, serán normadas y dirigidas técnicamente por la Comisión del GEESA en coordinación con la Secretaría, a través de operativos de emergencia, debiendo las dependencias estatales, federales, municipales y productores pecuarios, colaborar en el ámbito de sus atribuciones y facultades.-**Artículo 52.-** Una vez confirmada la presencia de la enfermedad que ponga en riesgo la actividad pecuaria dentro del territorio estatal, previo análisis de riesgo, el titular de la Secretaría, hará la declaratoria de emergencia zoonosanitaria

en el Estado, convocando al GEESA, para incorporarse de inmediato a realizar las funciones que se le tienen preasignadas.-El personal incorporado desempeñará sus actividades en apego a las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, las NOM's, el Plan de Emergencia General y/o específico para el control y/o erradicación de la enfermedad de que se trate, así como de la presente Ley y su Reglamento.-

**Artículo 53.-** El incumplimiento a los preceptos de este Capítulo será sancionado administrativamente por la Secretaría conforme a la presente Ley, independientemente de la aplicación de otros ordenamientos legales.-

**Artículo 60.-** Con el fin de incrementar la producción y la productividad pecuaria, se desarrollarán las siguientes actividades:.-**I. a la IV. ....**

**Artículo 71.-** La Secretaría coadyuvará, a petición de la SADER, en la verificación y supervisión que en materia de inocuidad y buenas prácticas pecuarias, se establezca en el Reglamento.-

**Artículo 74.-** El Ejecutivo del Estado podrá crear, con la cooperación de las Organizaciones Ganaderas, un cuerpo de técnicos e inspectores, dependientes de la Secretaría, para que coadyuven con las autoridades competentes y auxiliares en las labores de inspección a las UPP, PSG y PG, con el fin de promover la inocuidad y buenas prácticas pecuarias en apego a lo establecido en las Legislaciones Federales y Estatales.-

**Artículo 75.-** Queda prohibido a los propietarios de granjas y establos, Centros de Sacrificio, plantas empacadoras, industrializadoras, Centros de Acopio, los transportadores e introductores, así como los expendios, y a la población en general, el uso de sustancias no autorizadas, contaminadas y/o procedentes de animales enfermos, para la elaboración, producción y comercialización de productos y subproductos pecuarios para la alimentación animal y consumo humano; en caso de incumplimiento del presente artículo se sujetaran a las sanciones que establece el artículo 252 de la presente Ley, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en diversos ordenamientos legales.-

**Artículo 84.-** El personal de la Secretaría en coadyuvancia con las autoridades auxiliares y organismos auxiliares de cooperación, realizará verificaciones o inspecciones sanitarias generales, en establos, plantas industriales, Centros de Acopio y corrales de engorda.-Cuando en ejercicio de sus funciones, el personal observe anomalías que representen un riesgo a la salud animal o pública o contravengan la legislación sanitaria, éstas deberán dar aviso a las autoridades competentes.-

**Artículo 95.-** Las granjas avícolas deberán contar con las instalaciones, equipos higiénicos y medidas de bioseguridad de acuerdo con las NOM's y Lineamientos vigentes aplicables en las materias de sanidad e impacto ambiental.-

**Artículo 103.-** Todo apicultor deberá inscribirse en la Secretaría, para obtener su registro, previa supervisión y aprobación de los requisitos que se establecen en el reglamento de esta Ley; así mismo deberá estar inscrito en el Padrón Ganadero Nacional, contar con la clave UPP, e identificar con Chapetas del identificador oficial el 100% de sus colmenas, registrando su marca o señal de sus colmenas ante la autoridad municipal donde se encuentre ubicado su apiario. Las marcas debidamente registradas serán de uso exclusivo del apicultor propietario.-

**Artículo 112.-** Toda persona que utilice fierros, marcas o señales de la cual no sea titular, se le aplicarán las sanciones establecidas en la presente Ley.-

**Artículo 117.-** Todo embarque de miel, productos o subproductos, se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento que al efecto se expida.-

**Artículo 122.-** Las granjas porcinas, deberán contar con instalaciones, equipos higiénicos y medidas de bioseguridad de acuerdo con las NOM's y demás normatividad aplicable en materia zoonosanitaria y de impacto ambiental.-

**Artículo 125.-** Se faculta a las autoridades competentes, auxiliares y de competencia, para que realicen verificaciones e inspecciones a las instalaciones de granjas porcinas o locales para efectos de verificar el cumplimiento de las NOM's, la presente Ley y su Reglamento; en caso contrario notificará a la Secretaría de las irregularidades detectadas para que proceda como corresponda.-

**Artículo 127.-** Se entiende por ovinocultura y caprinocultura a toda persona que se dedique a la cría, reproducción, mejoramiento genético y explotación de ganado ovino y caprino para varios fines, contando para ello con áreas designadas para esta actividad, instalaciones y equipos que resguarden la debida sanidad e higiene en términos de lo establecido en el Reglamento de esta Ley.-

**Artículo 134.-** Se declara de interés público el diagnóstico,

detención, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afecten a las especies domésticas productivas, productos y subproductos, así como el control de la entrada, salida y movilización interna de los mismos en el Estado, sin perjuicio de lo que a este respecto establezcan la Ley Federal de Sanidad Animal y otros ordenamientos legales aplicables.-**Artículo 136.-** En apoyo a las...-**I...-II.** Arrojar a mares, ríos, arroyos, canales, presas, lagunas o cualquier depósito de agua, así como a la orilla de caminos, veredas, áreas públicas, solares, terrenos baldíos, sembradíos o lugares donde transite, paste o abreve el ganado, residuos de productos químicos, desechos, basura, agua contaminada o cualquier otro producto tóxico que afecte la salud o cause la muerte o deterioro de las especies domésticas productivas; y,-**III.** Comprar, vender, trasladar o realizar cualquier operación con animales o sus despojos cuando éstos hayan sido contaminados por enfermedad infectocontagiosa o cualquier otro elemento dañino para la salud humana.-**Artículo 137.-** La Secretaría, en coordinación con las autoridades auxiliares y de cooperación, promoverá la implementación de sistemas de desnaturalización y procesamiento de despojos de animales, productos y subproductos que representen un riesgo sanitario e implementará acciones para fomentar la sanidad e inocuidad de las especies domésticas productivas, apeándose a lo establecido por las NOM's.-**Artículo 138.-** Se declaran de observancia obligatoria y de interés público, las campañas zoonosológicas para la prevención, control y erradicación de enfermedades que dicten las autoridades federales al respecto, por lo que es de carácter general la obligación de acatar las disposiciones y participar activamente en estas para la protección de la salud animal y pública.-**Artículo 141.-** Cuando se comprueben los avances obtenidos en una campaña zoonosológica dentro del Estado y se cumplan los requisitos para obtener de la autoridad federal el reconocimiento oficial de un nuevo Estatus zoonosológico, el Gobierno del Estado, a petición de las organizaciones de productores pecuarios, solicitará a la autoridad federal la certificación correspondiente.-**Artículo 143.-** El control, diagnóstico de enfermedades, vacunación y desinfección de las explotaciones pecuarias, serán efectuadas por personal oficial, personal de los organismos auxiliares o por Médicos Veterinarios Zootecnistas, afiliados al Colegio Estatal de Médicos Veterinarios Zootecnistas de Chiapas y autorizados por la SADER y la Secretaría.-**Artículo 149.-** Mientras se encuentre vigente la declaración de cuarentena de una región o de una explotación pecuaria, no se expedirán a los propietarios y/o comercializadores Guías de Tránsito y demás requisitos que establezca la SADER, para los Animales de la zona o predios afectados, exceptuando a los Animales destinados al sacrificio inmediato, previa inspección zoonosológica y orden de sacrificio otorgado por una autoridad competente.-**Artículo 153.-** Serán de observancia obligatoria las medidas que en materia de sanidad animal, establezcan la SADER, la Secretaría y demás autoridades competentes.-**Artículo 156.-** Los oficiales de inspección pecuaria y de los centros de sacrificio, así como los inspectores pecuarios, que detecten en el embarque, desembarque y/o en tránsito, ganado mayor y/o especies menores afectados por heridas, plagas o enfermedades riesgosas, deberán detenerlo y comunicarlo de inmediato a la Secretaría, a la SADER y al Ayuntamiento Municipal que corresponda, en término de lo establecido por la presente Ley.-**Artículo 157.-** Queda prohibido a los Médicos Veterinarios Zootecnistas, así como los acopiadores, engordadores, comercializadores y productores, y en general a cualquier persona, retirar el Identificador Oficial que posean los Animales cuando se les realicen nuevas pruebas diagnósticas contra la tuberculosis bovina y brucelosis. En caso de que el Animal de que se trate no cuente con Identificador Oficial, se le deberá colocar inmediatamente el correspondiente, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la sanción establecida en las fracciones XXXVI y XL del artículo 252 de la presente Ley.- **Artículo 164.-** La Secretaría llevará a cabo en el territorio estatal el servicio de inspección y verificación de animales, productos y subproductos, en estricto apego a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, a través de:-**I.** a la **VI.** ...-**Artículo 178.-** Las funciones y condiciones mínimas de bioseguridad de los laboratorios de diagnóstico clínico veterinario, se desarrollarán en los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley.-**Artículo 181.-** La Secretaría,

a solicitud de las Uniones Ganaderas y/o Asociaciones Ganaderas legalmente constituidas, otorgará formatos de Guías de Tránsito, bajo control y previo pago de los derechos correspondientes, verificando que para tal efecto se cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley, las anteriormente citadas, deberán cumplir con el registro de funcionalidad expedido por la Secretaría.-Además del supuesto anterior, la Secretaría otorgará Guías de Tránsito a los productores pecuarios que se encuentren o no agremiados a alguna Unión Ganadera y/o Asociación Ganadera, previa solicitud y pago de derechos correspondientes, siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley.-

**Artículo 182.-** Para la expedición de las Guías de Tránsito, las Uniones Ganaderas y/o Asociaciones Ganaderas, deberán capturar la información relacionada al suministro de las Guías de Tránsito de manera correcta en el Sistema Informático para el control de los mismos, dentro de su demarcación territorial.-

**Artículo 183.-** Toda movilización de animales, productos y subproductos, deberán ampararse con la guía de tránsito oficial, con vigencia de cinco días naturales a partir de su expedición, en los horarios establecidos dependiendo la especie, clasificándose de la siguiente manera:-

**I.** Bovinos, ovinos, caprinos y equinos de trabajo se movilizarán de 06:00 a 18:00 horas.-

**II.** Porcinas, Avícolas, Apícolas, Cunícolas y Equinos de Deporte y Charrería se movilizarán las 24 horas.-

**III.** Los productos y subproductos se movilizarán las 24 horas y que el propietario obtendrá con base en los requisitos de la presente Ley y su Reglamento.-

Bajo ningún concepto, se permitirá la movilización de animales, productos y subproductos pecuarios que transiten dentro del Estado sin la documentación oficial que establece la presente Ley.-

**Artículo 185.-**Las Uniones Ganaderas y/o Asociaciones Ganaderas, sólo podrán expedir las Guías de Tránsito dentro de su demarcación territorial.-**Artículo 189.-**Las Uniones Ganaderas, anualmente, deberán remitir a la Secretaría el listado con el nombre de las Asociaciones Ganaderas que tenga activas entre sus agremiados, el incumplimiento de esta disposición las hará acreedoras a la pérdida de su registro de funcionalidad.-**Artículo 226.-**Las ferias, tianguis, exposiciones y eventos similares pecuarios para su autorización deberán cumplir con las instalaciones adecuadas, apegarse a los lineamientos en materia de bioseguridad que emita la Secretaría en coordinación con la SADER y CFPP, las que serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado, y cumplir con el marco legal vigente que corresponda.-**Artículo 248.-**Se

consideran agravantes, las circunstancias de tiempo, modo, lugar o auxilio de otras personas que concurran en la infracción, que causen un perjuicio mayor a un tercero o a la sociedad, o faciliten la conducta dolosa del infractor; debiendo tomar en cuenta, además las siguientes consideraciones.-**I.** a la **IV.** ...-**Artículo 252.-** Son infracciones administrativas, con multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, las siguientes: . -**I.** a la **III.**...-**IV.** No llevar o usar el "Libro oficial de registro para centros de sacrificio y de acopio de ganado" por los productores pecuarios y/o comercializadores; -**V.** a la **XXXII.** ...-**XXXIV.** Al productor pecuario que viole una cuarentena precautoria o definitiva y movilice o comercialice bovinos a otras UPP, PSG y/o PG.-**XXXV.** a la **XLI.** ...-**Artículo 255.-** A los servidores públicos y/o prestadores de servicios competentes en esta materia, que haciendo uso de sus atribuciones y facultades, promuevan, instruyan o ejecuten el otorgamiento de exenciones de revisión de documentación comprobatoria de propiedad en los pasos obligados de casetas de control zoonosanitario y rutas establecidas para el tránsito de semovientes, se les aplicará una multa de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, dándose el aviso o denuncia correspondiente a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública o Fiscalía General del Estado, para que procedan de acuerdo a sus facultades.-**Artículo 257.-** El procedimiento para...-**I.** ...-**II.** La Unidad de Apoyo Jurídico, recepcionará la documentación a que se refiere la fracción anterior, formando el expediente administrativo con el número que le corresponda, y ordenará se notifique al presunto responsable de los hechos constitutivos de la infracción y del inicio del procedimiento en su contra, para

que, dentro de los quince días hábiles siguientes, acuda ante la misma Unidad a exponer lo que a su derecho convenga y aporte elementos de pruebas que considere pertinentes; **-III. ...-IV.** La resolución administrativa se emitirá, señalándose la sanción impuesta o la absolución de responsabilidad; si la resolución fuera condenatoria, se comunicará además a la autoridad competente para que haga efectiva la multa que corresponda. **-Artículo 261.-** Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Hacienda, serán las encargadas de recibir el pago de las sanciones y/o multas impuestas a los infractores. **-Transitorios.-**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial. **Artículo Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. -El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto. -Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos en lo General y por Unanimidad de Votos en lo Particular de los Diputados y las Diputadas presentes de la Comisión de Desarrollo Pecuario de la Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reunidos en Salón de Usos Múltiples del Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de marzo de 2023. -Al finalizar su lectura, la Diputada Secretaria expresó: “ESTA LEÍDO EL DICTAMEN, DIPUTADA PRESIDENTA”. - En ese momento la Diputada Presidenta agregó: “GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA”. “CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN CUARTA INCISO B DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SE LES INFORMA QUE EL PRESENTE DICTAMEN SE DISCUTIRÁ EN LO GENERAL Y POSTERIORMENTE EN LO PARTICULAR”. “ESTÁ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO EN LO GENERAL, SI ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES DESEA HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA O A FAVOR DEL MISMO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO LEVANTANDO LA MANO”. - Ningún legislador solicitó el uso de la palabra para argumentar en contra o favor en lo general del dictamen presentado, seguidamente la Diputada Presidenta expresó: “EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO PODER LEGISLATIVO PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL EL DICTAMEN PRESENTADO. POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO”. - En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, la Diputada Presidenta agregó: “SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO”. - En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista donde emitieron su voto los diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta. - Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: “SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ, SE SIRVA VERIFICAR SI FALTA ALGÚN DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO”. - En ese momento la Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y agregó: “SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI FALTA ALGÚN LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO”. - Ningún legislador levantó la mano, enseguida la Diputada Secretaria agregó: “NO FALTA NINGÚN LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO, DIPUTADA PRESIDENTA”. - Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: “GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA”. “APROBADO CON TREINTA VOTOS A FAVOR EN LO GENERAL”. “HONORABLE ASAMBLEA VA A DISCUTIRSE EL DICTAMEN EN LO PARTICULAR SI ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES SE RESERVÓ ALGÚN ARTÍCULO PARA DEBATIRLO EN CONTRA O A FAVOR EN LO PARTICULAR, SÍRVANSE INSCRIBIRSE PERSONALMENTE ANTE LA DIPUTADA SECRETARIA, YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ”. - Ningún legislador solicitó el uso de la palabra para argumentar en contra o favor en lo particular del dictamen presentado, seguidamente la Diputada Presidenta expresó: “EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO

INTERIOR DE ESTE PROPIO PODER LEGISLATIVO PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN PRESENTADO. POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO”.- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, la Diputada Presidenta agregó: “SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO”.- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista donde emitieron su voto los diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: “SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ, SE SIRVA VERIFICAR SI FALTA ALGÚN DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO”.- En ese momento la Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y agregó: “SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI FALTA ALGÚN LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO”.- Ningún legislador levantó la mano, enseguida la Diputada Secretaria agregó: “NO FALTA NINGÚN LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: “GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA”. “APROBADO CON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR EN LO PARTICULAR, CÓRRANSE LOS TRÁMITES LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES”.-Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: “HONORABLE ASAMBLEA RECIBIMOS INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 291/2020, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INDÍGENA Y DE EDUCACIÓN INCLUSIVA, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS, INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA. POR LO QUE SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES, DE LECTURA AL DOCUMENTO DE CUENTA”.- En ese momento la Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y al finalizar agregó: “ESTÁ LEÍDO EL DOCUMENTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.- Seguidamente la Diputada Presidenta expresó: “GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA”. “TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y CULTURA, DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.-Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: “HONORABLE ASAMBLEA RECIBIMOS INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO, INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA. POR LO QUE SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ, DE LECTURA AL DOCUMENTO DE CUENTA”.- En ese momento la Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y al finalizar agregó: “ESTÁ LEÍDO EL DOCUMENTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.- Seguidamente la Diputada Presidenta expresó: “GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA”. “TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.-Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: ASUNTOS GENERALES: HONORABLE ASAMBLEA... CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 122, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, SOLICITO A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS QUE DESEEN HACER USO DE LA PALABRA EN ASUNTOS GENERALES, INSCRÍBANSE PERSONALMENTE CON LA DIPUTADA SECRETARIA FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES, A PARTIR DE ESTE MOMENTO”.- La Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y expresó: “SE INSCRIBIERON PARA ASUNTOS GENERALES LOS SIGUIENTES LEGISLADORES: DIPUTADO RAÚL EDUARDO



BONIFAZ MOEDANO, DEL PARTIDO MORENA, CON EL TEMA “LA CONFERENCIA MAÑANERA, UN DERECHO A LA INFORMACIÓN”; Y EL DIPUTADO MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ LÓPEZ, DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON EL TEMA “HACIA UNA SOBERANÍA ALIMENTARIA”; DIPUTADA PRESIDENTA.- Seguidamente la Diputada Presidenta expresó: “SEÑORAS Y SEÑORES LEGISLADORES CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE HONORABLE CONGRESO SE LES RECUERDA A LOS DIPUTADOS QUE SU DISCURSO NO PODRÁ EXCEDER DE 15 MINUTOS, SIN PERMISO EXPRESO DE ESTA PRESIDENCIA. TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO RÁUL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO, DEL PARTIDO MORENA, CON EL TEMA “LA CONFERENCIA MAÑANERA, UN DERECHO A LA INFORMACIÓN”.- El legislador hizo uso de la tribuna (cuya intervención será insertada en el Diario de los Debates) y expresó: Muchas gracias, con el permiso de mis compañeras integrantes de mesa directiva, compañeras y compañeros diputados, al pueblo de Chiapas, a quienes nos siguen por las diferentes vías de comunicación a través de internet, twitter, Facebook etc. Amigas y amigos todos, a Daniel Vazquez García, interprete de lenguas. Subo a esta tribuna para referirme a un tema que parece sencillo, pero que tiene serias implicaciones en la vida de nuestro país. Se trata de las tareas de información que realiza el Presidente de la República el Licenciado Andrés Manuel López Obrador y que son conocidas como “Las mañaneras”. Reitero que parece un asunto simple, pero no lo es, porque se debate la existencia de la libertad de expresión de la que gozamos todas y todos los mexicanos. En mi opinión, el presidente no puede ser una excepción en nuestros principios constitucionales vigentes. El primer mandatario, más que todos los demás mexicanos, está obligado a comunicarse con la sociedad y aclarar todas sus acciones, así como dar seguimiento diario y público a lo que acontece en el país. El Presidente Andrés Manuel, ha hecho una innovación en la manera de comunicarse con las y los mexicanos interesados en los temas nacionales. A diferencia de otros gobernantes que se aislaron de la población, López Obrador procura un acercamiento todos los días y todos los días da una respuesta a las preguntas que nos hacemos todos los mexicanos. La innovación consiste en pasar de la “torre de marfil” a la forma directa de comunicarse. El presidente ya no permanece aislado y puede decirle a las y los mexicanos lo que se hace y lo que falta por hacer. Ciertamente, los mensajes presidenciales no siempre son bien aceptados por todas y por todos, pero así es la democracia en libertad. Construir unanimidades artificiales sería un camino real para el autoritarismo. “Las mañaneras” son para quienes quiere oír las y las razones que ahí da no son obligatorias para nadie, el aceptarlas o no. Sin embargo, en esta pluralidad, el Presidente de la República debe estar en contacto permanente con los grandes grupos sociales. La sociedad mexicana sin duda es compleja y la administración de los asuntos también es muy complicada. El presidente trata de explicar, de traducir a un lenguaje llano, la complejidad de nuestra vida pública. Como antes lo dije, no todos están de acuerdo con lo que se dice, pero deben aceptar que se diga todo y en consecuencia tiene el pueblo el derecho de cuestionar y objetar. Transmitir las sesiones presidenciales tiene un costo, por supuesto; sin embargo, más caro le ha salido al país el aislamiento de sus gobernantes respecto a la población. Seguramente, muchos de los problemas de gobernabilidad y de polaridad en el país se han generado y se generaron por los cuellos de botella de la comunicación. Gobernar, compañeras y compañeros diputados, gobernar es comunicarse. Es estar presente y enfrentar el debate de los grandes problemas de la Nación. Es acercarse a los problemas y darles las respuestas que se requieren. Gobernar es democracia, es también aceptar las dudas y los cuestionamientos de algunos gobernados. El Presidente López Obrador, no me cabe la menor duda, el Presidente López Obrador, está en esa tesitura. Por eso, aquí invito a todo el pueblo a continuar apoyando la libertad de expresión para que el Presidente de la República pueda atender el reclamo de las grandes mayorías en el sentido de la información puntual, por eso mismo insisto en que sigan las mañaneras. Yo hago la pregunta... ¿Hoy o después de Andrés Manuel López Obrador, habrá un gobernante que quiera comunicarse como lo hace el Presidente de México con el pueblo? Creo que no lo va a ver. Es cuanto presidenta.- Al finalizar la

intervención del legislador, la Diputada Presidenta dijo: “TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ LÓPEZ, DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON EL TEMA “HACIA UNA SOBERANÍA ALIMENTARIA”. - El legislador hizo uso de la tribuna (cuya intervención será insertada en el Diario de los Debates) y expresó: Con su venia diputada presidenta y diputadas integrantes de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados, ciudadanas y ciudadanos que nos acompañan en este recinto legislativo, medios de comunicación, muy buenas tardes. Esta tarde, desde esta tribuna, quiero destacar dos acontecimientos sin precedente, que sucedieron el pasado martes 11 de abril. El primero, en el municipio de Zinacantán, donde se realizó el arranque de la entrega de insumos del programa de fertilizantes para el bienestar. Con ello, esta demanda que los gobiernos neoliberales que por décadas tenían en el olvido, hoy el gobierno federal que encabeza nuestro Presidente de la República el Licenciado Andrés Manuel López Obrador y nuestro gobernador que lo encabeza el Doctor Rutilio Escandón Cadenas, están resolviendo y cumpliendo con el sector más olvidado de nuestro Estado. Es de destacar que este programa se está entregando en tiempo y con un paquete que permite al productor satisfacer sus demandas de por lo menos una hectárea, no como era antes, que los apoyos eran rasurados y además llegaban cuando el maíz ya estaba en elote. El año pasado, en Chiapas el programa de fertilizantes para el bienestar, fue recibido por 250 mil productores y para este año, está programado para 300 mil productores. Esta ampliación demuestra que el manejo de los recursos económicos se están realizando a favor del pueblo y como en este caso, permite que sean beneficiados verdaderos productores, ejidatarios, pequeños propietarios y hasta arrendatarios. Se está entregando 150 kilogramos de fertilizante UREA y 150 kilogramos de DAP, que en sus siglas es di fosfato de amonio, y que equivale a 6 bolsas de 50 kilogramos o 12 bolsas de 25 kilogramos por cada paquete y cada productor. Además, desde que los gobiernos neoliberales vendieran las grandes fábricas de FERTIMAX, el fertilizante se importaba del extranjero en esta ocasión los fertilizantes entregados se producen en PEMEX, y es así como este año a nivel nacional, es autosuficiente en la producción de fertilizantes. Es así que este programa se caracteriza por dispersar 1 millón de toneladas de fertilizantes, dirigido para 2 millones de productores y que permitirá atender 3 millones de hectáreas en el país. Es por ello que agradezco al Doctor Víctor Manuel Villalobos Arambula, titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así mismo a la Maestra Zaynia Andrea Gil Vázquez, Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca y a sus respectivos equipos de trabajo, por la gran labor organizativa que están realizando en estos momentos para poder distribuir adecuadamente fertilizante para todas las regiones del Estado. Esto no sería posible, sin la gran visión del mejor presidente de la historia moderna de nuestro país, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador quien, con sus políticas públicas, se está haciendo realidad de que, por el bien de todos, primero los pobres. No cabe duda que hoy más que nunca queda claro que ha dado inicio la transformación de Chiapas y México y como nunca antes se ha volteado a ver al sureste del país, así como lo mencionó el Licenciado Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación, quien fue enviado por nuestro presidente como testigo de honor. Chiapas no es el mismo que hace algunos años, en Chiapas se nota el gobierno honesto, austero, visionario del Doctor Rutilio Escandón Cadenas, quien está transformando a nuestro Estado. El mismo martes pasado, se realizó la inauguración del centro de almacenamiento y distribución de medicamentos único en su tipo en todo el país, para que los chiapanecos, tengan abasto de medicamentos. Esto es un paso enorme para la universalización de la salud. Desde aquí, un saludo al Doctor Pepe Cruz, por su operatividad y decidido trabajo en esta Secretaría. Concluyo diciendo que todos los apoyos destinados al campo están permitiendo cada vez más el fortalecimiento del sector agropecuario que nos permitirá muy pronto lograr una autosuficiencia alimentaria. Es cuanto.- Al finalizar la intervención del legislador, la Diputada Presidenta dijo: “SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA TOMAR NOTA DE LO AQUÍ EXPUESTO PARA QUE SE INCLUYA EN EL DIARIO DE LOS DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA”. “CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE

ESTE PROPIO CONGRESO, SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ, SE SIRVA ANUNCIAR A LA HONORABLE ASAMBLEA EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA SESIÓN”.- La legisladora dio cumplimiento a lo solicitado y expresó: LOS ASUNTOS QUE SE TRATARÁN EN LA PRÓXIMA SESIÓN SON LOS SIGUIENTES:-

- 1.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-
- 2.- Y TODOS AQUELLOS ASUNTOS CON LOS QUE DÉ CUENTA LA SECRETARÍA.-

Al finalizar su lectura, la Diputada Secretaria expresó: “ESTÁN DEBIDAMENTE ANUNCIADOS LOS ASUNTOS QUE SE TRATARÁN EN LA PRÓXIMA SESIÓN, DIPUTADA PRESIDENTA”.- Finalmente la Diputada Presidenta expresó: “NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE LEVANTA LA PRESENTE SESIÓN, AGRADECIÉNDOLES SU AMABLE ASISTENCIA Y CONVOCÁNDOLOS PARA LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE, EL DÍA MARTES 18 DE ABRIL DE 2023, A LAS DOCE HORAS”. SE CLAUSURA LA PRESENTE SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS”. (Tocó el timbre).-

**DIPUTADA PRESIDENTA  
SONIA CATALINA ÁLVAREZ**

**DIPUTADA SECRETARIA  
FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES**

**DIPUTADA SECRETARIA  
YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ**

JLRR/SEC/DDS.

## DICTÁMENES

**LISTA DE DICTÁMENES DE LAS SESIONES DE COMISIONES CELEBRADAS POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS. MISMA QUE CORRESPONDE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2023.**

**DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL ACTA #4  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO**

**SESIÓN ORDINARIA  
DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2023**

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Octava Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la “**Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas**”, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de la suscrita comisión sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

**I.- Del Trámite Legislativo:**

Que con fecha 05 de enero de 2023, el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la “**Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas**”.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente, de este Congreso del Estado, el día 11 de enero del año 2023, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

## **II.- Materia de la Iniciativa.-**

El principal objetivo de la iniciativa es instituir las células de búsqueda al interior de las dependencias de Seguridad Pública de los Municipios, para una eficaz colaboración y coordinación interinstitucional, que sume esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento en acciones de búsqueda, a fin de brindar atención inmediata de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas.

## **III.- Valoración de la Iniciativa.-**

Con la aprobación de la iniciativa se busca que desde los municipios se puedan ejecutar acciones y diligencias tendientes a la suerte o paradero de las personas reportadas como desaparecidas y no localizadas, hasta su localización, por lo que, es menester instaurar mecanismos legales y de actuación de la autoridad para que, ante la sola presunción de desaparición, se investigue y se atienda el caso de manera inmediata.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

### **CONSIDERANDO.**

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme al pacto federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, el de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La presente Administración, está comprometida con la cultura de la legalidad, como valor fundamental para lograr la eficiencia institucional, innovación e instrumentar las políticas públicas con el firme propósito de combatir e inhibir las violaciones a los derechos humanos; para ello, se impulsa una transformación orientada tanto a la modernización integral y permanente del marco jurídico, así como, de los instrumentos jurídicos que darán certeza a los chiapanecos, para procurar un gobierno eficaz, eficiente y transparente en beneficio de la sociedad.

Sin duda alguna la desaparición forzada de personas es un delito de lesa humanidad, considerado como una grave ofensa a la dignidad humana; hoy, el Gobierno del Estado de Chiapas se pronuncia contra ese flagelo e impulsa los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las diferentes autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Atendiendo a que, como parte de la estructura de los ayuntamientos deben constituirse células de búsqueda, con el fin de ejecutar todas las acciones y diligencias tendientes a la suerte o paradero de las personas hasta su localización, y advirtiendo que todas las autoridades en el ámbito de su competencia, están obligadas a colaborar de manera conjunta, coordinada y simultánea, es menester instaurar

mecanismos legales y de actuación de la autoridad para que, ante la sola presunción de desaparición, se investigue y se atienda el caso de manera inmediata.

Para el fortalecimiento de la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en los Municipios, resulta necesario instituir las células de búsqueda al interior de las dependencias de Seguridad Pública de los Municipios, para una eficaz colaboración y coordinación interinstitucional, que sume esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento en acciones de búsqueda.

Que los suscritos Diputados y Diputadas integrantes de esta Comisión, consideramos pertinente modificar lo dispuesto en la fracción XLIII del artículo 57 del texto de la iniciativa, estableciendo que además de la coadyuvancia de las Células de búsquedas con las autoridades de los diferentes órganos de gobierno, estas coadyuven con la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Chiapas**, así también se establecen que dichas acciones deben estar **acorde con lo dispuesto por la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos jurídicos aplicables**.

Además se **adiciona un artículo tercero transitorio**, en el que se establece el plazo con el que contarán los municipios para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta iniciativa, siendo el de 90 días hábiles a partir de la publicación del Decreto.

Estas modificaciones, tienen el principal objetivo de realizar ajustes de técnica legislativa, las cuales no cambian el propósito de la iniciativa, si no que abonan al buen uso del lenguaje legislativo para cumplir cabalmente con su espíritu.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de ésta Sexagésima Octava Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

#### **RESOLUTIVO:**

**Resolutivo Único.** - Es de aprobarse la Iniciativa de “**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas**”.

**Se reforman:** la fracción LXXIII del artículo 45; la fracción XLIII del artículo 57; la fracción XII del artículo 87. **Se adicionan:** la fracción LXXIV al artículo 45; la fracción XLIV al artículo 57; la fracción XIII al artículo 87 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la manera siguiente:

**Artículo 45.-** Son atribuciones...

I. a la LXXII...

LXXIII. Establecer Células de Búsqueda al interior del Municipio, a fin de brindar atención inmediata de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas.

LXXIV. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

**Artículo 57.-** Son facultades...

I. a la XLII...

XLIII. Coadyuvar a través de las Células de Búsqueda con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Chiapas y demás autoridades de los diferentes órganos de gobierno, para ejecutar las acciones y diligencias encaminadas a conocer la suerte o paradero de las personas reportadas como desaparecidas y no localizadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

XLIV. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

**Artículo 87.-** Son atribuciones...

I. a la XI...

XII. Coordinar el establecimiento de las Células de Búsqueda en el Municipio como un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas;

XIII. Las demás que le confieran esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Los Ayuntamientos deberán establecer las Células de Búsqueda dentro del término de 90 días hábiles a partir de la publicación de este Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de enero de 2023.

**Atentamente.**

**Por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales  
del Honorable Congreso del Estado.**

**Dip. Marcelo Toledo Cruz.**  
**Presidente.**

**Dip. Fabiola Ricci Diestel.**  
**Vicepresidenta**

**Dip. Enrique Zamora Morlet.**  
**Secretario**

**Dip. Carlos Mario Estrada Urbina.**  
**Vocal**

**Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca.**  
**Vocal**

**Dip. Elizabeth Escobedo Morales.**  
**Vocal**

**Dip. Carolina Zuarth Ramos.**  
**Vocal**

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de **Gobernación y Puntos Constitucionales** de este Poder Legislativo; relativo a la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.**



**DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL ACTA #4  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO**

**SESIÓN ORDINARIA  
DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2023**

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Desarrollo Pecuario de la Sexagésima Octava Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la **“Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas”**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de la suscrita comisión sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

**I.- Del Trámite Legislativo:**

Que con fecha 27 de febrero de 2023, los Diputados y las Diputadas Sonia Catalina Álvarez, Elizabeth Escobedo Morales, Leticia Méndez Intzin, Isidro Ovando Medina, Karina Margarita del Río Zenteno, Yolanda del Rosario Correa González, integrantes de la Comisión de Desarrollo Pecuario de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentaron ante esta Soberanía Popular, la **“Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas”**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Congreso del Estado de Chiapas, el día 01 de marzo de 2023, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Pecuario, convoco a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

**II.- Materia de la Iniciativa.-**

Que la iniciativa materia del presente dictamen tiene como objetivo modificar la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas, ajustándose a las disposiciones de las nuevas denominaciones y adecuaciones que resulten necesarias para el marco jurídico que rige a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, con la finalidad de que sea congruente a su estructura orgánica y con ello concatenar las reformas que se ponen a disposición.

### **III.- Valoración de la Iniciativa.-**

Con la aprobación de la iniciativa materia del presente dictamen, se logrará establecer mayores medidas para fortalecer la sanidad animal la cual es una de las prioridades del Gobierno del Estado, debido a que los productos y subproductos animales son en su variedad de consumo, por lo que, no atender este tema, constituye un gran problema que atenta contra la salud pública.

Asimismo, se proponen establecer acciones para fortalecer las actividades en ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, en que se reúnan animales en tales establecimientos, a través de la publicación que habrán de realizar al Gobierno del Estado en coordinación con el Gobierno Federal, el Organismo Auxiliar de Salud Animal y el Comité Organizador del Evento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

### **CONSIDERANDO.**

El artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, tenemos la facultad de poder presentar iniciativas de Leyes o Decretos.

La actual administración tiene como uno de los principales objetivos, el desarrollo económico y la competitividad del Estado, para ello es fundamental el incremento de la producción pecuaria y acceder a mercados nacionales e internacionales, mediante la consolidación de las regiones con certificación en materia de salud animal, para ello es importante establecer las bases y condiciones que con lleven a la prevención y erradicación de las enfermedades zoonóticas.

El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, en la Política Pública número 4.3.3 de la Ganadería sostenible y rentable, establece las estrategias siguientes: 4.3.2.1 Fortalecer el mejoramiento genético de la ganadería, 4.3.3.2 Promover el financiamiento y aseguramiento en el sector pecuario, 4.3.3.3 Fortalecer la infraestructura ganadera y material biológico al sector, 4.3.3.4 Impulsar la ganadería intensiva y silvopastoril, 4.3.3.5 Impulsar el desarrollo de la apicultura y ovinocultura, 4.3.3.6. Consolidar las regiones con certificación internacional en materia de salud animal y 4.3.3.7 Fortalecer las capacidades y habilidades de los productos pecuarios con enfoque de inclusión.

La sanidad animal ha constituido una de las prioridades del Gobierno del Estado, debido a que los productos y subproductos animales son en su variedad de consumo, por lo que, no atender este tema, constituye un gran problema que atenta contra la salud pública.

La protección de la salud animal requiere de una vigilancia exhaustiva, eficiente y con un estricto control de la movilización animal, productos y subproductos, para evitar la introducción de enfermedades y plagas a la Entidad, llevando a cabo la realización de inspecciones en los puntos de verificación interna

del Estado, por lo que se implementan una serie de acciones encaminadas a esto, fortaleciendo el marco jurídico que regula la actividad pecuaria en nuestro estado.

El 12 de febrero del 2021, la acreditación internacional emitida por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) fue suspendida a 11 estados los cuales son: Baja California, Jalisco, Zacatecas, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Tabasco, Michoacan, San Luis Potosí y Estado de México, derivando con esto, el cambio de estatus de los gobiernos municipales que conformaban la región “A” del Estado de Chiapas, en materia de Tuberculosis Bovina.

Por lo anterior, se considera prioritario, atender la sanidad animal con el fin de salvaguardar la salud pública, regulando la movilización animal, productos y subproductos en centros de sacrificio, centros de acopio, unidades de producción pecuaria, ferias, tianguis, exposiciones, subastas y eventos similares, resaltando que los productos y subproductos llegan finalmente al consumo humano.

De conformidad al artículo 6 de la Ley Federal de Sanidad Animal, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, es la encargada de prevenir la introducción al país de enfermedades y plagas que afecten a los animales y ejercer el control zoonosario en el territorio nacional sobre la movilización, importación, exportación, reexportación y demás mercancías reguladas; así como de promover, coordinar y vigilar las actividades de sanidad animal y servicios veterinarios en las que deben participar las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, gobiernos estatales, del Distrito Federal y municipales, órganos de coadyuvancia y particulares vinculados con la materia.

El numeral 8 de la Ley citada, también refiere que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se coordinarán con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, cuando realicen actividades que tengan relación con las materias de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias de los bienes de origen animal.

Derivado de la reingeniería administrativa estatal, se considera importante modificar la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas, ajustándose a las disposiciones de las nuevas denominaciones, adecuaciones que resulten necesarias para el marco jurídico que rige a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, con la finalidad de que sea congruente a su estructura orgánica y con ello concatenar las reformas que se ponen a disposición.

Lo anterior con la finalidad de establecer mayores medidas en las actividades de ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, en que se reúnan animales en tales establecimientos, a través de la publicación que habrán de realizar al gobierno del Estado en coordinación con el gobierno Federal, el Organismo Auxiliar de Salud Animal y el Comité Organizador del Evento, puesto que Chiapas por su posición geográfica y estratégica en Centroamérica, la península del país, y el Golfo de México, se requiere de un mayor impulso y dinamismo, para que el sector siga consolidando el potencial comercial de ganado bovino en pie, así como la certificación sanitaria haciendo más ágil la movilidad del hato en Chiapas, teniendo la capacidad de respaldar más ampliamente el sector primario, incluidos los productos y subproductos.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Desarrollo Pecuario, de ésta Sexagésima Octava Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del pleno, los siguientes:

## RESOLUTIVOS:

**Resolutivo Primero.-** Es de aprobarse en lo General la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas.**

**Resolutivo Segundo.-** Es de aprobarse en lo Particular la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas.**

**Artículo Único.-** Se **reforman:** los artículos 5, 6 fracción II, 7 fracciones IV a la VII, 8 fracción IV, 12 fracción III y XVII, 23 párrafo primero, 27, 35, 36 fracción VII, 42 fracciones II, III y V, 45 fracciones IV, VI y IX, 49 fracción IV, 50, 51, 52, 53, 60 primer párrafo, 71, 74, 75, 84, 95, 103, 112, 117, 122, 125, 127, 134, 136 fracciones II y III, 137, 138, 141 143, 149, 153, 156, 157, 164 primer párrafo, 178, 181, 182, 183, 185, 189, 226, 248 primer párrafo, 252 primer párrafo y fracciones IV y XXXIV, 255, 257 fracciones II y IV y 261; **Se deroga:** la fracción VIII del artículo 36; todos de la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la manera siguiente:

**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I. Acopiador:** A la persona física o moral que se dedique a la compra o venta, engorda, producción, movilización y comercialización de ganado.

**II. Actividades Comerciales relacionadas con la Actividad Pecuaria:** A las transacciones mercantiles de las diversas especies de animales, sus productos y subproductos.

**III. Actividades Industriales conexas a la Actividad Pecuaria:** Al procesamiento o transformación con fines de explotación económica de las especies animales, sus productos y subproductos.

**IV. Agrónomo Zootecnista:** A la persona que posea título y cédula profesional que lo acredite como Ingeniero Agrónomo Zootecnista.

**V. Análisis de Riesgo:** Al estudio de los factores que puedan deteriorar el desarrollo de la actividad pecuaria en una determinada región.

**VI. Animales y/o Semovientes:** Al ganado bovino, equino, mular, asnal, caprino, ovino, porcino, aves de cualquier especie y género, conejos, abejas y animales de peletería.

**VII. Asociaciones Ganaderas:** A la organización que agrupa a ganaderos que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado.

**VIII. Avicultura:** A la cría, reproducción, explotación y mejoramiento de las especies y variedades de aves útiles para la alimentación humana, al deporte y al ornato; así como, el aprovechamiento de productos y subproductos.

**IX. Campañas Zoonosanitarias:** Al conjunto de medidas para la prevención, control, tratamiento y erradicación de enfermedades o plagas de los animales en un área geográfica determinada.

**X. Campos Experimentales:** Al área geográfica delimitada que se dedica para realizar proyectos de investigación en materia agropecuaria.

**XI. Centro de Acopio:** Aquellos lugares que cuentan con infraestructura y equipo, con las características técnicas apropiadas, para conjuntar animales en pie para su comercialización.

**XII. Centro de Sacrificio:** A los Centros de Sacrificio de Especies Pecuarias.

**XIII. Certificado Zoonosanitario:** Al documento oficial federal otorgado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural o por quienes estén autorizados o acreditados para constatar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas.

**XIV. CFPP:** Al Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Chiapas, Asociación Civil.

**XV. CIRCS:** A la Comisión Interinstitucional para la Regulación de los Centros de Sacrificio.

**XVI. Cordón Zoonosanitario:** A las medidas y acciones que se instrumentan para delimitar un área geográfica, con el fin de protegerla o aislarla para el control de enfermedades o plagas.

**XVII. Cuarentena:** A la medida zoonosanitaria basada en el aislamiento, observación y restricción de la movilización de animales, productos, subproductos, desechos y esquilmos, por la sospecha o existencia de una enfermedad o plaga sujeta a control y diagnóstico.

**XVIII. Declaratoria de Emergencia Zoonosanitaria:** A la aplicación emergente de medidas zoonosanitarias por la presencia de una enfermedad o plaga de animales emitida por una autoridad Federal o Estatal.

**XIX. Despojos:** A las cabezas, vísceras, colas, miembros anteriores y posteriores, que forman parte del cuerpo del ganado mayor, menor y especies diversas que en el proceso de sacrificio quedan separadas de la canal.

**XX. Diagnóstico:** Al estudio basado en el análisis del conjunto de signos clínicos observados en los animales, que permite descartar o confirmar la sospecha de una enfermedad o plaga, mediante pruebas de laboratorio.

**XXI. Enfermedad Enzoótica:** A la enfermedad de los animales que se encuentra presente en el territorio del Estado.

**XXII. Enfermedad Epizoótica:** A la enfermedad que se presenta en determinada población animal durante un intervalo, con una frecuencia mayor a la esperada.

**XXIII. Enfermedad o Plaga Exótica:** A la enfermedad que es extraña en el territorio estatal.

**XXIV. Enfermedad Zoonótica:** A la enfermedad transmisible de los animales al humano.

**XXV. Erradicación:** A la eliminación total de una enfermedad o plaga de los animales en un área geográfica determinada.

**XXVI. Ganadería:** A la actividad económica que consiste en la crianza de animales para su aprovechamiento.

**XXVII. Ganado:** Al conjunto de animales domésticos que se crían para su explotación racional orientadas a la producción de carne, leche, huevo, miel, piel, lana y otras de interés zootécnico, con la finalidad de satisfacer necesidades vitales o del desarrollo humano. El ganado se clasifica como mayor, menor y las especies diversas.

**XXVIII. GEESA:** Al Grupo Estatal de Emergencia de Sanidad Animal.

**XXIX. Guía de Tránsito:** Al documento oficial estatal otorgado por la Secretaría del Campo, Ingeniero que permite a los productores pecuarios movilizar por el territorio estatal a sus animales, productos y subproductos.

**XXX. Identificador Oficial:** Al arete o dispositivo autorizado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para su uso obligatorio de la identificación, trazabilidad y sanidad de los animales.

**XXXI. Incidencia:** Al número de nuevos casos que en una población animal determinada, aparece una enfermedad, durante un periodo específico y en área geográfica definida.

**XXXII. Laboratorio de Diagnóstico:** A la instalación física que dispone del equipo necesario y del personal calificado para efectuar pruebas y análisis en materia zoonosanitaria.

**XXXIII. Ley:** A la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas.

**XXXIV. Médico Veterinario Zootecnista:** A la persona que posea título y cédula profesional que lo acredite como Médico Veterinario Zootecnista.

**XXXV. Movilización:** Al embarque, transporte o arreo de animales para la venta, abasto o cambio de agostadero, así como, el transporte de productos, subproductos y desechos de origen animal, cuyo desplazamiento se haga dentro o fuera del Estado.

**XXXVI. NOM's y Acuerdos:** A las Normas Oficiales Mexicanas y acuerdos emitidos por la federación en materia zoonosanitaria.

**XXXVII. Organizaciones Ganaderas:** A la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, las Uniones Ganaderas Regionales Generales o Estatales y Especializadas, las Asociaciones Ganaderas Locales, Generales y Especializadas, debidamente constituidas en los términos de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

**XXXVIII. Oficial Estatal:** Al servidor público adscrito a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y acreditado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de llevar a cabo las acciones de verificación e inspección vinculadas a la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera.

**XXXIX. Ovinocultura:** A la cría, reproducción y explotación de ovinos.

**XL. PG:** A la persona poseedora de ganado.

**XLI. PGN:** Al padrón ganadero nacional.

**XLII. Plaga:** A la presencia de un agente biológico en un área determinada, que causa enfermedad o alteración en la salud de la población.

**XLIII. Planta Tipo Inspección Federal (TIF):** Al establecimiento autorizado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el sacrificio de animales y la industrialización de productos cárnicos.

**XLIV. Porcicultura:** A la cría, reproducción y explotación de cerdos.

**XLV. Prevención:** Al conjunto de medidas zoonositarias basadas en estudios epizootiológicos, que tienen por objeto evitar la presencia de una enfermedad o plaga de los animales.

**XLVI. Productor Pecuario:** A la persona propietaria de cualquier especie animal a que se refiere esta Ley, que realice funciones de dirección y administración de una unidad de producción pecuaria.

**XLVII. Productos Biológicos:** A los reactivos biológicos, sueros y vacunas, que pueden utilizarse para diagnosticar, tratar y prevenir enfermedades de los animales, así como las hormonas y material genético de origen animal que sirva para fines reproductivos.

**XLVIII. PSG:** Al prestador de servicios ganaderos.

**XLIX. PVI-F:** Al punto de verificación e inspección operado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para constatar el cumplimiento de la presente Ley y demás normas aplicables en materia de movilización de las mercancías agropecuarias.

**L. PVI-I:** Al punto de verificación e inspección operado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y autorizado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para constatar el cumplimiento de la presente Ley y demás normas aplicables en materia de movilización de las mercancías agropecuarias.

**LI. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas.

**LII. SADER:** A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

**LIII. Sanidad Pecuaria:** A las acciones que tienen por objeto prevenir y preservar la salud, controlar y en su caso erradicar las enfermedades y plagas de los animales, con excepción de los que tengan como hábitat el medio acuático.

**LIV. Secretaría:** A la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

**LV. SENASICA:** Al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

**LVI. Sistema Producto Pecuario:** Al comité estatal regulado por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que conjuga los elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de los productos pecuarios.

**LVII. Sistemas Informáticos:** A los sistemas informáticos que implemente la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, para el control estadístico pecuario.

**LVIII. Supervisor Regional Pecuario:** A la persona autorizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, para realizar las funciones de inspección y verificación a lo que establece la presente Ley.

**LIX. Terrenos de Agostadero:** A los terrenos cubiertos con una vegetación natural, introducida o inducida, cuyo uso principal es el pastoreo del ganado y la fauna silvestre y que técnicamente no sean considerados susceptibles de agricultura.

**LX. Trazabilidad:** Al conjunto de acciones, medidas y procedimientos técnicos que permiten identificar y registrar al ganado desde su nacimiento, hasta el final de la cadena de comercialización.

**LXI. UMAS:** A las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, autorizadas por la autoridad federal.

**LXII. Unión Ganadera:** A la organización que agrupa a cuando menos el treinta por ciento de las asociaciones ganaderas locales, generales en una región ganadera o en un Estado.

**LXIII. UPP:** A la unidad de producción pecuaria donde se realizan actividades cuyo objeto es obtener un beneficio económico.

**LXIV. Verificación:** A la constatación ocular o comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio aprobado o acreditado.

**LXV. Verificador Pecuario:** A la persona autorizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, para realizar las funciones de verificación a lo que establece la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 6.-** Son autoridades competentes...

III. ...

IV. El Titular de la Secretaría directamente y/o a través de los titulares de los órganos administrativos siguientes:

f) Subsecretaría de Agricultura y Ganadería;



- g) Unidad de Inteligencia en Sanidad Agropecuaria y Acuícola;
- h) Dirección de Regulación Pecuaria,
- i) Dirección de Fomento y Desarrollo Ganadero;
- j) Unidad de Apoyo Jurídico.

**Artículo 7.-** Son autoridades competentes...

**I. a la III. ...**

**IV. La SADER.**

**V. La Guardia Nacional.**

**VI. La Fiscalía General de la República.**

**VII. La Secretaría de la Defensa Nacional.**

**VIII. a la XII. ...**

**Artículo 8.-** Son organismos auxiliares...

**I. a la III. ...**

**IV. Universidades con carreras afines al sector pecuario.**

**V... a la VI. ...**

**Artículo 12.-** La Secretaría, además...

**I. a la II. ...**

**III. Coordinar las actividades de las dependencias y entidades estatales y municipales para atender lo relacionado con los programas ganaderos del Estado;**

**IV. a la XVI. ...**

**XVII. Organizar y dirigir los servicios de inspección, vigilancia y control de ganado en coordinación con las autoridades municipales, de salud, asociaciones ganaderas y productores pecuarios en el Estado;**

**XVIII. a la XXIX. ...**

**Artículo 23.-** A los campos experimentales, les corresponden las siguientes funciones:

**I. a la VII. ...**

**Artículo 27.-** La SADER y la Secretaría, en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, ejercerán sus atribuciones para el desempeño de las actividades que realizan las Organizaciones Ganaderas.

**Artículo 35.-** La Comisión de Movilización, para su debida instalación y funcionamiento, estará integrada de manera honorífica y sin retribución alguna, por miembros e invitados permanentes señalados en los Lineamientos Operativos de la Comisión.

**Artículo 36.-** La Comisión, tendrá...

**I. a la VI. ...**

**VII.** Las demás que señalen los Lineamientos Operativos de la comisión.

**VIII.** Se deroga.

**Artículo 42.-** Así también, se establecerán convenios de coordinación...

**I. ...**

**II.** La SADER;

**III.** La Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal;

**IV....**

**V.** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, por conducto de la Guardia Nacional; y

**VI....**

**Artículo 45.-** La CIRCS, tendrá...

**I. a la III. ...**

**IV.** Verificar permanentemente que en los Centros de Sacrificio exista un Médico Veterinario Zootecnista, quien se encargará de la inspección y vigilancia ante mortem y post mortem, así como de la documentación de ingreso a sacrificio, estableciendo un programa de Trazabilidad.

**V. ...**

**VI.** Coordinar e implementar, con apoyo de las autoridades auxiliares, operativos de supervisión y verificación en Centros de Sacrificio para corroborar la observancia y el cumplimiento de las NOM's y acuerdos, la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales;

**VII.** a la **VIII.** ...

**IX.** Las demás que señalen los Lineamientos Operativos de la comisión.

**Artículo 49.-** El GEESA tendrá...

**I.** a la **III.** ...

**IV.-** Las demás que señalen las Reglas de Operación del GEESA.

**Artículo 50.-** Para el cumplimiento de los objetivos del GEESA, el territorio estatal se divide en quince regiones de la siguiente manera:

**XVI.** Metropolitana;

**XVII.** Valles Zoque;

**XVIII.** Mezcalapa;

**XIX.** De los Llanos;

**XX.** Altos Tsotsil-Tseltal;

**XXI.** Frailesca;

**XXII.** De los Bosques;

**XXIII.** Norte;

**XXIV.** Istmo-Costa;

**XXV.** Soconusco;

**XXVI.** Sierra Mariscal;

**XXVII.** Selva-Lacandona;

**XXVIII.** Maya;

**XXIX.** Tulijá Tseltal Chol y

**XXX.** Meseta Comiteca Tojolabal.

**Artículo 51.-** Las actividades que se desarrollen en estas regiones, serán normadas y dirigidas técnicamente por la Comisión del GEESA en coordinación con la Secretaría, a través de operativos de emergencia, debiendo las dependencias estatales, federales, municipales y productores pecuarios, colaborar en el ámbito de sus atribuciones y facultades.

**Artículo 52.-** Una vez confirmada la presencia de la enfermedad que ponga en riesgo la actividad pecuaria dentro del territorio estatal, previo análisis de riesgo, el titular de la Secretaría, hará la declaratoria de emergencia zoonosanitaria en el Estado, convocando al GEESA, para incorporarse de inmediato a realizar las funciones que se le tienen preasignadas.

El personal incorporado desempeñará sus actividades en apego a las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, las NOM's, el Plan de Emergencia General y/o específico para el control y/o erradicación de la enfermedad de que se trate, así como de la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 53.-** El incumplimiento a los preceptos de este Capítulo será sancionado administrativamente por la Secretaría conforme a la presente Ley, independientemente de la aplicación de otros ordenamientos legales.

**Artículo 60.-** Con el fin de incrementar la producción y la productividad pecuaria, se desarrollarán las siguientes actividades:

**I. a la IV. ...**

**Artículo 71.-** La Secretaría coadyuvará, a petición de la SADER, en la verificación y supervisión que en materia de inocuidad y buenas prácticas pecuarias, se establezca en el Reglamento.

**Artículo 74.-** El Ejecutivo del Estado podrá crear, con la cooperación de las Organizaciones Ganaderas, un cuerpo de técnicos e inspectores, dependientes de la Secretaría, para que coadyuven con las autoridades competentes y auxiliares en las labores de inspección a las UPP, PSG y PG, con el fin de promover la inocuidad y buenas prácticas pecuarias en apego a lo establecido en las Legislaciones Federales y Estatales.

**Artículo 75.-** Queda prohibido a los propietarios de granjas y establos, Centros de Sacrificio, plantas empacadoras, industrializadoras, Centros de Acopio, los transportadores e introductores, así como los expendios, y a la población en general, el uso de sustancias no autorizadas, contaminadas y/o procedentes de animales enfermos, para la elaboración, producción y comercialización de productos y subproductos pecuarios para la alimentación animal y consumo humano; en caso de incumplimiento del presente artículo se sujetaran a las sanciones que establece el artículo 252 de la presente Ley, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en diversos ordenamientos legales.

**Artículo 84.-** El personal de la Secretaría en coadyuvancia con las autoridades auxiliares y organismos auxiliares de cooperación, realizará verificaciones o inspecciones sanitarias generales, en establos, plantas industriales, Centros de Acopio y corrales de engorda.

Cuando en ejercicio de sus funciones, el personal observe anomalías que representen un riesgo a la salud animal o pública o contravengan la legislación sanitaria, éstas deberán dar aviso a las autoridades competentes.

**Artículo 95.-** Las granjas avícolas deberán contar con las instalaciones, equipos higiénicos y medidas de bioseguridad de acuerdo con las NOM's y Lineamientos vigentes aplicables en las materias de sanidad e impacto ambiental.

**Artículo 103.-** Todo apicultor deberá inscribirse en la Secretaría, para obtener su registro, previa supervisión y aprobación de los requisitos que se establecen en el reglamento de esta Ley; así mismo deberá estar inscrito en el Padrón Ganadero Nacional, contar con la clave UPP, e identificar con Chapetas del identificador oficial el 100% de sus colmenas, registrando su marca o señal de sus colmenas ante la autoridad municipal donde se encuentre ubicado su apiario. Las marcas debidamente registradas serán de uso exclusivo del apicultor propietario.

**Artículo 112.-** Toda persona que utilice fierros, marcas o señales de la cual no sea titular, se le aplicarán las sanciones establecidas en la presente Ley.

**Artículo 117.-** Todo embarque de miel, productos o subproductos, se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento que al efecto se expida.

**Artículo 122.-** Las granjas porcinas, deberán contar con instalaciones, equipos higiénicos y medidas de bioseguridad de acuerdo con las NOM's y demás normatividad aplicable en materia zoonosanitaria y de impacto ambiental.

**Artículo 125.-** Se faculta a las autoridades competentes, auxiliares y de competencia, para que realicen verificaciones e inspecciones a las instalaciones de granjas porcinas o locales para efectos de verificar el cumplimiento de las NOM's, la presente Ley y su Reglamento; en caso contrario notificará a la Secretaría de las irregularidades detectadas para que proceda como corresponda.

**Artículo 127.-** Se entiende por ovinocultura y caprinocultura a toda persona que se dedique a la cría, reproducción, mejoramiento genético y explotación de ganado ovino y caprino para varios fines, contando para ello con áreas designadas para esta actividad, instalaciones y equipos que resguarden la debida sanidad e higiene en términos de lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 134.-** Se declara de interés público el diagnóstico, detención, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afecten a las especies domésticas productivas, productos y subproductos, así como el control de la entrada, salida y movilización interna de los mismos en el Estado, sin perjuicio de lo que a este respecto establezcan la Ley Federal de Sanidad Animal y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 136.-** En apoyo a las...

**I...**

**II.** Arrojar a mares, ríos, arroyos, canales, presas, lagunas o cualquier depósito de agua, así como a la

orilla de caminos, veredas, áreas públicas, solares, terrenos baldíos, sembradíos o lugares donde transite, paste o abreve el ganado, residuos de productos químicos, desechos, basura, agua contaminada o cualquier otro producto tóxico que afecte la salud o cause la muerte o deterioro de las especies domésticas productivas; y,

**III.** Comprar, vender, trasladar o realizar cualquier operación con animales o sus despojos cuando éstos hayan sido contaminados por enfermedad infectocontagiosa o cualquier otro elemento dañino para la salud humana

**Artículo 137.-** La Secretaría, en coordinación con las autoridades auxiliares y de cooperación, promoverá la implementación de sistemas de desnaturalización y procesamiento de despojos de animales, productos y subproductos que representen un riesgo sanitario e implementará acciones para fomentar la sanidad e inocuidad de las especies domésticas productivas, apegándose a lo establecido por las NOM's.

**Artículo 138.-** Se declaran de observancia obligatoria y de interés público, las campañas zoonosanitarias para la prevención, control y erradicación de enfermedades que dicten las autoridades federales al respecto, por lo que es de carácter general la obligación de acatar las disposiciones y participar activamente en estas para la protección de la salud animal y pública.

**Artículo 141.-** Cuando se comprueben los avances obtenidos en una campaña zoonosanitaria dentro del Estado y se cumplan los requisitos para obtener de la autoridad federal el reconocimiento oficial de un nuevo Estatus zoonosanitario, el Gobierno del Estado, a petición de las organizaciones de productores pecuarios, solicitará a la autoridad federal la certificación correspondiente.

**Artículo 143.-** El control, diagnóstico de enfermedades, vacunación y desinfección de las explotaciones pecuarias, serán efectuadas por personal oficial, personal de los organismos auxiliares o por Médicos Veterinarios Zootecnistas, afiliados al Colegio Estatal de Médicos Veterinarios Zootecnistas de Chiapas y autorizados por la SADER y la Secretaría.

**Artículo 149.-** Mientras se encuentre vigente la declaración de cuarentena de una región o de una explotación pecuaria, no se expedirán a los propietarios y/o comercializadores Guías de Tránsito y demás requisitos que establezca la SADER, para los Animales de la zona o predios afectados, exceptuando a los Animales destinados al sacrificio inmediato, previa inspección zoonosanitaria y orden de sacrificio otorgado por una autoridad competente.

**Artículo 153.-** Serán de observancia obligatoria las medidas que en materia de sanidad animal, establezcan la SADER, la Secretaría y demás autoridades competentes.

**Artículo 156.-** Los oficiales de inspectoría pecuaria y de los centros de sacrificio, así como los inspectores pecuarios, que detecten en el embarque, desembarque y/o en tránsito, ganado mayor y/o especies menores afectados por heridas, plagas o enfermedades riesgosas, deberán detenerlo y comunicarlo de inmediato a la Secretaría, a la SADER y al Ayuntamiento Municipal que corresponda, en término de lo establecido por la presente Ley.

**Artículo 157.-** Queda prohibido a los Médicos Veterinarios Zootecnistas, así como los acopiadores, engordadores, comercializadores y productores, y en general a cualquier persona, retirar el Identificador

Oficial que posean los Animales cuando se les realicen nuevas pruebas diagnósticas contra la tuberculosis bovina y brucelosis. En caso de que el Animal de que se trate no cuente con Identificador Oficial, se le deberá colocar inmediatamente el correspondiente, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la sanción establecida en las fracciones XXXVI y XL del artículo 252 de la presente Ley.

**Artículo 164.-** La Secretaría llevará a cabo en el territorio estatal el servicio de inspección y verificación de animales, productos y subproductos, en estricto apego a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, a través de:

I. a la VI. ...

**Artículo 178.-** Las funciones y condiciones mínimas de bioseguridad de los laboratorios de diagnóstico clínico veterinario, se desarrollarán en los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 181.-** La Secretaría, a solicitud de las Uniones Ganaderas y/o Asociaciones Ganaderas legalmente constituidas, otorgará formatos de Guías de Tránsito, bajo control y previo pago de los derechos correspondientes, verificando que para tal efecto se cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley, las anteriormente citadas, deberán cumplir con el registro de funcionalidad expedido por la Secretaría.

Además del supuesto anterior, la Secretaría otorgará Guías de Tránsito a los productores pecuarios que se encuentren o no agremiados a alguna Unión Ganadera y/o Asociación Ganadera, previa solicitud y pago de derechos correspondientes, siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley.

**Artículo 182.-** Para la expedición de las Guías de Tránsito, las Uniones Ganaderas y/o Asociaciones Ganaderas, deberán capturar la información relacionada al suministro de las Guías de Tránsito de manera correcta en el Sistema Informático para el control de los mismos, dentro de su demarcación territorial.

**Artículo 183.-** Toda movilización de animales, productos y subproductos, deberán ampararse con la guía de tránsito oficial, con vigencia de cinco días naturales a partir de su expedición, en los horarios establecidos dependiendo la especie, clasificándose de la siguiente manera:

**IV.** Bovinos, ovinos, caprinos y equinos de trabajo se movilizarán de 06:00 a 18:00 horas.

**V.** Porcinas, Avícolas, Apícolas, Cunícolas y Equinos de Deporte y Charrería se movilizarán las 24 horas.

**VI.** Los productos y subproductos se movilizarán las 24 horas y que el propietario obtendrá con base en los requisitos de la presente Ley y su Reglamento.

Bajo ningún concepto, se permitirá la movilización de animales, productos y subproductos pecuarios que transiten dentro del Estado sin la documentación oficial que establece la presente Ley.

**Artículo 185.-** Las Uniones Ganaderas y/o Asociaciones Ganaderas, sólo podrán expedir las Guías de Tránsito dentro de su demarcación territorial.

**Artículo 189.-**Las Uniones Ganaderas, anualmente, deberán remitir a la Secretaría el listado con el nombre de las Asociaciones Ganaderas que tenga activas entre sus agremiados, el incumplimiento de esta disposición las hará acreedoras a la pérdida de su registro de funcionalidad.

**Artículo 226.-**Las ferias, tianguis, exposiciones y eventos similares pecuarios para su autorización deberán cumplir con las instalaciones adecuadas, apegarse a los lineamientos en materia de bioseguridad que emita la Secretaría en coordinación con la SADER y CFPP, las que serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado, y cumplir con el marco legal vigente que corresponda.

**Artículo 248.-**Se consideran agravantes, las circunstancias de tiempo, modo, lugar o auxilio de otras personas que concurran en la infracción, que causen un perjuicio mayor a un tercero o a la sociedad, o faciliten la conducta dolosa del infractor; debiendo tomar en cuenta, además las siguientes consideraciones.

**I. a la IV. ...**

**Artículo 252.-** Son infracciones administrativas, con multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, las siguientes:

**I. a la III...**

**IV.** No llevar o usar el "Libro oficial de registro para centros de sacrificio y de acopio de ganado" por los productores pecuarios y/o comercializadores;

**V. a la XXXIII. ...**

**XXXIV.** Al productor pecuario que viole una cuarentena precautoria o definitiva y movilice o comercialice bovinos a otras UPP, PSG y/o PG.

**XXXV. a la XLI. ...**

**Artículo 255.-** A los servidores públicos y/o prestadores de servicios competentes en esta materia, que haciendo uso de sus atribuciones y facultades, promuevan, instruyan o ejecuten el otorgamiento de exenciones de revisión de documentación comprobatoria de propiedad en los pasos obligados de casetas de control zoonosanitario y rutas establecidas para el tránsito de semovientes, se les aplicará una multa de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, dándose el aviso o denuncia correspondiente a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública o Fiscalía General del Estado, para que procedan de acuerdo a sus facultades.

**Artículo 257.-** El procedimiento para...

**I. ...**

**II.** La Unidad de Apoyo Jurídico, recepcionará la documentación a que se refiere la fracción anterior, formando el expediente administrativo con el número que le corresponda, y ordenará se notifique al



presunto responsable de los hechos constitutivos de la infracción y del inicio del procedimiento en su contra, para que, dentro de los quince días hábiles siguientes, acuda ante la misma Unidad a exponer lo que a su derecho convenga y aporte elementos de pruebas que considere pertinentes;

**III. ...**

**IV.** La resolución administrativa se emitirá, señalándose la sanción impuesta o la absolución de responsabilidad; si la resolución fuera condenatoria, se comunicará además a la autoridad competente para que haga efectiva la multa que corresponda.

**Artículo 261.-** Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Hacienda, serán las encargadas de recibir el pago de las sanciones y/o multas impuestas a los infractores.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos en lo General y por Unanimidad de Votos en lo Particular de los Diputados y las Diputadas presentes de la Comisión de Desarrollo Pecuario de la Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reunidos en Salón de Usos Múltiples del Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de marzo de 2023.

**Atentamente**  
**Por la Comisión de Desarrollo Pecuario**  
**del Honorable Congreso del Estado.**

**Dip. Sonia Catalina Álvarez.**  
**Presidenta.**

**Dip. Elizabeth Escobedo Morales.**  
**Vicepresidenta.**

**Dip. Jorge Luis Villatoro Osorio.**  
**Secretario.**

**Dip. Leticia Méndez Intzin.**  
**Vocal.**

**Dip. Isidro Ovando Medina.**  
**Vocal.**

**Dip. Karina Margarita del Río Zenteno.**  
**Vocal.**

**Dip. Yolanda del Rosario Correa González.**  
**Vocal.**

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Pecuario de este Poder Legislativo; relativo a la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaría para el Estado de Chiapas.**



## INICIATIVAS

### LISTA DE INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA SESIÓN CELEBRADA POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

#### INICIATIVA CORRESPONDIENTE AL ACTA 4

#### SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2023

**Ciudadanos Diputados y Diputadas  
Integrantes de la Sexagésima Octava  
Legislatura del Honorable Congreso del Estado.  
P r e s e n t e s.**

Los suscritos Diputados y Diputadas integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura e integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura; de Pueblos y Comunidades Indígenas, y de Atención a Grupos Vulnerables, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 48 fracción II de la Constitución Política Libre y Soberano de Chiapas, 95 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presentamos a la consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 291/2020, en materia de educación indígena y de Educación inclusiva**, al tenor de lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

- I. El 15 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la cual en sus artículos sexto y séptimo transitorios se dispuso lo siguiente:

*“Sexto. El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020”;*

*“Séptimo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto”.*

- II. El 30 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Educación, que en los artículos 56, 57 y 58, integrados en el Capítulo VI, denominado “De la educación indígena”, se legisló sobre el derecho a la educación para los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.

Cabe mencionar que en el artículo sexto transitorio de la citada Ley General de Educación, se estableció lo siguiente:

*Sexto. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el presente Decreto.*

- III. El Pleno del Congreso del Estado de Chiapas, en sesión celebrada el día 06 de octubre del año 2020, aprobó el decreto número 003, mediante el cual se emitió la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, misma que, con fecha 14 de octubre del año 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado.
- IV. El 13 de noviembre de 2020 y recibidas el 17 siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad por conducto de su Presidenta, en la que se solicitó la invalidez de los capítulos XIV “De la educación indígena” -artículos 70 a 74- y XVI “De la educación inclusiva y educación especial” -artículos 77 a 82-; contenidos en el Título Segundo “Del Sistema Educativo Estatal” de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, expedida mediante Decreto 003, publicado el catorce de octubre de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado.
- V. Con fecha 21 de octubre del año 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 291/2020, declarando la invalidez de los artículos del 70 al 74 y del 77 al 82 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, expedida mediante decreto número 003, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de octubre de 2020.
- VI. Con fecha 22 de octubre del año 2021, la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, fue notificada de la resolución emitida en la Acción de Inconstitucionalidad número 291/2020, en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.** *Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

**SEGUNDO.** *Se declara la invalidez de los artículos del 70 al 74 y del 77 al 82 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 003, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de octubre de dos mil veinte, en términos de lo señalado en el considerando quinto de esta decisión.*

**TERCERO.** *La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el considerando sexto de esta determinación.*

**CUARTO.** *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

*Las disposiciones impugnadas, textualmente establecen:  
“Capítulo XIV*

### ***De la educación indígena***

**Artículo 70.-** *En el Estado de Chiapas se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas y en su caso, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas del Estado de Chiapas, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.*

*La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de Chiapas.*

*La autoridad educativa estatal garantizará la educación indígena en la educación básica obligatoria y fomentará el acceso y permanencia de los educandos a los tipos de educación media superior y superior.*

**Artículo 71.-** *La educación indígena debe considerar como perfil del egresado a un sujeto conocedor de su propia realidad sociocultural, con las competencias que le permitan desenvolverse en otros ámbitos sociales, integrarse a la vida productiva y acceder a otros niveles educativos en condiciones de igualdad.*

**Artículo 72.-** *La educación indígena, en el Sistema Educativo Estatal, tendrá las características y finalidades siguientes:*

**I.** *Atender a la diversidad cultural y lingüística.*

**II.** *Promover la convivencia intercultural en el respeto y derecho a la diversidad.*

**III.** *Fomentar e impulsar la educación con equidad de género.*

**IV.** *Fortalecer la formación y el desarrollo de la identidad local y nacional.*

**V.** *Promover y fortalecer en el educando la convivencia armónica con el mundo natural que permitan el equilibrio ecológico y favorezca el desarrollo sustentable.*

**VI.** *Impulsar y fortalecer el uso y enseñanza de la lengua indígena y español en las diferentes actividades del proceso educativo.*

**VII.** *Promover en el educando actitudes encaminadas a la previsión y conservación de la salud, así como fortalecer el conocimiento y aplicación de la medicina tradicional.*

**VIII.** *Fomentar y difundir juegos, bailes, danzas y deportes autóctonos y tradicionales.*

**IX.** *Estimular en el educando el gusto por los valores estéticos y desarrollar aptitudes creadoras, así como todas las expresiones del arte y la cultura local, regional, nacional y universal.*

**X.** *Favorecer el proceso de socialización fomentando la participación activa del educando en los diversos grupos a que pertenece.*

**XI.** *Promover el conocimiento y la aplicación de técnicas productivas propias de la región.*

**XII.** *Impulsar y fortalecer el desarrollo de talleres y actividades productivas en los albergues escolares y centros educativos asistenciales.*

**XIII.** *Integrar en los planes y programas de estudio los conocimientos y saberes comunitarios como contenidos educativos, para impulsar el desarrollo y respeto de los valores socioculturales de los pueblos indígenas.*

**Artículo 73.-** Las autoridades educativas estatales realizarán consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 74.-** En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatales y municipales podrán realizar lo siguiente, entre otras acciones:

- I.** Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad.
- II.** Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías.
- III.** Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas de la entidad federativa.
- IV.** Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.
- V.** Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar.
- VI.** Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe.
- VII.** Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.”

## **“Capítulo XVI**

### **De la educación inclusiva y educación especial**

**Artículo 77.-** La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

**Artículo 78.-** La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones en la materia que implemente la Secretaría buscarán:

- I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana.*
- II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos.*
- III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria.*
- IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras.*
- V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.*
- VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.*

**Artículo 79.-** *La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.*

*Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su incorporación a la educación proporcionada en los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa inclusión, se procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.*

*Para la identificación y atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa estatal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia, ajustándose a las disposiciones que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.*

*Las instituciones de educación a las que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas otorga autonomía, podrán establecer convenios con la autoridad educativa estatal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes.*

*La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que incorporen a los alumnos con necesidades especiales de educación.*

**Artículo 80.-** *En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.*

*La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:*

- I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.*
- II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado.*
- III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria.*
- IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación.*
- V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran.*
- VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva.*
- VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.*
- VIII. Proporcionar opciones múltiples y graduales de inclusión acordes a sus necesidades educativas especiales con o sin discapacidad, que permitan el acceso a la educación regular.*
- IX. Desarrollar en el educando a través de procesos de educación permanente, la autoestima y las competencias para el trabajo productivo, que faciliten la integración social y enriquezcan con sus capacidades y experiencias en la convivencia humana.*
- X. Desarrollar estrategias de apoyo profesional técnico y de infraestructura educativa acorde a las necesidades educativas especiales, para el logro de objetivos comunes en la educación básica.*
- XI. Suscribir convenios con instituciones públicas y privadas para capacitar y emplear a personas con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad que les permita una vida autónoma y productiva, que por su edad no puedan ingresar o continuar en un centro de educación básica.*

**Artículo 81.** *Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:*

- I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario.*
- II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas.*
- III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social.*



IV. *Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.*

V. *Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.*

**Artículo 82.-** *En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables; Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas; Ley para la inclusión de las personas con discapacidad del Estado de Chiapas, y demás legislación y normativa aplicable.”*

VII. En estricto cumplimiento a lo anterior, con fecha 29 de marzo del año 2022, la Secretaria de la Mesa Directiva de esta Sexagésima Octava Legislatura, notificó a la Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, del turno de la copia del oficio 2499/2022, respecto a la Acción de Inconstitucionalidad 291/2020; con el propósito que las Diputadas y los Diputados que integran esa Comisión pudieran iniciar el Plan de Trabajo que emplearían previo al desarrollo de las respectivas consultas a los Pueblos y Comunidades Indígenas y afromexicanas, así como de las personas con discapacidad, en nuestro Estado de Chiapas, tomando en consideración que dicho plan de trabajo, sería consensado con la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, y con el Ejecutivo del Estado, con el objeto de establecer mecanismos idóneos que permitieran un desarrollo adecuado de las consultas, y se estuviera en condiciones de legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva.

VIII. Con fecha 09 de noviembre del año 2022, las y los diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura del Poder Legislativo, aprobaron acuerdo para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 291/2020; mediante la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 291/2020 declaró la invalidez de los artículos del 70 al 74 y del 77 al 82, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas; expedida mediante decreto número 003, publicada en el Periódico Oficial el 14 de octubre de 2020; en razón a ello, se integraron las Comisiones de Pueblos y Comunidades Indígenas y de Atención a Grupos Vulnerables de este Poder Legislativo, a los trabajos para atender de manera conjunta con la Comisión de Educación y Cultura, con el propósito que las Diputadas y los Diputados que integran esas Comisiones puedan iniciar el plan de trabajo que emplearan previo al desarrollo de las respectivas consultas a los Pueblos y Comunidades Indígenas y afromexicanas, así como de las personas con discapacidad, en nuestro Estado de Chiapas.

IX. Con fecha 09 de noviembre del año 2022, las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades indígenas, de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, emitieron el Plan de Trabajo para el desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como de las personas con discapacidad, en nuestro Estado de Chiapas, respecto de la acción de inconstitucionalidad número 291/2020, que contiene el proveído dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En dicho Plan se establecieron directrices respecto a las consultas dirigidas a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, misma que está constituido por: **INTRODUCCIÓN, JUSTIFICACIÓN,**

## **ANTECEDENTES, PROCESO DE CONSULTA, ETAPAS DE LA CONSULTA, PREVISIONES GENERALES Y PROCESO DE DICTAMINACIÓN.**

- X. Con fecha 09 de noviembre de 2022, las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Atención a Grupos Vulnerables, de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, emitieron el Plan de Trabajo para el desarrollo de las respectivas consultas a las personas con discapacidad, en nuestro Estado de Chiapas, respecto de la Acción de Inconstitucionalidad número 291/2020, que contienen el proveído dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En dicho Plan se establecieron directrices respecto a las consultas dirigidas a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, misma que está constituido por: **INTRODUCCIÓN, JUSTIFICACIÓN, ANTECEDENTES, PROCESO DE CONSULTA, ETAPAS DE LA CONSULTA, PREVISIONES GENERALES Y PROCESO DE DICTAMINACIÓN.**

- XI. Con fecha 15 de noviembre del año 2022, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas, de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, emitieron el **Acuerdo Interno que aprueba el Calendario de Ejecución para llevar a cabo, la consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para que el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, esté en condiciones de legislar en las materias de educación indígena, contenidas en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.**
- XII. Con fecha 15 de noviembre del año 2022, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, emitieron el **Acuerdo Interno que aprueba el Calendario de Ejecución para llevar a cabo, la consulta a las personas con discapacidad, para que el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, esté en condiciones de legislar en las materias de educación inclusiva, contenidas en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.**
- XIII. Con fecha 15 de diciembre del año 2022, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas, de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, emitieron el **Acuerdo Interno por medio del cual se aprueba el formato para desahogar la etapa Preconsultiva relativa a la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en Chiapas, en materia de Educación Indígena, a regularse en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.**

Con el objeto de poder identificar a los municipios hablantes de las lenguas indígenas, así como identificar a los representantes de las mismas, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas, basados en datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y por Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, pudieron determinar en qué municipios del Estado de Chiapas, se asientan el mayor número de pueblos y comunidades indígenas y hablantes de las lenguas Tseltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal.

- XIV. Con fecha 16 de Diciembre del 2022, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, emitieron el **Acuerdo Interno por medio del cual se aprueba el formato para desahogar la etapa Preconsultiva relativa a la Consulta a Personas con Discapacidad en Chiapas, en materia de Educación Inclusiva, a regularse en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.**

Con el objeto de identificar la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, a las personas con Discapacidad en el Estado de Chiapas, la forma de llevar a cabo el proceso de consulta, y con ello poder convocar a los representantes, así como las autoridades en materia de Personas con Discapacidad de los Municipios sedes donde se llevarán a cabo las respectivas consultas, con el objeto de identificarlos y poder iniciar la segunda fase informativa, que consiste en la entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas.

- XV. Con fecha 09 de enero de 2023, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas, de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, emitieron el **Acuerdo Interno por medio del cual se aprueban las sedes para llevar a cabo las consultas a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, identificando con ello a los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, para que el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, esté en condiciones de legislar en la materia de educación indígena, contenidas en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.**

En dicho acuerdo se aprobaron que las sedes para las consultas se llevarían a cabo a través de los 24 distritos electorales existentes en nuestro de Chiapas, según datos del descriptivo de la distritación Elecroral Local, de septiembre de 2022, que emitió el Instituto Nacional Electoral.

- XVI. Con fecha 10 de enero de 2023, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Atención a Grupos Vulnerables, de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, emitieron el **Acuerdo Interno por medio del cual se aprueban las sedes para llevar a cabo las consultas, identificando con ello a las Personas con Discapacidad y a las Organizaciones que las representen, para ser consultados, para que el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, esté en condiciones de legislar en la materia de educación inclusiva, contenidas en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas; siendo las siguientes:**

Fecha	Sede	Lugar y Hora
Sábado 18 de febrero 2023	Comitán de Domínguez	Auditorio Municipal "Roberto Bonifaz Caballero"
		09:00 hrs
Sábado 25 de febrero 2023	Tuxtla Gutiérrez	Centro recreativo caña hueca 09:00 hrs

XVII. Con fecha 23 de enero del año 2023, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas, de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, modificaron el contenido del artículo primero del presente acuerdo en el que las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas aprueban el calendario de ejecución para llevar a cabo, la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, y afroamericanas, para que el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, esté en condiciones de legislar en las materias de educación indígena, contenidas en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, aprobado por las Diputadas y los Diputados que integran las comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades indígenas, de este Poder Legislativo de fecha 15 de noviembre del año 2022, a fin de ampliar el periodo de las consultas y recorriéndose las subsecuentes fases, adjuntándose en todo momento, el plazo concedido en los puntos resolutivos de la Acción de Inconstitucionalidad 291/2020, quedando en los términos siguientes:

FECHA	ACTIVIDAD	ORGANO RESPONSABLE
Noviembre 15 a Diciembre 30 de 2022	Generar las bases para la convocatoria de las consultas a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas.	Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas.
Febrero 13 a 10 de marzo de 2023	Desarrollo de las Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas.	Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas.
Marzo 13 a 31 de marzo de 2023	Dictamen de Decreto	Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas.
Abril 03 a 14 de abril de 2023	Aprobación del Dictamen	Pleno del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.

XVIII. Con fecha 23 de enero del 2023, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas, de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, emitieron **Acuerdo Interno por medio del cual se aprueba la Convocatoria para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, en materia de Educación Indígena, a regularse en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.**

En dicha convocatoria se convocó a los Pueblos, y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, mujeres y hombres que habitan en el territorio del Estado de Chiapas, que estén interesados en el proceso de consulta que tiene por objeto obtener opiniones, propuestas o recomendaciones, en materia de educación indígena contenida en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

XIX. Con fecha 26 de enero de 2023, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Atención a Grupos Vulnerables, de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, modificaron el **Acuerdo Interno que aprueba el Calendario de Ejecución para llevar a cabo, la consulta a las Personas con Discapacidad, para que el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, esté en condiciones de legislar en las materias de educación**

**indígena e inclusiva para las personas con discapacidad, contenidas en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.**

Con la finalidad de ampliar el periodo de las consultas y recorriéndose las subsecuentes fases, adjuntándose en todo momento, el plazo concedido en los puntos resolutiveos de la Acción de Inconstitucionalidad 291/2020, quedando de la siguiente manera:

FECHA	ACTIVIDAD	ORGANO RESPONSABLE
Enero 26 a Febrero 09 de 2023	Etapa Informativa	Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Atención a Grupos Vulnerables.
Febrero 18 a Febrero 25 de 2023	Consultas a las personas con discapacidad a través de consultas Abiertas presencial y de manera híbrida, coordinados con el Sistema DIF Chiapas	Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Atención a Grupos Vulnerables.
Marzo 13 a Marzo 31 de 2023	Dictamen de Decreto	Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Atención a Grupos Vulnerables.
Abril 03 a Abril 14 de 2023	Aprobación del Dictamen	Pleno del Honorable Congreso del Estado de Chiapas

XX. Con fecha 26 de enero de 2023, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Atención a Grupos Vulnerables, de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, emitieron el **Acuerdo Interno por medio del cual se aprueba la Convocatoria para la Consulta a las Personas con Discapacidad, en materia de educación inclusiva, a regularse en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.**

XXI. De igual forma y con fecha 26 de enero de 2023, se firmó la convocatoria para que las Personas con Discapacidad y a las Organizaciones que las representen, que estén interesados en el proceso de consulta que tiene por objeto obtener opiniones, propuestas o recomendaciones en materia de Educación Inclusiva y Educación Especial, contenida en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

XXII. Con fecha 22 de febrero de 2023, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas, de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, aprobaron acuerdo en que se estableció que la sede para la realización de la Consulta dirigida a los Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en el Estado de Chiapas, fuera en el Municipio de Chanal, Chiapas, con el objetivo de dar cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad número 291/2020, por el que la Suprema Corte de Justicia de Nación invalidó los artículos del 70 al 74 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Dentro de los argumentos expuestos los Diputados y Diputadas mencionaron que, de acuerdo con la geolocalización del municipio de Chanal, Chiapas, este era el espacio territorial idóneo para que los municipios aledaños del distrito tuvieran un desplazamiento equitativo, ya que es el territorio que se encuentra al centro de ese Distrito.

XXIII.

Con fecha 22 de febrero de 2023, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas, de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, aprobaron el acuerdo en el que se estableció que se fusionen las consultas del Distrito 17 que tenía como sede el Municipio de Motozintla, Chiapas, el día 01 de marzo a las 10:00 horas, al distrito 16 y 18, con sede en Huixtla, Chiapas, a llevarse a cabo el día 02 de marzo del año en curso, a las 11:00 horas, con el objetivo de dar cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad número 291/2020, por el que la Suprema Corte de Justicia de Nación invalidó los artículos del 70 al 74 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Dentro de la serie de argumentos que ofrecieron los legisladores, se expresó que por debido a la geografía del municipio y considerando la cercanía que tiene el municipio de Motozintla con el del municipio de Huixtla, estas consultas deberían fusionarse, con el propósito que los integrantes de las comunidades indígenas puedan desplazarse con mayor facilidad. Y con ello ser escuchados en la consulta dirigida a este sector.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

### **CONSIDERANDO**

El artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, tenemos la facultad de poder presentar iniciativas de Leyes o Decretos.

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT, fue adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su septuagésima sexta reunión realizada en Ginebra; ratificado por el Senado de la República el 11 de julio de 1990, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de ese último año. Ratificándose mediante decreto del Ejecutivo Federal el 25 de septiembre de 1990, mismo que fue publicado el 24 de enero de 1991 en el Diario Oficial de la Federación.

Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse con libre determinación, participación, de buena fe y culturalmente adecuada, con la finalidad de llegar a acuerdos que logren el consentimiento acerca de las propuestas que se expongan.

El Estado Mexicano, en el artículo 2º de la Constitución Federal, reconoce los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como las formas en que los diversos órdenes de gobierno, deben promover, respetar y garantizar la vigencia de esos derechos. La conciencia de su identidad indígena se adopta como

criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas; asimismo, el apartado B establece que: para abatir carencias y rezagos que afecten a los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su artículo 7, establece que el Estado de Chiapas, tiene una población pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconociendo y protegiendo a los siguientes: Tseltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal.

De igual forma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1º y 3º reconoce que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, que la educación será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos, con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su artículo 8, establece el derecho de toda persona con discapacidad a vivir en un entorno adecuado con las condiciones necesarias para desarrollarse de manera independiente. A tener acceso a la educación, a contar con un empleo, a que se reconozca su personalidad jurídica y a gozar de sus derechos políticos electorales.

La obligación de consultar a las personas con discapacidad deriva del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pues se establece la ineludible obligación de los Estados de celebrar consultas previas, estrechas y en colaboración activa con las personas con discapacidad, incluidos los niños y niñas, para la elaboración de legislaciones sobre cuestiones relacionadas a ellas.

El artículo 4º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispone que:

#### *Obligaciones generales*

*3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.*

El reconocimiento de las personas con discapacidad son un sector de la sociedad históricamente excluido y marginado, siendo objeto de discriminaciones lo que los coloca en una situación susceptible de ser vulnerados, en detrimento del ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, por lo que los Estados reconocieron la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad, incluidas aquellas personas que necesitan un apoyo más intenso, por lo que se comprometieron a cumplir diversas obligaciones contenidas en la referida convención.

Cabe mencionar que, México fue uno de los primeros países en ratificar y comprometerse al cumplimiento de la Convención, así como de su protocolo, mismos que entraron en vigor el tres de mayo de dos mil ocho, por lo que se adquirió el compromiso de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole para hacer efectivo entre otros el derecho humano de las personas con discapacidad a ser consultados en la elaboración y aplicación de la legislación y políticas que les impacten.

El derecho a la consulta es un derecho fundamental, en conjunción con el derecho a expresar el consentimiento o lograr acuerdos, y la obligación correlativa que tiene el Estado de consultar, de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretende tomar.

El artículo 3° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que:

*Los principios de la presente Convención serán:*

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;*
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*

El artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, prevé que:

- b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:*

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció la cobertura y la garantía del goce de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los México forma parte, que a la letra dice:

*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Esto implica que el Estado Mexicano debe dar la mayor promoción y el cumplimiento cabal de los tratados internacionales de los que forme parte, entre ellos el proceso de consulta como mecanismo de participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones.

De igual forma el segundo párrafo del artículo 3° de la Carta Magna, establece que la rectoría del Estado en la educación, así como el carácter universal e inclusiva, misma que se puede corroborar por su definición en la fracción f), que a letra dice:

*Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.*



Que la presente Iniciativa tiene por objeto dar estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 291/2020, en la que declaró la invalidez de los artículos 70 al 74 y del 77 al 82, correspondiente a la materia de educación indígena y educación inclusiva, en la que otorgó 18 meses al Congreso del Estado, para que se llevara a cabo, consultas previas para garantizar que sea escuchada la opinión de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como de las personas con discapacidad, y realizar las adecuaciones correspondientes en esas materias, plazo que concluye el próximo 21 de abril del 2023.

Dicho proceso de consulta al que se convocó, buscó generar la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como el acceso a información oportuna y en su lengua para que emitieran sus opiniones, propuestas y recomendaciones en torno a la propuesta de iniciativa en materia de Educación Indígena, que se generará en el Congreso del Estado de Chiapas, en relación con sus derechos humanos y colectivos plasmados en diferentes leyes.

Las consultas son procedimientos que buscan alcanzar acuerdos y establecer las mejores medidas y políticas que garanticen la libre determinación de los pueblos indígenas. La importancia de este derecho y en su caso el consentimiento previo, libre, informado y de buena fe se observa no solo como una obligación contraída por el estado al ratificar convenios internacionales en materia de derechos humanos, sino como un acto de elemental justicia y respeto a los pueblos indígenas y afroamericanas, y de las personas con discapacidad.

Para que este Poder Legislativo estuviera en condiciones de poder llevar a cabo las respectivas consultas, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimó que los procedimientos de consulta debían preservar las especificidades culturales y atender a las particularidades de cada caso según el objeto de la consulta, que si bien debían ser flexibles, lo cierto es que debíamos prever necesariamente algunas fases que, concatenadas, implicaran la observancia del derecho a la consulta y la materialización de los principios mínimos de ser previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada; asimismo, se refirió que los procesos de consulta de medidas legislativas susceptibles de afectar a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, debían observar, como mínimo, las características y fases siguientes:

- 1. Fase preconsultiva que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.*
- 2. Fase informativa de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.*
- 3. Fase de deliberación interna. En esta etapa –que resulta fundamental- los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.*

4. **Fase de diálogo** entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.

5. **Fase de decisión**, comunicación de resultados y entrega de dictamen.

A fin de satisfacer la Fase **Preconsultiva** en materia de educación indígena este Poder Legislativo determinó lo siguiente:

- a) **Identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de Consulta:** tomando en consideración la Acción de Inconstitucionalidad número 291/2020, es puntual al establecer que se debe garantizar la participación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de manera previa al dictamen y que con base en los resultados de dichas consultas, emita la regulación que corresponda en materia de educación indígena, la medida legislativa a consultar debe ser las porciones normativas contenidas en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de Educación Indígena.
- b) **Identificación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas a ser consultados:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su artículo 7, establece que el Estado de Chiapas, tiene una población pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconociendo y protegiendo a los siguientes: Tseltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal.

Tomando en consideración lo establecido por la Constitución Local, así como la información obtenida por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el INEGI y el INE.

Tal y como lo establece la Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas, se reconoce el derecho a la libre determinación y a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas chiapanecos, en toda su amplitud política, económica, social y cultural, fortaleciendo la soberanía, la democracia y los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

En la referida Ley se reconoce y protege a las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, nombradas por consenso de sus integrantes y conforme a sus propias costumbres.

Las autoridades tradicionales, quienes ancestralmente han aplicado los usos, costumbres y tradiciones de sus comunidades en la solución de conflictos internos, serán auxiliares de la administración de justicia y sus opiniones serán tomadas en cuenta en los términos de la legislación procesal respectiva para la resolución de las controversias que se sometan a la jurisdicción de los Juzgados de Paz y Conciliación Indígenas.

Ahora bien, según censo del INEGI, en Chiapas hay 1,459,648 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena. Por lo que de cada 100 personas que hablan alguna lengua indígena, 12 no hablan español.

La población que se autorreconoce afromexicana o afrodescendiente en Chiapas existen 56.532 que representan el 1.0 % de la población total, 50.1% hombres y 49.9 % mujeres.

Las lenguas indígenas más habladas en esta entidad son:

Lengua indígena	Número de hablantes 2020
Tzeltal	562,120
Tsotsil	531,662
Ch'ol	210,771
Tojolabal	66,092

El nombre tsotsil, empleado históricamente por la población mexicana, designa a un grupo indígena y también a un conjunto de lenguas indígenas estrechamente relacionadas entre sí. Dicho nombre es la forma castellanizada de tsots'íl, que hipotéticamente significa *fuerte*. Los hablantes de lenguas tsotsiles llaman a su lengua bats'í k'op, que significa *palabra verdadera*. Este grupo se nombra a sí mismo bats'í vinik, que significa *hombres verdaderos*.

El área históricamente ocupada por los tsotsiles se localiza en el sureste de México. Las lenguas tsotsiles se hablan en la región central de Chiapas (43 municipios). En esta área el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a través del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, identificó 1,936 localidades, en cada una de las cuales 5% o más de la población habla alguna de las lenguas tsotsiles; en estas cartas se representan 595 localidades, donde 100 personas o más hablan alguna de estas lenguas. Las lenguas tsotsiles colindan al norte del área con la lengua chontal de Tabasco y el chuj; al sur con las lenguas tseltales, zoques, el tojolabal y el chuj; al este con el lacandón y algunas de las lenguas zoques; y al oeste con algunas de las lenguas zoques.

El área históricamente ocupada por los tseltales se localiza en el sureste de México. Las lenguas tseltales se hablan en la región central y nororiental de Chiapas (40 municipios) y en el sur de Tabasco (un municipio). En esta área el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a través del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, identificó 2,232 localidades, en cada una de las cuales 5% o más de la población habla alguna de las lenguas tseltales; en estas cartas se representan 807 localidades, donde 50 personas o más hablan alguna de estas lenguas. Las lenguas tseltales colindan al norte del área con el chontal de Tabasco y con las lenguas ch'oles; al sur con las lenguas tsotsiles y zoques; al este con el lacandón y alguna de las lenguas zoques; y al oeste con alguna de las lenguas tsotsiles.

El nombre ch'ol, empleado históricamente por la población mexicana, designa a un grupo indígena y también a un conjunto de lenguas indígenas estrechamente relacionadas entre sí. Dicho nombre es la forma castellanizada de ch'ól, que en su propia lengua significa *milpa*. Los hablantes de ch'ol llaman a su lengua lakty'añ, que significa *nuestra lengua*.

La lengua lakty'añ o como comúnmente se le conoce, ch'ol, es una lengua perteneciente a la familia maya; la lengua más cercana es el chontal de Tabasco. Se habla en los estados de Campeche, Chiapas y Tabasco. Actualmente, es considerada como una lengua con riesgo no inmediato de desaparición.

El área históricamente ocupada por los ch'oles se localiza en el sureste de México. Las lenguas ch'oles se hablan en Chiapas (17 municipios) y en Tabasco (cinco municipios). En esta área el Instituto Nacional de

Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a través del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, identificó 915 localidades, en cada una de las cuales el 5% o más de la población habla alguna de las lenguas ch'oles; todas las localidades se representan en estas cartas. Las lenguas ch'oles colindan al norte del área con el chontal de Tabasco; al sur con las lenguas tzeltales; al este con el lacandón, y al oeste con algunas de las lenguas zoques. Una de las lenguas ch'oles comparte el territorio municipal con alguna de las lenguas tzeltales, por ejemplo en Ocosingo, Chiapas.

El nombre tojolobal, empleado históricamente por la población mexicana, designa a un grupo indígena y también a su lengua. Dicho nombre es la forma castellanizada de tojol ab'al que en la propia lengua significa *lengua verdadera*. Este grupo se nombra así mismo tojol winik'otik *hombres legítimos u hombres verdaderos*.

El tojolabal o tojol-ab'al, pertenece a la familia maya. El tojol-ab'al es considerado una lengua en sí, debido a que no agrupa a ninguna otra variante. La lengua genéticamente más cercana al tojol-ab'al, es el chuj. El tojol-ab'al se habla en el estado de Chiapas. Se considera al tojol-ab'al como una lengua con riesgo no inmediato de desaparición.

El área históricamente ocupada por los tojolobales se localiza en la región de Los Altos de Chiapas. La lengua tojolabal se habla en siete municipios de dicha entidad. En esta área el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a través del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, identificó 253 localidades, en cada una de las cuales 5% o más de la población habla tojolabal; todas las localidades se representan en esta carta. El tojolabal colinda al norte del área con las lenguas tzeltales; al sur con las lenguas mam y jacalteco; al noreste con el ch'ol; con el chuj y el kanjobal comparte el territorio de los municipios de La Trinitaria y La Independencia.

Los zoques que poseían las tierras más codiciadas, como los que habitaban en la depresión central, cercana a Tuxtla Gutiérrez y en los valles occidentales, adoptaron rápidamente el castellano y los valores y costumbres del grupo dominante. La Corona española sometió a los zoques a los trabajos más pesados y los concentró en aldeas. Por el trabajo forzado y las enfermedades recién adquiridas, los zoques disminuyeron drásticamente en número.

En la depresión central, los españoles se dedicaron principalmente a la cría de ganado y al comercio de cochinilla, algodón, azúcar y cuero, dejando a los zoques el trabajo agrícola y las actividades tradicionales, como el tejido de mantas, en el cual alcanzaron gran perfección. Los malos tratos y el trabajo forzado originaron descontento entre la población, dando origen a incidentes de rebelión que fueron sofocados por las tropas de los colonizadores.

La Independencia significó para la población zoque un nuevo periodo de explotación y trabajo forzado, al servicio de nuevos amos, mestizos y laicos. Durante el siglo XIX se promulgaron leyes que favorecieron la concentración de la tierra en pocas manos, formándose así una clase de grandes propietarios agrarios en la región que mantuvieron a los indios en condiciones de servidumbre en las grandes haciendas. A partir del reparto agrario iniciado después de la Revolución mexicana, los zoques entraron en un proceso de "integración" a la cultura nacional.

El nombre mam, empleado históricamente por la población mexicana, designa a un grupo indígena y también a su lengua. Dicho nombre es la forma castellanizada de mam, que en su propia lengua

significa *padre, abuelo o ancestro*. Los hablantes de mam llaman a su lengua qyool, que significa *nuestra palabra*. Este grupo se nombra a sí mismo wnaqqo *nuestra gente*.

El mam es una agrupación lingüística que pertenece a la familia maya. La lengua genéticamente más cercana a esta agrupación, es el teko. El mam se habla en los estados de Chiapas, Campeche y Quintana Roo.

El área históricamente ocupada por los hablantes de mam se localiza en la frontera de Chiapas con el departamento de San Marcos, Guatemala. En la parte mexicana, la lengua mam se habla en Chiapas (14 municipios), donde el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática (INEGI), a través del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, identificó 216 localidades, en cada una de las cuales 4% o más de la población habla mam; en esta carta se representan 205 localidades (cinco localidades dispersas en torno a esta área, con un total de cinco hablantes de mam, quedaron fuera de la zona comprendida en esta carta). El mam colinda al norte del área con el teko, el motozintleco, el kanjobal y el chuj.

Los Kakchikles son originarios del medio oeste guatemalteco, un área que comprende los departamentos de Totonicapán, Sololá y Chimaltenango, casi todo el de Sacatepéquez y sectores de los de El Quiché, Quetzaltenango, Suchitepéquez y Baja Verapaz. Su documento histórico más conocido es el llamado Memorial de Sololá. Anales de los Cakchiqueles, una genealogía de sus héroes. Guerrearon contra los españoles entre 1524 y 1530, en concreto contra Pedro de Alvarado, quien intentó fundar la ciudad de Santiago de Guatemala. Desde finales de la década de 1970 sufrieron el genocidio perpetrado por el Ejército guatemalteco (no menos de 30.000 masacrados), lo que les obligó a exiliarse en Chiapas, México. Habitan en el estado de Chiapas, principalmente en los municipios de Amatenango de la Frontera y Frontera Comalapa, y en los estados de Campeche y Quintana Roo, donde conviven con integrantes de otros pueblos también procedentes de Guatemala.

El nombre lacandón, empleado históricamente por la población mexicana, designa a un grupo indígena y también a su lengua. Dicho nombre es la forma castellanizada de lacantún, que en ch'olti (lengua extinta de la familia maya) posiblemente significa *gran peñón o piedra erecta*. Los lacandones también llaman a su lengua maya, cuyo origen y significado no han sido esclarecidos. Este grupo se nombra a sí mismo hach winik, que significa *verdaderos hombres*.

El lacandón es una lengua que pertenece a la familia maya. Se habla en el municipio de Ocosingo en el Estado de Chiapas, al sur de la República Mexicana. Se considera que el lacandón o jach-t'aan, está en mediano riesgo de desaparición. La lengua genéticamente más cercana al jach-t'aan es el maya yucateco o maayat'aan.

Los miembros de este pueblo se llaman a sí mismos mochós o motozintlecos, como también los denominan regionalmente los lingüistas, aunque a los nativos de la ciudad de Motozintla de Mendoza, en el estado de Chiapas, también se les conoce con el nombre de motozintlecos. Por lo tanto, se les da la denominación de mochó a los hablantes de esa lengua indígena de la familia mayense. El vocablo mochó significa "no hay", y se dice que al llegar los españoles a esta región preguntaban a los antiguos habitantes por el nombre del lugar y lo único que éstos respondían era mochó, mochó.

Los mochós se asientan actualmente en los barrios aledaños a la cabecera municipal de Motozintla de Mendoza, en la Sierra Madre de Chiapas. El municipio de Motozintla se ubica al sureste del estado, a una altitud de 1,300 msnm; limita al este con Guatemala y su extensión territorial es de 782 km cuadrados: el 1.05% del territorio estatal y el 0.04% del nacional. Algunos de los hablantes de mochó que habitan en otras comunidades se localizan en Belisario Domínguez y Tuzantán; estos últimos son considerados como hablantes de tuzanteco, que para los especialistas es una variante dialectal del mochó. En la actualidad, los mochós son un grupo urbano que se asienta en los barrios periféricos de Motozintla de Mendoza: el barrio de Campana, Canoas, Chelajú Grande, Chelajú Chico, Guadalupe y San Lucas.

Los motozintlecos o mochós, viven ubicados en la frontera entre México y Guatemala. En México, habitan en las faldas del volcán de Tacaná, en los municipios de: Motozintla, Tuzantán, Tuzantán de Morelos y Belisario Domínguez, en el Estado de Chiapas. Este grupo se relaciona culturalmente con sus vecinos del grupo mame.

El nombre jakalteco, empleado históricamente por la población mexicana, designa a un grupo indígena y también a su lengua. Dicho nombre es la forma castellanizada de jakalteca, que en náhuatl significa *personas de los jacales*. La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala llama a esta lengua *popti'*, cuyo origen y significado no han sido esclarecidos.

El jakalteco o jakalteco-popti', es una lengua que pertenece a la familia maya; el q'anjob'aly el akateko, son las lenguas genéticamente, más cercanas al jakalteco-popti'. Esta lengua se habla en los estados de Campeche, Chiapas y Quintana Roo. Se considera al jakalteco-popti' una lengua en muy alto riesgo de desaparición.

El área históricamente ocupada por los jakaltecos se localiza en la frontera de Chiapas con el departamento de Huehuetenango, Guatemala. En la parte mexicana, la lengua jakalteca se habla en Chiapas (tres municipios), donde el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática (INEGI), a través del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, identificó 13 localidades, en cada una de las cuales 5% o más de la población habla jakalteco; todas las localidades se representan en esta carta. Además, se representan dos localidades: El Nancito, municipio de Amatenango de la Frontera, y El Vergel, de La Trinitaria, Chiapas, debido a su relevancia histórica, aun cuando los hablantes de jakalteco alcanzan en ambas localidades sólo 2.56% y 2.78%, respectivamente. El jakalteco colinda al norte del área con el tojolabal y el chuj, al sur con el teco.

El nombre chuj, empleado históricamente por la población mexicana, designa a un grupo indígena y a su lengua. Dicho nombre es la forma castellanizada de chuj, cuyo origen y significado no ha sido esclarecido. Los hablantes de chuj llaman a su lengua *koti'*, que significa *nuestra lengua*.

El chuj pertenece a la familia maya, la lengua hermana del chuj es el tojolabal. Se habla en los estados de Chiapas, Campeche y Quintana Roo. El nombre con el que los hablantes denominan a la lengua es *koti'*. Se considera al Chuj, como una lengua ya que no tiene división al interior, es decir no agrupa a otras lenguas, como en el caso del zapoteco o el náhuatl. Se considera que el chuj es una lengua con riesgo no inmediato de desaparición.

El área históricamente ocupada por los chuj se localiza en la frontera de Chiapas con la región de Los Altos Cuchumatanes, en el departamento de Huehuetenango, Guatemala. En la parte mexicana, la lengua chuj se habla en Chiapas (un municipio), donde el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e

Informática (INEGI), a través del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, identificó 13 localidades, en cada una de las cuales 5% o más de la población habla chuj. Además, se representan dos localidades: Tzisco y Cuauhtémoc, debido a su relevancia histórica, aun cuando los hablantes de chuj alcanzan en ambas localidades sólo 2.8% y 1.5%, respectivamente. El chuj colinda al sureste del área con las lenguas mam y jacalteco; con el tojolabal y el kanjobal comparte territorio municipal, por ejemplo en La Trinitaria, Chiapas.

El nombre K'anjob'al, empleado históricamente por la población mexicana, designa a un grupo indígena y también a su lengua. Dicho nombre es la forma castellanizada de q'anjob'al, que en su propia lengua significa *con lo que hablamos*. El q'anjob' o K'anjob'al, pertenece a la familia maya, se considera una lengua en sí, porque no agrupa a ninguna otra variante. Se habla en los estados de Campeche, Chiapas y Quintana Roo. Las lenguas más cercanas al K'anjob'al son el akatekoy el jakalteko. Se considera que el K'anjob'al es una lengua en riesgo no inmediato de desaparición.

El área históricamente ocupada por los K'anjob'al se localiza en la frontera de Chiapas con la región de Los Cuchumatanes, departamento de Huehuetenango, Guatemala. En la parte mexicana, la lengua K'anjob'al se habla en Chiapas (cuatro municipios), donde el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática (INEGI), a través del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, identificó 65 localidades, en cada una de las cuales 5% o más de la población habla kanjobal; todas las localidades se representan en esta carta. El kanjobal colinda al sur del área con el mam y el jacalteco; con el chuj y el tojolabal comparte el territorio de los municipios de La Trinitaria y La Independencia, Chiapas.

Por lo anterior, para la referida identificación se tomó como base la información obtenida por el INEGI, el INPI, y las opiniones de los diputados y las diputadas que integran la Sexagésima Octava Legislatura que son hablantes de lenguas indígenas, respecto de su distribución geográfica en el Estado de Chiapas, determinándola de la manera siguiente:

Municipios	Lenguas Hablantes
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tuxtla Gutiérrez</li> <li>2. Berriozábal</li> <li>3. Chicoasén</li> <li>4. Osumacinta</li> <li>5. San Fernando</li> <li>6. Tecpatán</li> <li>7. Mezcalapa</li> <li>8. Coapilla</li> <li>9. Copainalá</li> <li>10. Suchiapa</li> <li>11. Francisco León</li> <li>12. Ocotepec</li> </ol>	Zoque
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Chiapa de Corzo</li> <li>2. Acala</li> <li>3. Chiapilla</li> <li>4. Nicolás Ruiz</li> <li>5. San Lucas</li> </ol>	Tsotsil, Tseltal, Zoque

<ol style="list-style-type: none"> <li>6. Totolapa</li> <li>7. Venustiano Carranza</li> <li>8. Emiliano Zapata</li> </ol>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Yajalón</li> <li>2. Chilón</li> <li>3. Sitalá</li> <li>4. Sabanilla</li> <li>5. Tila</li> <li>6. Tumbalá</li> </ol>	Cho'1, Tseltal
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. San Cristobal de las Casas</li> <li>2. Chamula</li> <li>3. Huixtán</li> <li>4. Teopisca</li> <li>5. Zinacantán</li> <li>6. Aldama</li> </ol>	Tseltal, Tsotsil
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comitán de Domínguez</li> <li>2. Las Rosas</li> <li>3. Socoltenango</li> <li>4. Tzimol</li> <li>5. Frontera Comalapa</li> <li>6. La Independencia</li> <li>7. La Trinitaria</li> <li>8. Amatenango del Valle</li> </ol>	Tojolabal, Tseltal, Tsotsil, Chuj, Kanjobal
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las Margaritas</li> <li>2. Chanal</li> <li>3. Maravilla Tenejapa</li> </ol>	Tojolabal, Tseltal, Tsotsil
<ol style="list-style-type: none"> <li>1.-Ocosingo</li> <li>2. Altamirano</li> </ol>	Tseltal, Tsotsil, Maya Lacandón y Cho'1
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Palenque</li> <li>2. Catazajá</li> <li>3. La Libertad</li> <li>4. Salto de Agua</li> <li>5. Marqués de Comillas</li> <li>6. Benemérito de las Américas</li> </ol>	Cho'1, Tseltal
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Bochil</li> <li>2. Soyaló</li> <li>3. Jitotol</li> <li>4. El Bosque</li> <li>5. Huitiupán</li> <li>6. San Andrés Duraznal</li> <li>7. Ixtapa</li> <li>8. Simojovel</li> </ol>	Tsotsil
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Rayón</li> <li>2. Ixhuatán</li> <li>3. Pantepec</li> <li>4. Pueblo Nuevo Solistahuacán</li> </ol>	Tsotsil, Zoque



<ol style="list-style-type: none"> <li>5. Tapalapa</li> <li>6. Tapilula</li> <li>7. Rincón Chamula San Pedro</li> </ol>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pichucalco</li> <li>2. Ixtacomitán</li> <li>3. Ixtapangajoya</li> <li>4. Juárez</li> <li>5. Ostucán</li> <li>6. Reforma</li> <li>7. Solosuchiapa</li> <li>8. Sunuapa</li> <li>9. Amatán</li> <li>10. Chapultenango</li> </ol>	Zoque, Tseltal
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cintalapa de Figueroa</li> <li>2. Jiquipilas</li> <li>3. Ocozocoautla de Espinosa</li> </ol>	Tsotsil, Tseltal, Zoque, afromexicana
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tonalá</li> <li>2. Arriaga</li> <li>3. Pijijiapan</li> </ol>	Tsotsil, Tseltal, afromexicana
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Huixtla</li> <li>2. Huehuetán</li> <li>3. Mazatán</li> <li>4. Tuzantán</li> <li>5. Acacoyagua</li> <li>6. Acapetahua</li> <li>7. Escuintla</li> <li>8. Villa Comaltitlán</li> <li>9. Mapastepec</li> </ol>	Mam, Mochó, afromexicana
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Motozintla</li> <li>2. Amatenango de la Frontera</li> <li>3. Bejucal de Ocampo</li> <li>4. Bella Vista</li> <li>5. Chicomuselo</li> <li>6. La Grandeza</li> <li>7. Mazapa de Madero</li> <li>8. El Porvenir</li> <li>9. Siltepec</li> <li>10. Honduras de la Sierra</li> </ol>	Mam, Kaqchiquel, Mochó Tsotsil, Jakalteco
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tapachula</li> <li>2. Cacahoatán</li> <li>3. Frontera Hidalgo</li> <li>4. Metapa</li> <li>5. Suchiate</li> <li>6. Tuxtla Chico</li> <li>7. Unión Juárez</li> </ol>	Mam, Mochó, Afromexicana
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tenejapa</li> </ol>	Tsotsil, Tseltal

<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Chalchihuitán</li> <li>3. Chenalhó</li> <li>4. Larráinzar</li> <li>5. Mintontic</li> <li>6. Oxchuc</li> <li>7. Pantelhó</li> <li>8. Santiago el Pinar</li> <li>9. San Juan Cancuc</li> </ol>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Villaflores</li> <li>2. Villa Corzo</li> <li>3. Ángel Albino Corzo</li> <li>4. La Concordia</li> <li>5. Montecristo de Guerrero</li> <li>6. Capitán Luis Ángel Vidal</li> <li>7. El Parral</li> </ol>	Tsotsil, Tseltal

En consecuencia, a lo anterior las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas, identificaron la medida legislativa objeto de consulta, que son los artículos del 70 al 74 de la ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como identificar las lenguas más predominantes e iniciar los trabajos de consulta con las comunidades indígenas, contactando a los representantes de los Pueblos indígenas, así como a las autoridades tradicionales, ejidales, comunales para someter por su conducto, la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos, de conformidad a los procesos internos de decisión de cada pueblos ante su asamblea.

Para ello, se convocó a los representantes, así como las autoridades de los Pueblos y comunidades indígenas de los Municipios sedes donde se llevarían a cabo las respectivas consultas, con el objeto de identificarlos y poder iniciar la segunda fase informativa que consiste en la entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas.

En lo que respecta esta fase en materia de Educación inclusiva, este Poder Legislativo a través de las respectivas comisiones Unidas determinó lo siguiente:

**Identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de Consulta:** tomando en consideración la Acción de Inconstitucionalidad número 291/2020, fue puntual establecer que se debe garantizar la participación de las Personas con Discapacidad, de manera previa al dictamen y que con base en los resultados de dichas consultas, emita la regulación que corresponda en materia de educación inclusiva, la medida legislativa a consultar debe ser las porciones normativas contenidas en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de Educación Inclusiva.

En lo que respecta a la educación inclusiva, según la Organización Mundial de la Salud al 2020, más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, aproximadamente el 15 % de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia. El número de personas con discapacidad va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, **en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad**, lo que **representa 4.9 % de la población total del país**. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres.

El INEGI identifica a las personas con discapacidad como aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse.

Los más conocidos son:



**Caminar, subir o bajar.** Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras personas, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.



**Ver.** Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aun usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.



**Oír.** Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aun usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.



**Hablar o comunicarse.** Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.



**Recordar o concentrarse.** Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.



**Dificultad para bañarse, vestirse o comer.** Son los problemas que tiene una persona para desarrollar tareas del cuidado personal o cuidar su salud.

Una persona puede tener más de una discapacidad, por ejemplo: los sordomudos tienen una limitación auditiva y otra de lenguaje o quienes sufren de parálisis cerebral presentan problemas motores y de lenguaje.

En consecuencia, las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y Atención a Grupos Vulnerables, se contactó a los representantes de las personas con Discapacidad, para llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos.

Para ello, se convocó a los representantes de las personas con discapacidad en el Estado de Chiapas, para generar entre ellos acuerdos necesarios para el desahogo de la consulta.

En lo que respecta a la segunda **fase Informativa**: que correspondió a la entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello incluyó, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas, a través de engargolados y trípticos con las traducciones en las lenguas Tseltal, Tsotsil, Man, Zoque y Español, de los artículos del 70 al 74 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la cual se transcribe:

### **En Lengua Tsotsil:**

#### ***Mu'yuk slekilal k'op***

#### ***Sp'ijubtasel bats'i' kerem tsebetike***

**Artículo. 70.** – *Li' ta slumalil yu'un Chiapas garantizara slekilal ta stojol yich'el sp'ijilal, stael kuxlejal xchi'uk stael sk'opojel yu'un stekel li krischanoetik ta jlumaltik li' ta Chiapas, ja' no jech k'ucha'al li krischanoetik vok'emik, ch'iemik li' ta jlumaltik Mexico, xchi'uk li buch'utik talemik ta namtal lumetik xchi'uk li buch'utik yakalik ta abtel ta slumalil Mexico. Ja'no jech li ajvaliletik ta xbaxbolajik spasel sventa slekilal chich'ik spijilal li chanvunetike, xchi'uk ta xich'ik ta muk', sventa mu xch'ay tas venta sk'opojel xchi'uk sts'ibajel li bats'i k'op oy li' ta jlumaltik Chiapas; ja' no jech ta xich' ich'el ta muk sventa ta xich' sp'ijilal li jchanvunetike.*

*Li stojolal xchannel vun yu'un li krischanoetik li'ta jlumaltike ta xich' ich'el stael skuxlejalik xchi'uk stael sk'opik li jchi'iltik ta slumalil Chiapas, sventa mu xcha'y li bats'i k'ope. Li ajvaletik ta xich'ik ta muk' li xchannel vun yu'un li kerem tsebetike sventa xlaj yu'unik li jchanvunetike jech k'ucha'al xal ta kaxlan k'op medio superior xchi'uk superior.*

**Artículo 71.-** *Li sp'ijubtasel yu'un sventa krischanoetik li' ta jlumaltike ja' ta xich' ich'el ta muk' ti k'usitik sna xchi'uk li stael xkuxlejale, ja'no jech ich'el ta muk' li sp'ijilal yu'un li jchanvunetike sventa xak' ta ilel li k'usitik sna'e, sventa xtojobaj slekilal skuxlejalik.*

**Artículo 72.-** *Li sp'ijubtasel yu'un sventa krischanoetik li' ta jlumaltike, oy cha'oxchop stuk'il:*

*I.- Ich'el ta muk' li stael kuxlejal xchi'uk sk'opojel yu'un li krischanoetike.*

*II.- Yak'el ta ilel slekilal o'ontoni xchi'uk li slekilal ta stojolik yan stael krischanoetik.*

*III.- Yak'el ta nael sp'ijilal kerem tsebetik.*

*IV.- Ak'beel yipal li kusitik la xchan ta sna li kerem tsebetike xchi'uk li k'usi ska'n yan xchane.*

*V.- Yak'el ta ilel xchi'uk ak'beel yipal sventa xchan li k'usitik nitil tsakal ta osil balumil.*

*VI.- Ich'el ta muk' sk'oponel xchi'uk sventa ta xich' stunesel xchi'uk xchannel li bats'i k'op xchi'uk li kaxlan k'ope.*

*VII. Ak'el ta ilel slekilal sventa mu x-ipaj li jun jchanvune li k'usitik xpoxtavan, jech k'ucha'al tsi'lel oy ta balumile.*

*VIII.- Yak'el ta na'el xchi'uk ta ilel tajimol, ak'otajel, xchi'uk li k'usi xtajinik-o vo'nee krischanoe.*

*IX.- Chapbel ta a'iel li jchanvun li slekilal kuxlejal xchi'uk li k'usi yan snopel yu'un li jchanvune, ja' no jech' k'ucha'al li k'usitik sna' spasele, xchi'uk xich' ta muk' slekilal kuxlejal ta slumal xchi'uk ta yan balumil.*

*X.- Koltael sventa xak' ta ilel sk'upinel sp'ijilal xch'uk yan krischanoetik.*

XI.- Yak'el ta ilel li k'usi sna' sventa k'usitik lek ta ts'unel ta slumal.

XII.- Ich'el ta muk' xchi'uk chak' ta ilel li k'usitik sna' sts'unel ta jujun sna jchanvunetik.

XIII.- Tik'el ta svunal sk'elobil yu'un jchanubtasvanej li k'usitik sna' li jchanvunetike, sventa ich'el ta muk' li slekilal stalel li krischanoetike ta jujun lumalile.

**Artículo 73.-** Li ajvaliletik li' ta jlumaltik Chiapas ta sjak'ik ta jujuntik li k'usi slekilal smelolal stojol li p'ijubtasel yu'un li jchanvunetike, ja' ta xich'ik ta muk' li k'usitik yich'oj nopel ta jlumaltik México xchi'uk ta yan balumil, sventa li krischanoetik li' ta jlumaltike, xchi'ik li buch'utik talemik ta namtal balumile, yu'un la ta xich'ik ta muk' li slekilal snopbenal yu'unik jech k'ucha'al ta svunal yu'un muk'ta mantal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ta xchibal artículo.

**Artículo 74.-** Li sp'ijubtasel yu'un sventa krischanoetik li' ta jlumaltike, li abteletik li slumal Chiapas xchi'uk ta jujun jteklumetik, ta xbaxbolajik spasel yan abtel:

**I.-** Ak'bel yipal li k'usitik sk'an pasel ta sna chanobvun xchi'uk ta jujuntik snail bu xve'ik li chanvunetike.

**II.-** Ch'iesel ta svunal sk'elobil yu'un jchanubtasvanej sventa ta xich' ich'el ta muk' li k'usitik la xchan ta stot sme' li krischanoetik ta jlumaltik xchi'uk ti namtaletik vok'emik li ta jlumaltik Mexico, sventa xich' ak'el ta ilel li k'ustik sna'ike, stalel xkuxlejalik, sk'opojelik, xchi'uk li k'usi yan xtun yu'unik jech k'ucha'al k'opojepal xchi'uk computadora.

**III.-** Pasel, editar, ach'ubtasel, spukel xchi'uk ta tunesel li svuntak jchanvunetik pasbil ta bats'i k'op li' ta jlumaltik Chiapas.

**IV.-** Ich'el ta muk' li chanobvunetik jech k'ucha'al normales bilingües interculturales, xchi'uk li jchanubtasvanejetike ta abtejik li bu ko'ol no'ox xk'opoj xchi'uk li chanvunetike, ja' no jech ta xich'ik ta muk' sventa bu xchan lek abtel li jchanubtasvaneje ti bu yakal ta x-abteje.

**V.-** Ta xich' ich'el ta muk' li k'usi snopik li krischanoetik ta jlumaltik xchi'uk li namtal vinek antsetike, k'alal ta xich' pasel li sk'elobil vun yu'un jchanubstavanej sventa ta xich' chanel li slekilal stalel kuxlejal yu'un li krischanoetike.

**VI.-** Sa'beel smelolal k'usba lek ta xchanik vun li kerem tsebetike sventa xich'ik ta muk' li skelilal stalel kuxlejal yu'un yan krischanoetik.

**VII.-** Sa'el k'usba skoltasbaik yan abteletik yu'un ajvalil sventa xchanik ta jmoj li k'ustik sna'ike ta slumalil Mexico xchi'uk ta yan balumil, ja' ta xich'ik ta muk' li kerem tsebetik li' ta jlumaltik xchi'uk li namtaletike sventa ta xchanik li k'usitik sna'ik li yan chanvunetike.

### **En Lengua Tseltal:**

#### **Capitulo XIV**

##### **Ta swenta sk'oplalul bijtesel ta stojol jlumaltik**

**Lajuneb schanwinik mantalil** (Artículo 70). Ta jlumaltik Chiapas ich'bil ta wenta te bit'il tulan sk'oplal te sbijtesel ta nopjun, ich'el ta muk' stalel xkuxlejal, sbats'il k'op ta spamal jlumaltik, jichnix te mach'atik k'ejel talemik o talemik ta yanyantik lum. Te yat'el tu'nel at'elpatanetik ta sbijtesel jlumaltik ya me xtu'un ta slektesel te bijilaletik sok te bats'il k'opetik, ta swenta yu'un jichme ya yich' tu'ntesel ta snail nopjunetik.

Te sk'oplalul sbijtesel jlumaltik ya me yich' ta muk' sok ta spasel ta lek te at'elil, ya me sk'an yich'bey ta muk' te stalel xkuxlejal sok te sbats'il k'op.

Janix jich te at'elpatanetik ta jlumaltik Chiapas, ya me sk'an yich' ta wenta te sk'oplalul bijtesel ta stojol jlumaltik, ta sbabial skajibal nopjun ja' to ta yajk'olal.

**Bulucheb Schanwinik Mantalil** (Artículo 71). *Te sk'oplalul sbijtesel jlumaltik ya me sk'an sna stojol te k'alal ya xlay snopjun te jtul kerem o ach'ix, ja' ini ya me sna' te sbijilal sok stalel skuxinel jme' jtatik ta jlumaltik, jichnix ya me sna bin ut'il ay sbijilal te jujuntik jpam lum ta balumilal.*

**Lajchayeb Schanwinik Mantalil** (Artículo 72). *Te sk'oplal bijtesel ta stojol jlumaltik sok te Sistema Educativo Estatal, jichme ya yal ta jtojoltik:*

- I. *Spasel yat'elul te bit'il ya sk'an ich'el ta muk' te stalel xkuxlejal sok te sbats'il k'op jlumaltik.*
- II. *Yich'el ta muk' te stalel xkuxlejal sok sbats'il k'op yantik lumetik ta jkolilaltik soknix ta yantik k'ejel lumetik.*
- III. *Spasel at'elil ta stojol slektesel snopjun sbijilal ants winik.*
- IV. *Yich'el ta muk' kuxlejalil ta jkolilaltik jichnix ta spamal jlumaltik ta México.*
- V. *Yich'el ta muk' ta snopjun te alaletik te bin ut'il ya yich ilel k'uxtayel te lumk'inal, jamaletik sok chambalamentik ta lumk'inalil.*
- VI. *Spasel at'el ta stulantesel te sts'ibayel jbats'ilk'optik soknix ta kaxlan k'op ta junjuntik skajil nopjun.*
- VII. *Yak'beyel snop te alaletik ta junjuntik snail nopjun te bin ut'il tulan sk'oplal te yakuk skoltay sba ta chamel, te lekukme ay ta xkuxinel sok te bit'il ya sk'an yich ta muk' te snopjibal bats'il poxtayel ta jlumaltik.*
- VIII. *Yak'el ta ilel sok ta nopel lekil tajimaletik, ajk'otajiletik sok lekil bats'il k'ayojetik ta jlumaltik.*
- IX. *Yabeyel snop te alaletik ta snail nopjun te lekil kuxlejal te ya jtatik ta jun ajk'ot, ta jun bonilal o yantikxan te bin ya spasik te ants winiketik ta yolilalik sok ta yantik jpam lum k'inaliletik.*
- X. *Yabeyel snop te alaletik te yakuk sna tsobel sbaik sok yantik alaletik ta sle'el slekil xkuxlejalik.*
- XI. *Stulantesel sbijilal ants winiketik te bin ut'il ya x-at'ejik ta yolilal slumalik.*
- XII. *Spasel at'elil ta banti snail albergue sok centros educativos asistenciales.*
- XIII. *Yotsesel ta planes sok programas de estudio spisil slekil sbijilal jlumaltik, ta swenta yu'un jich ya yich ich'el ta muk' te stalel xkuxlejal sok sbijilal jlumaltik.*

**Oxlajuneb Schanwinik Mantalil** (Artículo 73). *Te at'elpatanetik ta sbijtesel jlumaltik ta Chiapas, ya me sk'anbey sk'op te ants winiketik ta jlumaltik, jich te bin ut'il ya yal te junetik ta nivel nacional sok internacional, banti ya stulantesbey sk'oplal xkuxinel jlumaltik sok te mach'atik k'ejel jajchemik tal, jich bit'il ya yal te artículo 2°. yu'un te sjunal muk'ul mamtalil ta jlumaltik México.*

**Chanlajuneb schanwinik mantalil** (artículo 74): *Ta stojol p'ijtesel ta Educación Indígena, ta jkajalkaj te ay te ajwaliletik ta junjun jpam lum yu'un te p'ijtesele, ya xu' ya spasik:*

- I. *Slekubtesel snail nop hun yu'un Educación Indígena, jich bin ut'il Centros Educativos Integrales y Albergues Escolares Indígenas, te bin tulan sk'oplal ja' sch'ajpanel ta lek spisil te bin ya yich' tukintesel ta snaul te nop june sok bin ut'il stsakoj sba.*
- II. *Spastiklanel sok schajpanel a'teliletik banti ya yich' ich'el ta muk' jts'umbaltik o chikan banti yantik lum talemotik, ya sk'an ak'el ta nahel te tulan sk'oplal spastiklanel, ak'el ta nahel sok yak'el ta nahel stalel sk'uxlejal jlumaltik te bin ya sna', stalel sk'op ya'iey sok tecnología.*
- III. *Spasel, schajpanel, slekubtesel, spukel sok stu'untesele te chajpambil a'telil ta stojol p'ijtesel, jich bin ut'il chajpambil junjun jpajk hunetik pukbil ta majtanil, te pastiklambil ta yantik k'op a'iey ta stojol sts'umbal junjun jlamlum.*
- IV. *Skoltayel sok slekubtesel te junjun yawil p'ijtesel yu'un jp'ijuteswanejetik jich bin ut'il Normales Bilingües Interculturales, te jp'ijubteswanej ya sk'an ya x-ayin banti jun pajal sts'umbal sok sk'op ya'iey, slekubtesel sok schajpanel bin ut'il ya xp'ijubteswanej ayuk sjunal yu'un te ya yak' ta na'el sk'op ya'iey st'umbal sbatsil k'op.*
- V. *Ya sk'an ich'el ta muk' sk'op ya'iey jp'ijteswanejetik ta stojol spastiklanel te bin ut'il ya yich' nojpesel sok bin ya snop ta stojol stalel skuxlejal yu'un jpam lum te ya yich' najkanel ta jpajk junetik*

*planes y programas de estudio, yu'un ma ya xch'ay bahel te stalel skuxlejal st'umbal ta yawil nop hun.*

VI. *Sleel sok schajpanel te bin ut'il ya slekubtes sok te jnophunetik ya sk'an ya stabeik snopojibal stalel skuxlejalik sok yantik k'op ay'ijej ta slumal sok ta yantik lumetik.*

VII. *Ta komon sok te muk ajwalil yu'un te jпам lum ku'untike ya sk'an ya yich' chajpanel shunal te bin ut'il ya xu' ya sjel yawil snaul nop hun ta slumal o ta yan jпам lum, jichnix ya sk'an ich'el ta wenta te skóltayel te banti ya x-ayin te jnophune, ta stojol xkich' jbantik ta muk' sok snolpel stalel skuxlejal yantik lumetik.*

### **En lengua Man**

#### **“Txolil lajoj jyá**

#### **Te ta xhnaq'tsb'ets xplaj**

Articulo oxhe winqi lajoj.- tota estad te Chiapas xhiq'et ta tume'l te ta txolit ta xhna'b'ets, ta kultur ixh ta kyol te ta kyaqil xhjal, ptnam ixh aldey te ta xplaj ixh aje, kye ta afromexicanas, kye ta b'eto' ixh aje nkye'aq'na to awalj. Kye ta aq'untl te ta xhnaq'b'ets kye ta justis kwekyoni te kanol ta otsqimb'il, kanol ta xhnaq'b'ets, tu'un tel tniky', q'ol tb'aloxh, ke'l tumel'l ta'n la' pona ixh nimal ta txolil te ta yol ixh ts'ib'e xhplaj, tse'nku kye ta kyol xplaj te ta tume'l Chiapas, tse'n ta tume'l te q'mal, te ta xhnaq'tsal, te ta otsq'imb'il.

Ta xhnaqb'ets xplaj kwetke' aje kygan ta kyxhnaq'tsb'ets kye ta xhjal, tnam ixh aldey xplaj ky'iita tum'el ta kaltar ixh ta yol; axhku te ta niña, q'mal ixh k'el tumel tu'n la' ponaj ta patrumoy ixh te kultur te ta tume'l Chiapas. Te ta justis te ta xhnaq'b'ets te ta stad kwetq'o ta b'eyil te ta skweler kye ta tume'el tib'a ta xhnaq'bets b'asico ixh maj tib'aj.

Articulo oxhe winqi lajoj jun. -ta txnaq'bets xplaj kwekyke' ta kyume'l aje nye ts'exh jun ta xhjal aje totsq'i ta tkultur, ky'i ta otsq'imb'il aje toke tu' te yolil t.xhol juntel kultur, limol tib' to ta aq'untl ixh juntel ta txolil te xhnaq'b'ets parej ta t-xhol.

Artuculo oxhe winqi lajok kabe'. Ta txhnaq'b'est xplaj, to ta tume'l ta xhnaq'b'ets ta stad, ktenel tu' ta kyume'l ixh ta kytxoli tse'nku: ke'l t-txolil ta kultur ixh ta yol tnejel.

-Tkab'i -k'el ta tume'l te kyaqil ta kultur ta nimal ixh aje te kyaqil xplaj.

-Toxhi. -aq'nal ich ntjaw ta xhnaq'b'ets parej xhu'j ixh xhing.

-Kyaji.- Q'ol t'nimal ta tb'inchb'e ta kultur te ta aldey ixh kyaqil tnam te México.

-jwe'i.- Aq'nal ixh q'ol tlimal tib' ta skweler ta pyesti gala twats Munt aje gala te ta kyaqil nim kúl ixh te nimal ta tume'l.

-Qaqi.- jawelqi ixh q'ol tlimal ta t-toke ixh xhnaqtsal te ta yol xplaj ixh ta kasty to ta kyaqil aq'untl te ta tume'l xhnaq'b'ets.

-wuqi.- Qmal te la skweler ta nab'li aje gala te qolol ixh te ta chunqlal, kukxh tse'n nimal ta xhmj otsqimb'il te ta kyqil k'ul aje gala te q'anal.

-wajxhaqi.- aq'mal mas tib'aj ixh q'mal ta ch'ajtb'ets, b'ixh, so' ixh ta ch'ajtil aje nkuky'b'inha jenej.

-B'eljoji.- Q'ol tb'aloxh te ta skweler aje mas tgan ixh b'inchal aje b'an tu', kukxh ts'en kyaqil aje-

Inkutb'inha to ta tkultur, te ta tnam, ixh kyaqil twuts Munt.

-Lajoji.- Q'ol tume'l ta t-txolil txhol kyaqil limol tib'ta skweler txhol kyaqil ta k'loj aje ja' tk'way xhexh.

-Lojoji jun.- Q'mal ta otsqimb'il ixh tse'n kutb'inchet t'a aq'untl to ta aldey.

-Lajoji kab'e.- Q'ol tb'baloxh ixh k'el tume'l ta tb'inchb'e te talleres ixh aq'untl to ta albergues te skweler ixh tume'l te xhnaq'b'ets ja' ntsake' ta tume'l.

-Lajoji oxh.- Ts'ib'al to ta planes ixh aje ate' to ta aldey txolil te xhnaq'b'ets, te q'ol ixh nimal ta tb'inchb'e te xhnaq'b'ets, te q'ol ixh nimal ta tb'inchb'e ixh tb'alolxh socioculturales kye ta tnama xplaj.

\* Artículo Oxhe winqi lajoj oxh.- Kye ta justis te la stad kwekyb'inchá ta konsult aje gala ixh nej, tsaqpi ixh at txolil, kawla' ky'i ta disposiciones aje gala te nacionales ixh kyaqil twuts Munt to ta txolil, junju e'l oj nkukyke' ta xhnaq'b'ets, aje junxh ky'i ta tnam ixh kye ta aldey xplaj oqa afromexicanas, kukxh ntsatma kye ta art 2, te ta constitución política te ta Estados Unidos Mexicanos.

\*Artículo oxhe winqi lajoj kyaj.- To ta t-txolil ta xhnaq'b'ets xplaj, kyeta justis te ta stad ixh te ta municipal b'an kwekyb'inchá ta txqantel, t-xhol juntel ta aq'untl:

-Tnejel. Q'il tib' kye ta skwel xplaj, kye ta chaqchaq ta xhnaq'b'ets te kyaqil ixh ta albergues te ta xplaj kyaqil aje ta tb'incheb'e ta skwel, kyaqil aje ate' tu' ixh ta luz.

-kabi.- b'inchal ta program te ta xhnaq'b'ets aje kutke' ta txolil ta kultur te ta tnam xplaj ixh kye ta aldey xplaj aqa afromexicanasm k'el ta tume'l. ta tb'aloxh te alchaqkye tume'l te b'inchal, k'el ta tume'l ixh q'mal ta otsqimb'il, kye ta kultur, aje ba'n kyu' yol ixh tecnologías.

-Oxhi.- B'nchal, etsq'il klenel mas ta ak'aj, sipal ixh okenel aq'omb'il te xhnaq'tsal, txol ju u'jal aje nya' loq'oj, te ta junju ta yol aje ntsayolet to ta stad.

-kyaji.- B'inchal mas gala ta skwel aje nkukyb'inchá kye ta naq'tso, kye ta normales kab'e yol oqa mas ji, q'ol kye ta naq'tso to ta tnam ixh aldey ja' ntsayolet ta tyol, tse'nku b'inchal ta program te b'inchal ta txolil, qanol aje mas ak'aj ixh k'el kye ta naq'tso to ta tyol te ta aldey ja' najliqe'.

-jwe'i'.- k'el ta tume'l aje ntsakyma' te b'inchal ta palnes ixh programas te ta studio, kyaqil aje kyotsqi tu'n ta tnam ixh ta aldey xplaj oqa afromexicanas, tu'n jawel tume'l te alchaqkye q'mal ixh b'inchal te ta kultur te ta junju tnam t-chol ta skweler.

Qaqi.- B'inchal ta tume'l ixh txolil te bincha mas gala ta t-txolil, kteñel, b'etel, tbinchb'e ixh tb'inchb'e te ta skweler ky'i jun ta txaqpu te ila' yol ixh b'ampo yol xplaj.

-wuqi.- Q'ol jun ta tume'l t-xhol ta alchaqkye tume'l te ta gobierno te k'e qa ate' ta program aje ntsayukxh ixh q'ol jun tu'n juntel, ta skweler te kye ta tnam ixh aldey xplaj oqa afromexicanas t-xhol kyaqil ixh tu'n tjaw tb'aloxh te ta kyaqil te ta kultur.”

### **En lengua zoque:**

#### **Artículo Küanwa ʼkupyü**

#### **Capítulo Majtaskuy**

#### **ʼOteanmakyupyü**

**Artículo 70.-** yü Chiapasomo tsapntsiyatujpa te ʼoteʼanmakyuy, ʼotetsükitam y ʼotetsapnkuy, mumu itam, mumu kupnkutyam asta te eyamasomota ʼmpü y tsaʼmokyosyajpapü.

Te anmakyuy ankimyajpapüʼs makaún nyitsiʼüye te otemusokyuy y makaʼún kyotsokye waʼkyounüpy y otetsapku teʼse waʼma kyonüpya te otetsapnkuy yü Chiapasomo.

Te otemusokyuyis makapüte nyitsiüye te otemusokyuy y oteánmakyuy y atetsapku teʼse waʼma kyinüpya te otetsapnkuy yü chiapasomo.

Te ankimyajpapüis makapüte chaptüj küye te otejakyuy y otemusokyuy te mas küsitampü anma kyuýomo.

**Artículo 71:-** Te oteʼanma kyuʼyis Pyüj kistsyokmpa te anmayupu mumu myusoyejin, waʼniusü pyüjkistryowa eyakenetaʼmpü musokyuy.

**Artículo 72:-** Te otepüt anmakyuʼyos maka nyüʼiti yüʼseteʼmpütiyü:

I.Maka kyonüpye y maka kyoʼIsye te sonekenetaʼmpü ote



- II. Maka kyonüpye wa'tsyapn tüküyaju te eyakeneta'mpüote
- III. Wa'tsyapntsi'yaju te ote'anmakyuy mumutampü unetam, yomota'mpü y jayata'mpu.
- IV. Wa'tsyapntüküyaju nye'myusokyuy y eyanantampü musokyuy
- V. Wa'te nyitsi'üyaju unejintam just wa' Kyonüpyaju yitam ijtyajupu y'ijtku 'yom u Kyupnku'yomo.
- VI. Wa'te 'y'isantsi uyatuju te otejakyuy y ote musokyuy y te 'setike kastiya'omok
- VII. Wa'te 'y' isantsi'j yatüju te unetam juts wa' kyonüpyaju wy'tnyumu, y wa'ti musu yajk yosyajkeita kupnku'yamoto'mpü tso'yüyokyuy
- VIII. Wa' isants,'ü'yatüju wi'na'eyakenepümüjtsüküy, etse y kupnkuy'etse
- IX. Wa'isantsi' üyatüju te unetam wi'naéyakeneta'mpümusokyuy, wi'na eyakenetampü wutsüki.
- X. Wa'te tsampüjkyatüte unetam, wi'naéyakenepü yosku'yomo y ijtku'yomo.
- XI. Wa'te isantsi'üyatüju wi'na eyakenepü tsa'mok yoskuy nye'kyumpku'yomopü.
- XII. Wa'te isantsüyatuju sonekenepü yoskuy myusyajpapü albergue'omoy eyata'mpü intenado'omo.
- XIII. Wa'te y'iajktüyaju plan y programa'omo te otemusokyuyumu, wa'mysyaje eyata'm pü'is.

**Artículo 73.-** Te anmakyu'yis yinki'mo'is maka syuni kümetstan'ny e,tsyampase te ya'yipü toto'is y'ispamü te otepüntamis oj 'yijtkuyum tsyampase te articulo 2°. Ijtupü te constitución política de los estados unidos mexicanos.

**Artículo 74.-** Te otepüt anmakyj'yomo, te anki'mayajpapü'is, yü'te maka tsyü, kye:

- I. Maka pyümikotsi'ye ote'une anmakyuy, internatoómo y albergue'omo mumu te tyüjk, y mas yajk yosya papü.
- II. Maka tsyüjkye programa anmakyu'yisnye jutü pyüjkistsyokyaajpamü otepü'nis myusokyuy, tise yajk yodyapa, tise tsyapyajpa, nye'myuso y etam.
- III. Maka tsyüjkye totojaye y eyakeneta'mpü libro, sonnekenepü ote'omo ijtuse chiapas'omo.
- IV. Maka pyüminotsi'ye te escuela anmayajpmü maistruyumu, otetsapyapapü, y maka yajk yosye te maistrutam kupnyomo tsyapyajpamü nye'yote, teseti nmaka yanmayajketi te maistrutam wa'mas myussoyaju.
- V. Te'seti wa' pyüjkistsyoyajke'tu te plan y programa'omo te ote'anmakyu'y myusoye.
- VI. Maka tsyüjkme'tsye tijanati wa'musu 'yanmaya uneísta te sonekenep'ijtkuy y otesapapnkuy.
- VII. Maka mye'tsintyüjküye wi'na'éyapü ankimku'yomo gobierno 'isnye wa'mye'tsyaju programa jutü mupasmü pyüjkistryokya'yayi nasomose te ote'anmaye uneyumu, wa'musu 'yanmaya eyakeneta'mpü musoye ya'yi nasomota'mpü eyakeneta'mpü tsüki y musoye.

Es importante mencionar, que en las 16 sedes establecidas de llevar a cabo las respectivas consultas a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chiapas, fueron también las establecidas en poder hacerles llegar la información a través de engargolados y trípticos con información referente a la acción de Inconstitucionalidad, 291/2020, específicamente de los artículos del 70 al 74, de la referida Ley de Educación, los representantes de las Comunidades Indígenas, y afromexicanas manifestaron a través de **Actas de Asamblea** de la fase informativa, correspondiente a las comunidades siguientes:

**Sede Tuxtla Gutiérrez:** Municipio de Chicoasén, comunidad de nueva esperanza, y el Paraíso, del Municipio de Osumacinta, Berriozábal, colonia Gabriel Esquinca, colonia Miguel Hidalgo, del Municipio de San Fernando, Tecpatán, Mezcalapa, Coapilla, Copainalá, Francisco León, y Ocotepéc.

**Sede Chiapa de Corzo:** Comunidad de Nuevo Zinacantán de Chiapa de Corzo, San Pedro pedernal del Municipio de Acala, Nicolás Ruiz, Venustiano Carranza, comunidad la Merced del Municipio de Totolapa.

**Sede Comitán de Domínguez:** En la comunidad de Ixtapilla, en la comunidad de Santa Teresa, En la comunidad de Piedra de Fuego, en la comunidad de Canjob, del, En la comunidad de Piñuelar, en la comunidad de La Zacualpa, en la comunidad de Chajob, en la comunidad de Corral Hierba, en la comunidad de San Luis El Grande, En la comunidad de Chipilinar, en la comunidad de Las Guayabitas, en la comunidad de Las Lajas, en la comunidad de San Caralampio Nevataj, en la comunidad de Lacama, en la comunidad de Lázaro Cárdenas del Río, en la comunidad de Chitama, en la comunidad de Plata Vieja, en la comunidad de Emiliano Zapata, en la comunidad de Tres Amores, en la comunidad de San Mateo, en la comunidad de San Mateo, en la comunidad de El Epazote, en la comunidad de El Cabildo, en la comunidad de Yalpale, En la comunidad de El Ciprés, En la comunidad de San Juan Las Tunas , en la comunidad de San Juan Las Tunas, en la comunidad de Santa Eloisa, En la comunidad de Tzujula 1, En la comunidad de Tzujula 2, en la comunidad de Nuevo Tepeyac, En la comunidad de La Laguna, En la comunidad de El Zapote, En la comunidad de La Fortuna, En la comunidad de 24 de Junio, En el Barrio de Paraíso Chichima, En el Barrio de Jerusalén, En el Barrio de Chichima Sabinal, En el Barrio de La Cueva 2ª Sección, En el Barrio de Paraíso Chichima, En la comunidad de Nueva Zacualpa, En la comunidad de San Pedro Pedernal, En la comunidad de Ranchería el Coban, En la comunidad de Ranchería Nuevo Mundo, El Naranjo, En la comunidad de Ranchería La Unión, En la comunidad de Santa María, En la comunidad de San José Belén, todos del municipio de Las Rosas Chiapas, En el Ejido Antela, En la Ranchería Santiago El Vértice, En la Ranchería Los Pinos, En La Colonia Miguel Hidalgo, En la Ranchería Nueva Esperanza, En la Ranchería San Lorenzo, todos del municipio de la Trinitaria Chiapas, En el municipio de Amatenango del Valle, Chiapas.

**Sede Palenque:** Ejido Estrella de belén, perteneciente al Municipio de la Libertad, Ejido las delicias, ejido Landero, ejido Cuauhtémoc, Ejido Buena Vista Damasco, todos del municipio de Catazajá, ejido Santa María Municipio de Palenque, ejido Actiepa Yochib del Municipio de Salto de Agua.

**Sede Rayón:** Colonia Majahual, Colonia San Miguel, Ciudad Rural Sustentable, Comunidad Santa Anita, Colonia Emiliano Zapata, Colonia el Cimiento, colonia el Chapayal Grande, ejido Ignacio Zaragoza, pertenecientes al Municipio de Ixhuatán, Comunidad Nuevo Esquipulas Guayabal, Comunidad Manzanillo Pinabeto, Comunidad el Patio, Comunidad el Nopalito, Comunidad San Sebastián, Comunidad Sebastián Pérez Nuñez, Comunidad Anexo Las Nubes, Comunidad Zoque, comunidad La Unión Nueva, Comunidad José Dolores, Comunidad el Pinabeto, todos pertenecientes al Municipio de Rayón, Comunidad de el Triunfo, ribera canelar, San Isidro Viejo, Ribera Liquindambar, Ribera Buena Vista, el Triunfo, Nueva Refroma, Ribera Laguna Grande, ejido el Horcon, Ribera San Antonio, Ribera San Antonio Primera Sección Colonia Nuevo San isidro, todos del Municipio de Pantepec, Tapalapa, Comunidad Francisco Jaconá, comunidad Nueva Florida, del Municipio de Tapilula.

**Sede Pichucalco:** Ejido Viejo Nicapa, Ejido Nuevo Nicapa, Ejido Emiliano Zapata, el Zoque, del Municipio de Pichucalco, Municipio de Solosuchiapa, Amatan.

**Sede Cintalapa de Figueroa:** Ejido Mariano Pérez Díaz, Ejido Monte de los Olivos, Ejido 14 de Febrero, Ejido Nueva Libertad, comunidad el Progreso, ejido las palmas, Ejido Monte de Horeb, Ejido Nuevo Amanecer, Comunidad José Castillo Tielmans, Comunidad Unidad Modelo, comunidad Juan Sabines Guerrero, Ejido Venustiano Carranza, todos del Municipio de Cintalapa, Comunidad Vista Hermosa, comunidad C.N.C. comunidad Achlum tierra nueva, Comunidad López Portillo, Ejido Coronel Salvador Urbina, Ejido la Naranja, Ejido Nicolas Bravo, Ejido Amanda Hernández, Ejido San Joaquín, Colonia Doctor Manuel Velasco Suarez, Ejido Nuevo Santa Fe, Ejido San Francisco, Comunidad San Antonio El Bajío, Poblado la Esperanza, Ejido las Flores, poblado del Bálsamo, Comunidad América Libre, Comunidad Juan del Grijalva, Colonia José María Morelos, Ejido Cuauhtémoc, Comunidad Emiliano Zapata I, Comunidad Absalón Castellanos Domínguez, Comunidad la Cumbre, todos del Municipio de Ocozacoautla de Espinosa.

**Sede Pijijiapan:** comunidad los Chorros, Comunidad San Antonio Miramar, pertenecientes al Municipio de Pijijiapan.

**Sede Villa Corzo:** Comunidad 20 de Noviembre, Comunidad Nuevo San Juan, Comunidad Villahermosa, Comunidad Lázaro Cárdenas, Ranchería de Tenejapa, comunidad la Ramona, comunidad la Selva 2, Comunidad Embarcadero Jericó siglo XX, Comunidad Rio Grande, Comunidad las Flores, todos pertenecientes al Municipio de Villa Corzo.

**Sede Huixtla:** Comunidad Nueva Alianza, del Municipio de Acacoyagua, municipio de Huixtla, municipio de Tuzantán, comunidad 3 de mayo del municipio de Mapastepec, Ranchería el Recuerdo, Comunidad Fracción la Unidad 2, comunidad la providencia, Ranchería el Trebol, Ranchería las Calandrias, comunidad Cantón Zapaluta, comunidad Cantón Hermosillo, todos pertenecientes al Municipio de Villa Comaltitlán.

**Sede Tapachula:** Comunidad Zona Mario Souza, fraccionamiento Santa Rosalía Ejido Zona Cinco de Mayo, Comunidad Canton Chespal Viejo, Ejido el Naranjo, Ejido la Soledad, Ejido Pavencul, todos del Municipio de Tapachula.

**Sede San Cristóbal de las Casas:** Comunidad de Meshaton, comunidad de Revolución fiu, comunidad de Slumka, comunidad de Juxton, comunidad de Chayonte, Comunidad Tzelejpotobtil, Comunidad de Yolonhuitz, Comunidad Santa Cruz, Comunidad Chivit, comunidad Yeton, Comunidad de Tabilhucum, comunidad de Xulumo, comunidad del Paraje ICO, Comunidad de Sepelton, Comunidad de Yoltontic, Barrio Patzajte, Barrio Bamolhte, Barrio Nuevo, Barrio Central, Comunidad San Pedro, Comunidad Tabac, Comunidad el Paraje Coco, Comunidad de Xuxchen, Comunidad San José, todos del municipio de Aldama, Ranchería Huitepec Ocotál sección II, Ranchería San Isidro ocotal II, Ranchería el Duraznal, Ejido Arcotete, Ranchería Huitepec las Palmas, Ejido Carmen Arcotete, Ranchería Cruz Cantulan, comunidad Javaltojtíc, Ranchería Vista Hermosa el Carrizal, Ranchería San Isidro Ocotál, Ejido Yashtinin, Ranchería San Joaquin la Reforma, Ranchería dos lagunas, Ranchería Piedra Parada, Ranchería la Candelaria, Ranchería Pinabetal, Ranchería Guadalupe shuncala, ranchería Pozo Colorado, Ranchería la Florecilla, Ranchería San Antonio Buena Vista, Comunidad nuevo Corralchen el Ángel, Ranchería Huitepec Ocotál sección I, Ranchería el Paisaje, comunidad Yaal Boc, Ranchería Laguna II, Comunidad San Felipe el Horizonte, Comunidad la Sierra, Comunidad Soledad los Cerosos, comunidad Taza de agua, Ranchería el Matazano, Ranchería Tzemeni, Ejido Santiago, Ranchería San Juan Bautista,

Ejido la Candelaria, Ranchería Los Ángeles, Ranchería Santa Lucía, Ranchería Alcanfores, Ranchería Peña María el Porvenir, Ejido Napite, Ranchería la Iguanita I, todos pertenecientes al Municipio de San Cristóbal de las Casas, Municipio de Zinacantán.

**Sede Ocosingo:** Comunidad Santa Martha, Comunidad de Amatitlán, del Municipio de Ocosingo, Comunidad Emiliano Zapata, Comunidad Joaquín Miguel Gutiérrez, del Municipio de Altamirano, Chiapas.

**Sede Chanal:** Municipio de Huixtán.

En lo que respecta a la **Etapa Informativa** en materia de educación Inclusiva este Poder Legislativo, a través de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Atención a Grupos Vulnerables, desde la Sala Mural del Honorable Congreso del Estado, dieron inicio a la Primera Etapa Informativa de Consultas, atendiendo con ello la acción de inconstitucionalidad 291/2020 de la Ley de Educación en su capítulo XVI, de la Educación Inclusiva y Educación Especial, en donde se tuvo un aforo de 72 personas entre ellas representantes de las diferentes Asociaciones que las representan en el Estado de Chiapas.

En dicha reunión con el apoyo de traductores en lengua de señas, se les expuso textualmente los Artículos del 77 al 82, dándoles a conocer el contenido de cada uno de los artículos, para que en la fase de la consulta estos tuvieran el conocimiento y pudieran deliberar si les afectaba o no los artículos antes mencionados.

De igual forma, este Poder legislativo en coordinación con el DIF, Chiapas, y en coadyuvancia de sus delegaciones regionales, crearon espacios en los municipios de Cintalapa de Figueroa, Villaflores, Yajalón, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez, Comitán de Domínguez, Villaflores, Tzimol, las Margaritas, Sabanilla, Salto de Agua, Sitalá Tumbalá, Arriaga, Pijijiapan, Mapastepec, Tapilula, Pantepec, San Andrés Duraznal, Simojovel, Jitotol, Bochil e Ixtapa, para que las personas con discapacidad y organizaciones que las representan pudieran presenciar de manera virtual la fase informativa.

**En lo que respecta a la Fase de deliberación interna.** En esta etapa que resulta fundamental, los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad y asociaciones que las representan, para que, a través del diálogo y acuerdos, evaluaran internamente la medida que les afectaría directamente.

Esta etapa se les instruyó a los representantes de los pueblos y comunidades indígenas a que tomaran conciencia y reflexionarán respecto de la propuesta de acciones afirmativas sobre los artículos del 70 al 74 y 77 al 82 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, una vez que se les dio a conocer la propuesta de acciones afirmativas a implementar, por lo que se les concedió un periodo de tiempo para que pudieran analizar acerca de la misma y de esta forma, cuando se realizara la etapa consultiva, en asamblea general, pudieran decidir de manera razonada si les afectaría o no.

Es importante enfatizar que en la página oficial del Congreso del Estado, se creó un Banner especial, para que los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, así como de las Personas con discapacidad y las organizaciones que las representen, tuvieran la información referente a la Acción de Inconstitucionalidad 291/2020, así como a través de esta plataforma pudieran opinar a través de encuestas

virtuales sobre los artículos del 70 al 74 y 77 al 82 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, invalidados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En la **Fase de diálogo**: Entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.

Cabe mencionar que para el desahogo de esta etapa el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, a través de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas, convocó a los Pueblos, y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, mujeres y hombres, que estuvieran interesados en el proceso de consulta que tuvo por objeto obtener opiniones, propuestas o recomendaciones en materia de educación indígena contenida en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Que en las 16 sedes establecidas por las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas, de este Poder Legislativo, el proceso se desarrolló de la manera siguiente:

Sede	Lugar y Hora	Fecha de Consulta
Tuxtla Gutiérrez	Lugar: Auditorio de los Constituyentes Hora: 10: 00 horas	13 de febrero de 2023
Chiapa de Corzo	Lugar: Exconvento Santo Domingo Hora: 10:00 horas	15 de febrero de 2023
Yajalón	Lugar: Auditorio Municipal Hora: 11:00 horas	17 de febrero de 2023
San Cristóbal de las Casas.	Lugar: Centro de Convenciones del Carmen Hora: 10:00 13:00	06 de marzo de 2023
Comitán de Domínguez	Lugar: Palenque de Gallos Hora: 10:00 horas	20 de febrero de 2023
Chanal	Lugar: Auditorio Municipal Hora: 10:00 horas	10 de marzo de 2023
Ocosingo	Lugar: Auditorio Municipal Hora: 10:00 horas	09 de marzo de 2023
Palenque	Lugar: Auditorio Municipal Hora: 11:00	21 de febrero de 2023
Bochil	Lugar: Domo del parque Morelos Hora: 10:00	23 de febrero de 2023
Rayón	Lugar: Auditorio Municipal Hora: 10:00	24 de febrero de 2023
Pichucalco	Lugar: Parque de la feria Hora: 10:00 horas	24 de febrero de 2023
Cintalapa de Figueroa	Lugar: Parque de Guadalupe Hora: 10:00 horas	27 de febrero de 2023
Pijijiapan	Lugar: Parque central Hora: 10:00 horas	28 de febrero de 2023

Huixtla, Motozintla	Lugar: Casa de la Cultura Hora: 11:00	02 de marzo de 2023
Tapachula	Lugar: Teatro de la ciudad Hora: 10:00 horas	03 de marzo de 2023
Villa Corzo Revolución Mexicana	Lugar: Casa Ejidal Hora: 11:00 horas	28 de febrero de 2023

Los representantes de las Comunidades Indígenas y afroamericanos, en las fechas, horarios y lugares indicados con antelación, manifestaron sus opiniones llegando a las conclusiones siguientes:

En la primera sede, en lo que respecta a la fracción I del artículo 74 de la ley de Educación solicitan revisar el texto toda vez que en la práctica ya no existen **albergues escolares** para que se considere actualizar los datos y se trabaje de manera conjunta.

Igualmente se solicitaron que los maestros hablantes de las lenguas indígenas lleguen a las escuelas de sus comunidades y están de acuerdo que se lleven a cabo consultas, que se preserven las lenguas aspectos étnicos, así como culturales para las comunidades indígenas, de igual forma se tomen en cuenta que lleguen maestros preparados y se gestionen infraestructura para las escuelas, así como el servicio de internet.

En razón a lo anterior se concluye que todos los artículos consultados benefician a los pueblos y Comunidades Indígenas pero que todos se cumplan con los artículos inicialmente expuestos, así como también que la voz de los pueblos sean escuchados.

En la segunda Sede solicitan se consideren todos los niveles de educación que dan atención a la población indígena, establecidos en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Que los maestros de las comunidades que atienden a la población indígena, la secretaria no envíe a maestros interinos, y que no terminen con el ciclo escolar; así como que los maestros sean bilingües, ya que los han solicitado.

En la Tercera sede solicitan que las Comunidades indígenas analicen estos temas de educación, porque hace mucho que hacer por su municipio en materia educativa, así mismo se consensen los acuerdos y se haga realidad a través de una ley. Y que estas consultas sean más constantes, para que no desaparezca nuestras lenguas.

En la cuarta sede solicitan que el Congreso del Estado del Estado y el Congreso de la Unión, vigilen las condiciones en las que se encuentran las escuelas primarias indígenas. Así también que envíen maestros a sus escuelas. Que se abran espacios como la casa de la cultura para que los jóvenes puedan aprender la lengua indígena. Y que lleguen maestros bilingües a sus escuelas.

Se vigilen las necesidades de las escuelas como es la infraestructura, así como maestros en sus escuelas, por lo que exige que se cumpla con lo que establece la Ley. Así como que en las escuelas tengan personal de acuerdo a sus necesidades. Así como estar de acuerdo que sean consultados en temas educativos.

Se cree un instituto de lenguas indígenas. Así como piden que no desaparezca los albergues, o se creen comedores indígenas. Se envíen maestros hablantes de lenguas indígenas, que se promueva el respeto al lábaro patrio, como se venían enseñando anteriormente, así como mobiliario para sus escuelas. Les envíen maestros hablantes de su lengua tsentsal, con muchas ganas de enseñar a los niños en sus comunidades.

En la quinta sede solicitan se legisle en el tema de inclusividad en el tema de LGTB, para que en las escuelas no exista discriminación a ese sector, se implementen libros en sus lenguas maternas para conservar su lengua, así como expone las necesidades de infraestructura y de mobiliarios y escuelas en comunidades más lejanas, se sigan conservando sus culturas, y agradecen que se les haya tomado en cuenta en dar sus opiniones en esta consulta, en favor de los pueblos indígenas

En la sexta sede que los maestros que impartan las clases sean bilingües, con el objetivo de seguir preservando las lenguas maternas, y que la contratación de plazas de personal docente en lengua tsentsil, traductores, así como se aseguren la contratación de base de los maestros. De igual forma menciona que necesitan en sus comunidades más marginadas infraestructura para sus escuelas.

En la Séptima Sede Solicitan se inicie un proceso de gestoría, de trámites, de legislaciones a nivel estatal para llevarlo a nivel nacional para que los universitarios tengan dos cosas: primero, becas para que terminen sus carreras y segundo, tener las mismas oportunidades para que tengan trabajo, así como que se no cuente con internet, con celular.

En la Octava sede piden que se debe puntualizar estas acciones de las consultas a los pueblos indígenas, por sentirse marginados, por lo que propone seguir preservando sus lenguas y cultura, así como iniciar un proceso de acciones para que los universitarios tengan oportunidades de becas para continuar sus estudios. Al igual que internet en la zona zoque, así como que se sigan llevando más consultas para ser escuchados.

En la novena sede piden que lo que establecen las leyes se lleven a cabo, y pide mayor infraestructura en sus escuelas. Asimismo, se incorpore en las leyes que los maestros lleguen a sus comunidades a impartir clases a sus escuelas, en su lengua materna; de igual forma solicitan mayores beneficios en becas y desayunos escolares, para sus niños estudiantes y la preservación de sus culturas, y sus lenguas indígenas.

En la décima sede Solicitan que tomen en cuenta a sus comunidades, en materia educativa, y está de acuerdo que se mejore la educación para los niños y consideren escuelas cercanas o transporte ya que caminan kilómetros para llegar a ellas. Así como que se sienten agradecidos por ser tomados en cuenta, a sus comunidades indígenas, para ser consultados y tener beneficios educativos y esperan que en sus comunidades indígenas reciban mejores condiciones de educación, para sus niños.

En la décima primera sede manifiestan que están de acuerdo con los artículos por tomar en cuenta la participación de los pueblos indígenas, que trae como beneficio un apoyo a las escuelas indígenas para el desarrollo de las diferentes lenguas considerando que se aplique la ley. Se rescate la lengua tsentsil, zoque y tsental aquí en la frailesca y que en la ley prevalezca la igualdad por que todos tenemos derechos a la educación.

En la décima segunda sede manifiestan que la consulta es de mucha importancia para la educación, sin embargo, ella es maestra jubilada, y en su experiencia manifiesta que los maestros deben llegar a las

escuelas de las comunidades indígenas hablantes de sus lenguas originarias, para tener una, mejor enseñanza para los niños. Así mismo solicitan fomentar la cultura, y está a favor de los artículos expuestos, que en la ley debe contemplarse también la educación para adultos, así como rescatar las lenguas maternas para que no se extinga, de igual forma crear mecanismos para que los jóvenes tengan mayores oportunidades de estudiar y se creen escuelas en su comunidad. Así como que están de acuerdo que los artículos de la ley de educación protejan sus lenguas maternas, así como priorizar la educación indígena en sus comunidades.

En la décima tercera sede solicitan apoyo en sus comunidades indígenas, en materia educativa, toda vez que, existen muchas necesidades de infraestructura en sus escuelas y de carretera, para poder llegar a sus centros educativos, se gestionen mayores recursos para la infraestructura para sus escuelas indígenas. De igual forma se creen mayores plazas para los maestros bilingües, de inglés, de educación física y de personal de intendencia.

En la décima cuarta sede solicitaron que desean conocer más sobre la ley de educación del estado, pero también es una gran oportunidad de conocer nuestras leyes para que sean en beneficio de sus comunidades indígenas y más para las mujeres indígenas, que no tienen la oportunidad de manifestarse. Y solicitan se sigan realizando con mayor frecuencia consulta a nuestros pueblos originarios.

En la décima quinta sede primera participante solicita se acuerde que se tomen en cuenta sus opiniones, por lo que está de acuerdo con tomarlos en cuenta en esta consulta, pero solicita que se cumplan los ordenamientos establecidos en la ley de educación, así mismo propone que se capaciten y se den cursos a los estudiantes en su lengua tzeltal, que se cumpla con lo establecido en el artículo 74, ya que en su escuela tiene muchas necesidades, que se establezcan en la ley de educación que se rescaten las lenguas originarias, escrituras y las culturas indígenas, se legisle para no discriminar a los niños de origen indígena, así también se cumplan con lo establecido en la ley de educación, de igual forma pide que se editen libros en lenguas originarias. De igual se impulsen las culturas de sus pueblos originarios, se editen libros en lenguas originarias, así como implementar en los nuevos maestros a no discriminar y también se busquen mecanismos para seguir conservando las lenguas originarias, se generen mecanismos para destinar mayores recursos para la infraestructura, así como implementar el internet, y que se genere mejores condiciones de la luz en las escuelas, generar las tecnologías, pero en sus comunidades es difícil llevarlas a cabo, por la falta de energía eléctrica, así como solicita que en la evaluación de los maestros indígenas se tomen en cuenta sus conocimientos en todas las materias. De igual forma se rescaten las lenguas maternas y se considere todo lo aquí acordado.

En la décima sexta sede solicitan se cree una universidad de pueblos indígenas, con enseñanza de las lenguas originarias para que los estudiantes tengan oportunidad de terminar sus estudios, que los libros de textos sean traducidos en su lengua tseltal, así como que se apliquen los artículos expuestos en esta consulta, para beneficio de las comunidades, de igual forma solicitan maestros hablantes de su lengua tseltal, para que los niños no pierdan la identidad de su lengua, así mismo pide incentivar a los maestros indígenas por la labor que ejerzan, se consideren recursos necesarios para que tengan los jóvenes el material suficiente para continuar con los estudios, ya que a falta de esto desisten de continuar, porque tienen que salir de su comunidad y a falta de recursos económicos deciden ya no continuar. De igual forma solicita que mayor infraestructura en las escuelas de sus comunidades. Se creen también mayores universidades de medicina indígena, porque en nuestro estado solo existen 3, y con ello los jóvenes



tengan la oportunidad de tener una profesión, de igual forma se agregue en la ley, que en las universidades se creen casas de estudiantes, que les proporcionen libros, alimentos, y estudios gratuitos.

En la **Fase de diálogo en materia de inclusión:** que debía llevarse a cabo entre los representantes del Estado y las personas con discapacidad y a las organizaciones que las representen, para ser consultados, en razón a ello este Poder Legislativo en trabajo coordinado con el DIF Estatal, que es la instancia que está encargada en desarrollar políticas públicas que propicien el desarrollo integral de la familia y la comunidad, principalmente de aquellas que requieran de la asistencia social como una forma de inclusión plena a través de acciones que reduzcan la pobreza y la marginación, nos proporcionaron las asociaciones y/o grupos de personas con discapacidad, que se encuentran en nuestro Estado de Chiapas, siendo las siguientes:

NOMBRE DE ASOCIACION GRUPO	DE Y/O	NOMBRE DE REPRESENTANTE	DISCAPACIDAD	MUNICIPIO
CLUB DEPORTIVO COMITAN		LIC. ESGAR POLA GOMEZ	MOTORA	COMITAN
COMITECOS DISCAPACITADOS A.C.		C. MARIA JOSEFINA MORALES ALFONZO	MOTORA, AUDITIVA, VISUAL, INTELECTUAL	COMITAN
MIRANDO HACIA EL FUTURO A. C.		C. MARIA ELENA AGUILAR SANTIZ	AUDITIVA, VISUAL, INTELECTUAL	COMITAN
ASOCIACION DE SORDOS MANOS QUE EXPRESAN		C. YURIDIA ESCALANTE	AUDITIVA	COMITAN
ASOCIACION CIVIL INDEPENDIENTES E INCLUSION CHIAPAS, SI PODEMOS A.C		C. HOMER LUIS SEVILLA FLORES	MOTORA, AUDITIVA, CIEGO S INTELECTUAL	SAN CRISTOBAL
AMOR SIN FRONTERAS A.C.		LIC. ELIZABETH PATRICIA PEREZ SANTIZ	VISUAL	SAN CRISTOBAL
ASOCIACION DE MUJERES UNIDAS POR LA INCLUSION A.C.		C. ESTHER ARACELY DIAZ CRUZ	MOTORA AUDITIVA, VISUAL INTELECTUAL	SAN CRISTOBAL
CLUB DEPORTIVO SOBRE SILLA DE RUEDAS AMIGOS DE SAN CRISTOBAL		MTRO. GUADALUPE DE JESUS MORENO BALLINAS	MOTORA	SAN CRISTOBAL
ALIANZA POR LA DEFICIENCIA AUDITIVA Y SORDERA ADAS A.C.		C. XOCHILT YADRIA UC GUILLEN	AUDITIVA	TUXTLA GTZ

ASOCIACION DE SORDOS DEL ESTADO DE CHIAPAS	MTRA. MYRNA ESCOBAR ORDOÑEZ	AUDITIVA	TUXTLA GTZ
ASOCIACION DE SORDOS DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS	C. JUAN ANTONIO SUAREZ ZENTENO	VISUAL	TUXTLA GTZ
ASOCIACION DEPORTIVA DE CIEGOS Y DEBILES VISUALES DEL ESTADO DE CHIAPAS	C. JOSE RAMON FRANQUEZ VIDAL	INTELECTUAL	TUXTLA GTZ
ASOCIACION DEPORTIVA PARA ATLETAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL DEL ESTADO DE CHIAPAS A.C.	PROFA. ROSA ISABEL VICTORIA RUIZ	SINDROME DE DOWN, AUTISMO DISCAPACIDAD INTELLECTUAL	TUXTLA GTZ
ASOCIACION CHIAPANECA DE DEPORTE SOBRE SILLA DE RUEDAS A.C.	C. ALFREDO MARTINEZ ESPINOZA	MOTORA, AUDITIVA, VISUAL, INTELLECTUAL	TUXTLA GTZ
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL CHIAPANECA PARA LA INCLUSION SOCIAL( ORCHIS)	MTRO. JESUS RAZGADO CALDERON	MOTORA, AUDITIVA, VISUAL, INTELLECTUAL	TUXTLA GTZ
CONSEJO ESTATAL DE ASOCIACIONES CIVILES DE Y PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CHIAPAS A.C. (CADIS)	DR. DAVID ALANIS FUENTES	POSESION,ORIENTACION Y APOYO A MESA DIRECTIVA DE ASOCIACIONES AGREMIADAS	TUXTLA GTZ
ASOCIACION CHIAPANECA DE PADRES Y AMIGOS AUTISTAS A.C.	C. PATRICIA PATRACA BAEZA	INTELLECTUAL /AUTISMO	TUXTLA GTZ
PADRES E HIJOS UNIDOS POR UN MUNDO DE ESPERANZA A .C.	PATRICIA VELASCO SANTOS		TUXTLA GTZ
UNIDOS PRO DOWN A.C.	LIC. KARLA A. ARREAGA ALVI	SINDROME DE DOWN, INTELLECTUAL	TUXTLA GTZ
MOVIMIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DRA. KAREN KOCH FERRER AQUINO	MOTORA,AUDITIVA, VISUAL, INTELLECTUAL	TUXTLA GTZ

ASOCIACION PODEMOS	SI	C. ADRIANA ALVARADO DIAZ	MOTORA,AUDITIVA, VISUAL, INTELECTUAL	VILLAFLORES
-----------------------	----	-----------------------------	---	-------------

En razón a ello, las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Atención a Grupos Vulnerables, aprobaron las sedes para llevar a cabo, la consulta a las personas con discapacidad y a las organizaciones que las representen, para ser consultados, estableciéndose las dos siguientes:

Fecha	Sede	Lugar y Hora
Sábado 18 de febrero 2023	Comitán de Domínguez	Auditorio Municipal "Roberto Bonifaz Caballero"
		09:00 hrs
Sábado 25 de febrero 2023	Tuxtla Gutiérrez	Centro recreativo Caña Hueca 09:00 hrs

En lo que respecta a la primera consulta se tuvo un aforo de 131 personas entre ellas representantes de distintas asociaciones, en la que se aplicaron 31 encuestas relativas a los artículos 77 al 82 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, Aunado a ello, se escucharon cada una de las opiniones emitidas a través de encuestas, dando los siguientes resultados:

En lo que respecta a la pregunta número 1, en la que se les consultó si *¿Están ustedes de acuerdo que, en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se contemple un capítulo denominado de la Educación inclusiva y la educación especial?*

Al respecto de las 131 encuestas 128 dijeron que si sabían y 3 dijeron que no

En lo que respecta a la pregunta número 2, en la que se les consultó si *¿Sabían ustedes que, en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación?*

Al respecto de las 131 encuestas 83 dijeron que si sabían y 48 dijeron que no

En lo que respecta a la tercera pregunta en la que les consulto si *¿Están de acuerdo que, en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se establezca que la educación inclusiva tenga como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo; por lo que la Secretaría de Educación implementará acciones en la materia?*

Al respecto, de las 131 preguntas las 1288 respondieron que si están de acuerdo y 3 que no están de acuerdo

En la pregunta número cuatro en la que se les consultó que si *¿Están de acuerdo que en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se establezca que para la atención educativa de*

*los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa estatal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia, ajustándose a las disposiciones que para tal efecto emita la autoridad educativa federal?*

Al respecto, de las 131 preguntas las 128 respondieron que si están de acuerdo y 3 que no están de acuerdo

En la quinta pregunta se les consultó que si *¿Sabían que en el artículo 81 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Secretaría de Educación garantiza una educación inclusiva, ofreciendo las medidas pertinentes, como facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario; la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana; a que educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social?*

Al respecto, de las 131 encuestas 78 respondieron que si están de acuerdo y 59 que no están de acuerdo

Posterior a ello, se escucharon las opiniones y propuestas, llegando a las conclusiones siguientes:

Es importante revisar el texto del artículo 16 de la Ley de Educación del Estado igual que el texto del artículo 78, que refiere a las funciones de educación especial y diferencia de educación inclusiva, así mismo en el área de lenguaje los pacientes en edad preescolar y en edad escolar y en diferentes niveles y que es preocupante que estos son rechazados en los diferentes planteles educativos, de igual forma solicitaron textos en sistema braille para su mayor comprensión que tiene los libros.

En lo que respecta a la segunda consulta se tuvo un aforo de 61 personas entre ellas representantes de distintas asociaciones, en la que se aplicaron 58 encuestas relativas a los artículos 77 al 82 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Chiapas. Aunado a ello, se escucharon cada una de las opiniones emitidas a través de encuestas, dando los siguientes resultados:

En lo que respecta a la pregunta número 1, en la que se les consultó si *¿Están ustedes de acuerdo que, en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se contemple un capítulo denominado de la Educación inclusiva y la educación especial?*

Al respecto, de 58 preguntas 47 respondieron que si están de acuerdo 11 no están de acuerdo

En lo que respecta a la pregunta número 2, en la que se les consultó si *¿Sabían ustedes que, en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación?*

Al respecto, de 58 preguntas 23 respondieron que si sabían y 35 que no sabían.

En lo que respecta a la tercera pregunta en la que les consulto si *¿Están de acuerdo que, en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se establezca que la educación inclusiva tenga como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo; por lo que la Secretaría de Educación implementará acciones en la materia?*

Al respecto, de 58 preguntas 51 respondieron que si están de acuerdo 7 no están de acuerdo

En la pregunta número cuatro en la que se les consultó que si *¿Están de acuerdo que en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se establezca que para la atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa estatal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia, ajustándose a las disposiciones que para tal efecto emita la autoridad educativa federal?*

Al respecto, de 58 preguntas las 58 respondieron que si están de acuerdo

En la quinta pregunta se les consulto que si *¿Sabían que en el en su artículo 81 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Secretaría de Educación garantiza una educación inclusiva, ofreciendo las medidas pertinentes, como facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario; la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana; a que educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social?*

Al respecto, de 58 preguntas 37 respondieron que si sabían 21 que no sabían.

Posterior a ello, se escucharon las opiniones y propuestas, llegando a las conclusiones siguientes:

Propusieron crear un reglamento para regular el ruido, porque en las paradas de combis, donde los choferes siempre están tocando claxon, y las personas con discapacidad auditiva sufren mucho al tener el sonido constante.

Accesos necesarios a las instituciones educativas, por falta de presupuesto no atienden esa necesidad. Así mismo tener presupuesto para las necesidades básicas de obra pública e infraestructura, así como dar atención a las personas con discapacidad en las universidades, ya que constantemente les dan de baja.

Que en las comunidades marginadas también atiendan y llegue la educación especial, así como infraestructura para las escuelas, así como mejor accesibilidad, así mismo legislar para obligar a los padres de enviar a los niños en las escuelas y que no estén en las calles.

Accesibilidad en las instituciones, así como acompañamiento, para poder acceder con facilidad, así mismo no existen personas con lenguaje de señas que los orienten para realizar trámites, así como maestros capacitados para atender a niños con autismo.

Que en el artículo 80 fracción IV, se aplique lo que establece, ya que dispone la eliminación de barreras de aprendizajes, así mismo los niños deben recibir ayuda desde la primera infancia. De igual forma atender de manera eficaz a los niños con autismo.

Que los planes de estudio sean adecuados y capacitar al personal docente, así como crear la materia de neurodivergencia.

Que la secretaria de Educación debe contemplar implementar las escuelas de educación especial en las comunidades más lejanas, ya que hay niños que no saben leer ni escribir, así como impulsar los proyectos en materia de discapacidad, así como brindar oportunidades de estudios a los niños sobresalientes, por lo que se deben implementar las estrategias adecuadas para trabajar con los docentes.

De igual forma pide que se creen escuelas en todos los niveles de educación especial, así como respetar la educación cultural, y tener acciones para romper las barreras de aprendizaje.

Se lleven a cabo todo lo que establecen los artículos de las leyes, e incluir a los niños con autismo en las escuelas, así mismo pide que la secretaria de educación debe cumplir su labor ya que no brinda atención adecuada a las personas con discapacidad.

Se debe trabajar aún más y hace un llamado a las autoridades para que creen accesos a la educación inclusiva, y sean beneficiados, así como estructura adecuada para las personas de talla baja, así como generación de empleos; de igual forma una educación inclusiva para las personas con lenguaje de señas mexicanas, porque se les dificulta acceder a escuelas porque no hay maestros preparados en ese lenguaje, para ellos sentirse realmente incluidos.

En lo que respecta a la **Fase de decisión**, que es la comunicación de resultados y entrega de dictamen.

Para ello el Congreso del Estado busca cumplir con la obligación constitucional en esta materia, y promueve el desarrollo humano integral de la Entidad, considerando su pluralidad y diversidad cultural, para generar condiciones de mayor democracia, equidad y oportunidad para las personas indígenas y afro-mexicanas, así como de las personas con discapacidad, con pleno respeto a su cosmovisión, condiciones y necesidades particulares de desarrollo.

Las suscritas diputadas y diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, e integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura, de Pueblos y Comunidades Indígenas y de Atención a Grupos Vulnerables, seremos en todo momento respetuosos de lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que haciendo un profundo análisis de todas las opiniones que se generaron en las consultas llevadas a cabo, considera procedente proponer la presente Iniciativa con el objeto de dar estricto cumplimiento a la resolución emitida en la Acción de Inconstitucionalidad número 291/2020, en materia de educación indígena y de educación inclusiva; en virtud que, el Tribunal Pleno declaró la invalidez de los artículos del 70 al 74 y del 77 al 82, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, expedida mediante decreto número 003, publicada en

el Periódico Oficial del Estado, el 14 de octubre de 2020, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y de las personas con discapacidad a fin de garantizar sus derechos a la participación y libre autodeterminación en materia de educación indígena y de educación inclusiva.

Por los antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de:

**Decreto por el que se reforman, diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 291/2020, en materia de educación indígena y de Educación inclusiva.**

**Artículo Único.- Se reforman** los artículos 70, 71, 72, 73, 74, 77, 78, 79, 80, 81 y 82, de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

#### **Capítulo XIV De la educación indígena**

**Artículo 70.-** En el Estado de Chiapas se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas y en su caso, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas del Estado de Chiapas, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de Chiapas.

La autoridad educativa estatal garantizará la educación indígena en la educación básica obligatoria y fomentará el acceso y permanencia de los educandos a los tipos de educación media superior y superior.

**Artículo 71.-** La educación indígena debe considerar como perfil del egresado a un sujeto conocedor de su propia realidad sociocultural, con las competencias que le permitan desenvolverse en otros ámbitos sociales, integrarse a la vida productiva y acceder a otros niveles educativos en condiciones de igualdad.

**Artículo 72.-** La educación indígena, en el Sistema Educativo Estatal, tendrá las características y finalidades siguientes:

- I.** Atender a la diversidad cultural y lingüística.
- II.** Promover la convivencia intercultural en el respeto y derecho a la diversidad.
- III.** Fomentar e impulsar la educación con equidad de género.

- IV. Fortalecer la formación y el desarrollo de la identidad local y nacional.
- V. Promover y fortalecer en el educando la convivencia armónica con el mundo natural que permitan el equilibrio ecológico y favorezca el desarrollo sustentable.
- VI. Impulsar y fortalecer el uso y enseñanza de la lengua indígena y español en las diferentes actividades del proceso educativo.
- VII. Promover en el educando actitudes encaminadas a la previsión y conservación de la salud, así como fortalecer el conocimiento y aplicación de la medicina tradicional.
- VIII. Fomentar y difundir juegos, bailes, danzas y deportes autóctonos y tradicionales.
- IX. Estimular en el educando el gusto por los valores estéticos y desarrollar aptitudes creadoras, así como todas las expresiones del arte y la cultura local, regional, nacional y universal.
- X. Favorecer el proceso de socialización fomentando la participación activa del educando en los diversos grupos a que pertenece.
- XI. Promover el conocimiento y la aplicación de técnicas productivas propias de la región.
- XII. Impulsar y fortalecer el desarrollo de talleres y actividades productivas en los **comedores comunitarios** y centros educativos asistenciales.
- XIII. Integrar en los planes y programas de estudio los conocimientos y saberes comunitarios como contenidos educativos, para impulsar el desarrollo y respeto de los valores socioculturales de los pueblos indígenas.

**Artículo 73.-** Las autoridades educativas estatales realizarán consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 74.-** En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatales y municipales podrán realizar lo siguiente, entre otras acciones:

- I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y **comedores comunitarios**, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad.
- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afroamericanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías.



- III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas de la entidad federativa.
- IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.
- V. Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar.
- VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe.
- VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

## **Capítulo XVI**

### **De la educación inclusiva y educación especial**

**Artículo 77.-** La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

**Artículo 78.-** La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones en la materia que implemente la Secretaría buscarán:

- I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana.
- II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos.
- III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria.

- IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras.
- V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.
- VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

**Artículo 79.-** La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.

Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su incorporación a la educación proporcionada en los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa inclusión, se procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

Para la identificación y atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa estatal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia, ajustándose a las disposiciones que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

Las instituciones de educación a las que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas otorga autonomía, podrán establecer convenios con la autoridad educativa estatal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes.

La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que incorporen a los alumnos con necesidades especiales de educación.

**Artículo 80.-** En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:

- I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.
- II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado.
- III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria.
- IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación.
- V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran.
- VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva.
- VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.
- VIII. Proporcionar opciones múltiples y graduales de inclusión acordes a sus necesidades educativas especiales con o sin discapacidad, que permitan el acceso a la educación regular.
- IX. Desarrollar en el educando a través de procesos de educación permanente, la autoestima y las competencias para el trabajo productivo, que faciliten la integración social y enriquezcan con sus capacidades y experiencias en la convivencia humana.
- X. Desarrollar estrategias de apoyo profesional técnico y de infraestructura educativa acorde a las necesidades educativas especiales, para el logro de objetivos comunes en la educación básica.
- XI. Suscribir convenios con instituciones públicas y privadas para capacitar y emplear a personas con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad que les permita una vida autónoma y productiva, que por su edad no puedan ingresar o continuar en un centro de educación básica.

**Artículo 81.** Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

- I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario.
- II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas.
- III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social.
- IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.
- V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

**Artículo 82.-** En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables; Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas; Ley para la inclusión de las personas con discapacidad del Estado de Chiapas, y demás legislación y normativa aplicable.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de Abril de dos mil Veintitrés.

## **ATENTAMENTE**

**Por las Comisiones Unidas de Educación y Cultura  
de Pueblos y Comunidades Indígenas y de Atención a Grupos  
Vulnerables**

**Dip. María Reyes Diego Gómez  
Presidenta**

**Dip. Cuauhtémoc Manuel Hernández Gómez.  
Presidente**

**Dip. Paola Villamonte Pérez.**

**Presidenta**

**Dip. Marcelo Toledo Cruz.  
Vicepresidente**

**Dip. Leticia Méndez Intzin.  
Vicepresidenta.**

**Dip. Floralma Gómez Santiz.  
Vicepresidenta**

**Dip. Sandra Cecilia Herrera Domínguez.  
Secretaria**

**Dip. Cecilia López Sánchez  
Secretaria**

**Dip. Flor de María Esponda Torres  
Secretaria**

**Dip. Elizabeth Escobedo Morales.  
Vocal**

**Dip. Martha Guadalupe Martínez Ruíz.  
Vocal**

**Dip. Leticia Albores Ruíz.  
Vocal**

**Dip. Isidro Ovando Medina.  
Vocal**

**Dip. Petrona de la Cruz Cruz.  
Vocal**

**Dip. María Roselia Jiménez Pérez.  
Vocal**

**Dip. María Luiza López Sánchez.  
Vocal**

**Dip. Martha Verónica Alcázar Cordero.  
Vocal**

**Dip. Mario Humberto Vázquez López.  
Vocal**

**Dip. Citlaly Isabel de León Villard.**  
**Vocal**

**La presente foja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 291/2020, en materia de educación indígena y de Educación inclusiva.**



**INICIATIVA CORRESPONDIENTES AL ACTA 4****SESIÓN ORDINARIA  
DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2023****Oficio número: HCE/RBM/IPDR/023/2022  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
a 03 de octubre de 2022****DIP. SONIA CATALINA ÁLVAREZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
PRESENTE:**

Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo. El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con el debido respeto, remito a la Mesa Directiva, para el trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.**

De conformidad con los Artículos 45°, fracción I y 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Los Artículos 95, 96, párrafo segundo, y el 97, fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

**ATENTAMENTE****Raúl Eduardo Bonifaz Moedano  
Diputado de la LXVIII Legislatura  
Honorable Congreso del Estado****C.c.p.- Dip. Aarón Yamil Melgar Bravo.- Presidente de la Junta de Coordinación Política del  
Honorable Congreso del Estado.- LXVIII Legislatura.****C.c.p.- Archivo.****INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO  
181 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.**

El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con los Artículos 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 95, 96 párrafo segundo y 97, fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, en el marco del Día Mundial de la Salud, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Órganos Internacionales de Derechos Humanos han calificado las leyes que penalizan el aborto como discriminatorias y como un obstáculo para que las mujeres tengan acceso a la atención médica. En ese mismo sentido han recomendado que los Estados eliminen todas las disposiciones punitivas hacia las mujeres que se han sometido a abortos.

Estos organismos también han solicitado que los Estados permitan el aborto en ciertos casos<sup>i</sup>. La jurisprudencia de los órganos creados en virtud de Tratados ha indicado claramente que negar el acceso al aborto a las mujeres cuando existe una amenaza a la vida o salud de la mujer, o cuando el embarazo es el resultado de una violación o de incesto, viola los derechos a la salud<sup>ii</sup>, a la privacidad<sup>iii</sup> y, en ciertos casos, a ser libres de tratos crueles, inhumanos y degradantes<sup>iv</sup>.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer especifica que “la negativa de un Estado Parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria.”<sup>v</sup> Establece, además que “las leyes que penalizan ciertas intervenciones médicas que afectan exclusivamente a la mujer y castigan a las mujeres que se someten a dichas intervenciones,<sup>vi</sup>” constituyen un obstáculo para el acceso de las mujeres a la atención de salud. Incluso, el Comité ha solicitado a los Estados “eliminar las medidas punitivas para las mujeres que se someten a un aborto<sup>vii</sup>”.

Existen diversos precedentes respecto a su regulación, los cuales son señalados en la siguiente tabla:

<b>1931</b>	Se aprobó el Código Penal para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el que se incluyó la despenalización del aborto en casos de violación, cuando el embarazo pone en peligro la vida de la mujer y cuando el aborto es producto de una imprudencia de la mujer.
<b>1936</b>	Ante la Convención de Unificación Penal, celebrada en el Distrito Federal, la médica cirujana Matilde Rodríguez Cabo leyó la ponencia "El aborto por causas sociales y económicas", donde se pedía derogar los artículos que prohíben esa práctica. La autora del escrito fue la Dra. Ofelia Domínguez Navarro. En junio se publicó el trabajo de la Dra. Ofelia Domínguez Navarro en la revista Futuro, dirigida por Vicente Lombardo Toledano, quien, aunque no secundaba sus propuestas, avaló la necesidad de tratar el tema.
<b>1974</b>	Se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incluir, en su artículo 4º, el derecho de toda persona a “decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos”.
<b>1976</b>	La Coalición de Mujeres Feministas (CMF) presentó una propuesta para despenalizar el aborto en la Cámara de Diputados. No hubo respuesta. El Consejo Nacional de Población (CONAPO) creó el Grupo Interdisciplinario para el Estudio del Aborto en México (GIEA), constituido por especialistas y ministros de culto. Recomendó suprimir toda sanción penal a las mujeres que, por voluntad expresa, decidan hacerse un aborto, lo mismo que al personal que lo practique. Pidió el dictado de normas sanitarias para que el servicio se preste en óptimas condiciones.
<b>1977</b>	La Coalición de Mujeres Feministas volvió a presentar, a la Cámara de Diputados, la iniciativa de ley a favor del aborto voluntario. No hubo respuesta.
<b>1979</b>	Se creó el Frente Nacional de Lucha por la Liberación y los Derechos de las Mujeres (FNALIDM) que buscó, junto con la Coalición de Mujeres Feministas (CMF), trabajar a favor del proyecto de despenalización presentado en 1977. La CMF y el FNALIDM elaboraron el Proyecto de Ley sobre Maternidad Voluntaria que el Partido Comunista Mexicano presentó ante la Cámara de Diputados. Se



	declaró el 10 de mayo como “Día de la maternidad libre y voluntaria”.
<b>1982</b>	El Consejo Nacional de Población planteó, en el Anteproyecto de plan de acción para la integración de la mujer al desarrollo, que “es necesario normar y no sólo despenalizar lo referente al aborto; es la ilegalidad del servicio el que le da su carácter de clandestino, y lo que trae riesgos”.
<b>1983</b>	El Presidente Miguel De la Madrid intentó modificar el Código Penal para reformar las disposiciones relativas al aborto y al adulterio. Ante la fuerte reacción de la jerarquía de la Iglesia Católica y grupos conservadores, la iniciativa fue archivada.
<b>1989</b>	Se cerraron tres clínicas donde se practicaban abortos, se detuvo violentamente al personal y a las mujeres que acababan de abortar. Se publicó el primer desplegado a favor de la despenalización del aborto. La Procuraduría de Justicia del DF y la Secretaría de Salud (SSA) establecieron las bases para el Programa de Servicios Legales y de Salud en el DF que permitió que las embarazadas por violación puedan abortar legalmente en cuatro hospitales de la Ciudad de México.
<b>1990</b>	Se fundó la Coordinadora Feminista del Distrito Federal (CFDF), que retomó los objetivos de la CMF: por la libertad sexual, contra la violencia a las mujeres y por la despenalización del aborto. El Congreso de Chiapas aprobó ampliar las causas por las que el aborto no sería castigado: a solicitud de la pareja, con el fin de planificación familiar, a petición de una madre soltera o por razones económicas. La jerarquía de la Iglesia Católica y el Partido Acción Nacional (PAN) rechazaron la reforma y diversas organizaciones civiles se movilizaron a favor. <u>La reforma penal fue congelada.</u>
<b>1991</b>	Congelar la ley del aborto en Chiapas produjo en el Distrito Federal un debate entre los partidos políticos. Sindicatos, organizaciones de mujeres, de feministas y de salud, y partidos políticos formaron el Frente Nacional por la Maternidad Voluntaria y la Despenalización del Aborto. El presidente Carlos Salinas de Gortari envió a la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma a la Ley General de Salud para permitir el aborto por razones económicas. El PAN consiguió que se rechazara.
<b>1998</b>	El 28 de mayo, “Día Internacional de Acción por la Salud de las Mujeres”, a través de un desplegado promovido por GIRE, personalidades de la cultura y la ciencia —entre ellas Octavio Paz— solicitaron la modernización del Código Penal del DF para incluir las causas por las que no se castiga el aborto en otros estados de la república.
<b>1999</b>	Más de 40 organizaciones civiles agrupadas en la campaña “Acceso a la Justicia para las Mujeres” presentaron propuestas de reformas al Código Penal; entre ellas, ampliar las excepciones por las que se permite el aborto en el Distrito Federal. <u>La propuesta no fue aprobada.</u>
<b>2000</b>	El Congreso del estado de Guanajuato aprobó un nuevo Código Penal en el que se volvía a penalizar el aborto en casos de violación. Hubo reacciones en contra en todo el país. El gobernador de Guanajuato vetó dicho Código y quedó sin efecto el retroceso. 14 de agosto: la Jefa de Gobierno del DF, Rosario Robles, envió una propuesta a la Asamblea Legislativa (ALDF) para modificar la legislación penal en materia de aborto, aumentar algunas causas de despenalización y establecer mecanismos claros para acceder al aborto por violación y por inseminación artificial no consentida. 18 de agosto: la ALDF aprobó la propuesta de Robles. Se aumentaron tres causas para abortar legalmente en la capital del país: por inseminación artificial no consentida, por grave daño a la salud de la mujer y cuando el producto presenta malformaciones congénitas o genéticas graves. También se obligó a los médicos a dar información precisa sobre el procedimiento y las consecuencias del aborto. 25 de septiembre: asambleístas del PAN y del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) presentaron una Acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), contra las reformas aprobadas. Argumentaron que era inconstitucional permitir el aborto por malformaciones congénitas o genéticas graves del producto y que el Ministerio Público pudiera autorizar el aborto en casos de violación. Fue la primera vez que la SCJN enfrentó una controversia relativa al aborto.

<b>2001</b>	En Los Mochis, una adolescente violada y embarazada por su padre fue sometida a un aborto legal en un hospital estatal.
<b>2002</b>	<p>29 y 30 de enero: <u>la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la constitucionalidad de las reformas penales cuestionadas por assembleístas del PAN y del PVEM.</u></p> <p>23 de abril: La Secretaría de Salud (SSDF) publicó la Circular que establece los lineamientos para organizar y prestar en el DF los servicios de salud (en instituciones públicas, privadas y sociales) relacionados con el aborto legal.</p> <p>11 de julio: la Procuraduría General de Justicia del DF publicó el Acuerdo que establece los lineamientos para los Agentes del Ministerio Público, para autorizar el aborto cuando éste es resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida.</p> <p>25 de agosto: la titular de la SSDF afirmó que desde la vigencia de la Circular se han practicado tres abortos por violación en el DF, y que las modificaciones legales no significaron abortos masivos ni incrementos considerables en el número de solicitudes para practicarlos.</p>
<b>2003</b>	<p>13 de octubre: Se aprueba una reforma al Código Penal de Veracruz en donde se disminuye la sanción al delito de aborto cuando hay consentimiento de la mujer. Las penas aumentan cuando falta el consentimiento de la mujer y cuando hay violencia física o moral. La reforma añade además la inseminación artificial no consentida y la malformación genética como dos nuevos supuestos de aborto permitidos por la ley.</p> <p>26 de diciembre: Se aprueban en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, reformas en el tema de aborto al Nuevo Código Penal (CPDF) y adiciones a la Ley de Salud para el Distrito Federal (LSDF). La nueva legislación penal incrementa el castigo para quien hiciera abortar a una mujer sin su consentimiento y establece un castigo mayor cuando hay violencia física o psicológica (Artículo 145 del CPDF). Las reformas a la LSDF establecen que en los casos permitidos por la ley, las instituciones públicas de salud en el DF deberán realizar la interrupción del embarazo gratuitamente , en condiciones de calidad y en un plazo no mayor de cinco días a partir de la solicitud de la mujer (Artículo 16 Bis 6). Se regula también la objeción de conciencia de los médicos para que la mujer que solicite un aborto legal tenga garantizado ese servicio. La reforma estipula que la Secretaría de Salud del DF deberá contar permanentemente con personal no objetor.</p>
<b>2004</b>	<p>27 de enero: Las reformas del 2003 se publican en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y entran en vigor al día siguiente.</p> <p>2 de diciembre: Se aprueba una nueva Ley de Salud para el Estado <u>de Baja California Sur, la cual establece un plazo para proceder a la interrupción del embarazo cuando haya sido autorizado por el Ministerio Público bajo condiciones de gratuidad y calidad.</u> Obliga, de igual manera, a los servicios de salud del estado a suministrar anticoncepción de emergencia, en las siguientes 72 horas de sucedida una relación sexual no protegida, efectuada o no mediante violencia.</p> <p>31 de diciembre: Se publica en el Boletín Oficial del Estado la nueva Ley de Salud para el estado de Baja California Sur.</p>
<b>2005</b>	1 de marzo: El Congreso Estatal de Baja California Sur aprueba nuevos códigos: Penal y de Procedimientos Penales. El nuevo Código Penal de Baja California Sur establece una de las penas más bajas en la práctica de un aborto para la República Mexicana: de dos meses a dos años. Asimismo, se

	<p>agrega una nueva causal de no punibilidad: cuando la salud de la mujer sufra grave afectación si no es practicado el aborto. También se reglamentó el aborto legal por violación o inseminación artificial en el Código de Procedimientos Penales. En éste, se señala la facultad del Ministerio Público de autorizar en un término de 24 horas el aborto cuando se cumplen cinco requisitos.</p> <p>20 de marzo: Se publica en el Boletín Oficial del Estado el nuevo Código Penal y de Procedimientos Penales para el estado de Baja California Sur.</p> <p>20 de septiembre: Entran en vigencia el nuevo Código Penal y de Procedimientos Penales para el estado de Baja California Sur.</p>
<b>2006</b>	<p>15 de noviembre: La Secretaría de Salud del DF publica, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los nuevos Lineamientos Generales de Organización de los Servicios de Salud relacionados con la Interrupción del Embarazo en el Distrito Federal, sustituyendo a los Lineamientos publicados el 23 de abril de 2002.</p> <p>29 de diciembre: Se publica el nuevo Código Penal para el Estado de Chihuahua donde se incluye una nueva excluyente de responsabilidad penal para el aborto: en casos de inseminación artificial no consentida y se suprime el castigo por aborto imprudencial o culposo.</p>
<b>2007</b>	<p>Marzo: En el Distrito Federal se discute ampliamente, en la sociedad y en los medios de comunicación, una iniciativa para la despenalización del aborto, sin restricción alguna, en las primeras doce semanas de gestación. El PRD presenta sendas iniciativas en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores con la finalidad de despenalizar el aborto voluntario en las primeras semanas de gestación. Ambas propuestas buscan la modificación del Código Penal Federal.</p> <p>24 de abril: En un hecho histórico, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprueba la ley que despenaliza el aborto hasta la semana 12 de gestación. Esta ley incluye mecanismos para la impartición de servicios de salud adecuados y mejora los mecanismos para la protección a una maternidad libre, informada y responsable.</p> <p>26 de abril: A dos días de la aprobación de la despenalización del aborto en la ALDF, se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal y se adiciona la Ley de Salud para el Distrito Federal" con las modificaciones relacionadas al aborto y servicios de salud.</p> <p>4 de mayo: La Secretaría de Salud del DF publica, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los nuevos Lineamientos Generales de Organización de los Servicios de Salud relacionados con la Interrupción del Embarazo en el Distrito Federal, reformando, adicionando y derogando diversos puntos de la Circular GDF/SSDF/01/06 publicada el 15 de noviembre de 2006. Estos Lineamientos reglamentan la prestación de servicios para la interrupción del embarazo hasta la 12a semana de acuerdo con lo publicado el 26 de abril en la Gaceta Oficial del DF.</p> <p>24-29 de mayo: El día 24 de mayo, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el día 25, el titular de la Procuraduría General de la República (PGR) interpusieron sendas demandas de inconstitucionalidad en contra de las reformas que despenalizaron la interrupción legal del embarazo en la Ciudad de México. El día 29, el ministro de la Suprema Corte de Justicia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, admitió dichas demandas. Se les denominaron Acciones de</p>

	Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007.
<b>2008</b>	<p>31 de marzo: El presidente Ministro de la Suprema Corte de Justicia anuncia la celebración de seis audiencias públicas para escuchar opiniones en torno a las Acciones de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 contra las reformas en el DF que despenalizaron el aborto en las primeras 12 semanas de gestación por parte de los promoventes, demandados, organizaciones y particulares. Las audiencias se establecen por considerarlas de interés jurídico y relevante a nivel nacional.</p> <p>1 de abril-27 de junio: Se llevan a cabo las seis audiencias públicas (tres a favor de las reformas y tres en contra). Por ser de gran interés, las audiencias públicas se transmiten en vivo por canales de televisión de paga, y por medio de internet en el sitio web de la Suprema Corte. En aras de la transparencia, la SCJN presenta un sitio web especialmente dedicado al análisis integral de las Acciones de Inconstitucionalidad.</p> <p>21 de abril: <u>Se publican modificaciones al Código Penal para el Estado de Hidalgo donde se incluye una nueva excluyente de responsabilidad penal para el aborto: Por malformaciones genéticas o congénitas graves del producto e igualmente amplía de 75 a 90 días el plazo permitido para efectuar el aborto por motivos de violación o inseminación artificial no consentida.</u></p> <p>25-27 de agosto: El pleno de la Suprema Corte de Justicia analiza las Acciones de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007. 28 de agosto: El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, mediante una votación de 8 votos a favor, declarar la constitucionalidad de la despenalización del aborto en el DF antes de las 12 semanas de gestación. Esta decisión histórica constituye la sentencia más importante en el reconocimiento al derecho de las mujeres en México.</p>
<b>2009</b>	26 de febrero: La Suprema Corte de Justicia de la Nación publica en su micro sitio de internet sobre la despenalización del aborto en el Distrito Federal la "Sentencia definitiva acerca de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007" cuyo engrose fue elaborado por el Ministro José Ramón Cossío.
<b>2009</b>	Se expide la Norma Oficial Mexicana que establece que en caso de embarazo por violación, y previa autorización de la autoridad competente, en los términos de la legislación aplicable, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de aborto médico a solicitud de la víctima interesada, en caso de ser menor de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables: NOM-046-SSA2-2005.
<b>2019</b>	En Oaxaca se publica el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. El artículo 312, se modifica estableciendo que: aborto es la interrupción del embarazo después de la décimo segunda semana de gestación.

En México, el 7 de septiembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, despenalizó el aborto tras una decisión votada por unanimidad de los Ministros del Pleno<sup>viii</sup>. Con ello, se dio el primer avance, en el ámbito judicial, para garantizar el derecho de las mujeres gestantes a la interrupción voluntaria del embarazo.

Específicamente, por decisión unánime, la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó el artículo 196 del Código Penal del estado de Coahuila, el cual planteaba la imposición de la pena de prisión de uno a tres años a la mujer que voluntariamente interrumpiera su embarazo y que se hacía extensivo a las

personas que le asistieran. El recurso se refiere a una ley de ese estado y afectará de forma inmediata sólo a esa región. Además, establece un “criterio obligatorio para todos los jueces y juezas del país” que deberán actuar en el mismo sentido si les llegan casos similares.<sup>ix</sup>

Es imprescindible recordar que, el Ministro Luis María Aguilar, señaló en entrevista con Ciro Gómez Leyva que: “...la circunstancia de que sigan vigentes los Códigos Penales de los estados y no los hayan cambiado en las legislaturas... no impide que los jueces estén en la obligación de no poder condenar a ninguna mujer por disposición, de tal modo que aunque estén vigentes esos códigos y sigan sin derogarse, de todos modos los jueces no pueden ya condenar a una mujer a la cárcel o a una sanción penal porque ya existe la jurisprudencia de la Corte”.

Por otro lado, la exigencia del requisito temporal en la excusa absolutoria (para que el aborto no sea punible) re victimiza a las mujeres, ya que si el aborto se hace fuera del plazo no operaría la excusa absolutoria, en consecuencia, obliga a las mujeres a enfrentar un proceso penal o bien a soportar un embarazo no deseado producto de una violación.

Esta Iniciativa de Ley elimina el requisito temporal, ya que ha sido declarado inconstitucional en diversos precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en específico los amparos en revisión 438/2020 y 45/2018, a continuación, se transcriben los párrafos 133 y 134 del último precedente citado:

*133. En ese sentido, en el citado amparo en revisión 438/2020, esta Primera Sala concluyó que la condicionante temporal para poder acceder al aborto en caso de violación sexual (noventa días a partir de la concepción) inadvierte las afectaciones destacadas en las mujeres y la revictimización que ello conlleva, pues al obligarlas a soportar el embarazo producto de una violación perpetra una discriminación estructural que responde a una condición estereotípica en la que se asigna a la mujer la función primordial de procreación, de manera que bajo esa concepción se pretende forzarla a soportar y continuar con un embarazo que fue producto de un delito, únicamente por no actuar con la “oportunidad” señalada por el legislativo; cuestión que estigmatiza y revictimiza a la mujer, al ser sólo ella quien continúa siendo afectada, ahora con la ayuda del Estado, por la conducta del perpetrador del delito, lo cual afecta de manera clara solo a las mujeres por su condición, en lugar de protegerlas como víctimas de un delito.*

*134. Por esta razón es que la porción normativa impugnada es discriminatoria e inconstitucional: porque impone a la mujer víctima de violación, la obligación de comportarse conforme a ciertos estereotipos (prescriptivos) para que legalmente se le tome en serio y pueda acceder a los mecanismos legales necesarios para la protección de sus derechos fundamentales, sin tomar en consideración los múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a su condición de adolescente, mujer y víctima de violencia sexual.*

Ahora bien, es necesario reformar la legislación federal y estatal para armonizar la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues hay que recordar mientras no se encuentre regulado a través de la legislación, el actor de la conducta queda en estado de indefensión en tanto presenta los recursos que en derecho procedan. Además, se debe considerar que en todo el país se practican cada año entre 750, 000 y un millón de abortos clandestinos y un tercio de ellos resultan en complicaciones que requieren atención

médica urgente<sup>x</sup>. Y, desde luego, recordar que penalizar la decisión de las mujeres gestantes a culminar el proceso de embarazo, es en sí mismo: un acto de discriminación.

La Ciudad de México desde 2007 ya contaba con una ley para regular el aborto, incluso otras tres entidades federativas cuentan ya con una regulación: Oaxaca (2019), Veracruz e Hidalgo (2021). Recientemente, en la semana del 4 al 7 de octubre de 2021, el estado de México presentó una Iniciativa de Reforma con la misma finalidad, en el estado de Puebla se encuentra pendiente de dictaminación y cada día, se suman más estados de la República Mexicana. El mismo Congreso Federal cuenta con 20 Iniciativas de Ley pendientes de dictaminación, en la misma materia.

Al respecto, la presente iniciativa atiende de manera sustancial a la sentencia del Amparo en revisión 438/2020, la cual en el análisis jurídico de las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dio como resultado la siguiente Tesis: 1a./J. 73/2022 (11a.)

*Época: Undécima Época*

*Registro: 2024770*

*Instancia: Primera Sala*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Materia(s): (Constitucional, Penal)*

*Tesis: 1a./J. 73/2022 (11a.)*

***ABORTO EN CASO DE VIOLACIÓN. EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, AL PREVER QUE NO ES PUNIBLE CUANDO SE VERIFIQUE DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN, CONSTITUYE UNA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y DE REVICTIMIZACIÓN.***

*Hechos: Una persona con parálisis cerebral severa y en condiciones de pobreza y marginación fue víctima de violación sexual cuando era menor de edad. El director del Hospital General en el Estado de Chiapas le negó la posibilidad de interrumpir el embarazo producto del delito del que fue víctima, por encontrarse fuera del plazo de noventa días después de la concepción, establecido en el artículo 181 del Código Penal de la entidad. Por tal motivo, la madre de la menor de edad, por su propio derecho y en representación de su hija, promovió un juicio de amparo indirecto en el que impugnó la constitucionalidad de dicha negativa y del artículo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas; el Juez de Distrito del conocimiento negó el amparo solicitado y la quejosa interpuso recurso de revisión.*

*Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas, en su porción normativa que prevé que el delito de aborto no será punible cuando el embarazo sea consecuencia de una violación, siempre y cuando se verifique dentro de los noventa días a partir de la concepción, constituye una forma de violencia contra la mujer y de revictimización.*

*Justificación: La condicionante temporal de noventa días prevista en el artículo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas inadvierte las afectaciones a las mujeres y la*

*revictimización que conlleva. Ello es así, pues al obligarlas a soportar el embarazo producto de una violación perpetra una discriminación estructural que responde a una condición estereotípica en la que se asigna a la mujer la función primordial de procreación, de manera que bajo esa concepción se pretende forzarla a soportar y continuar con un embarazo que fue producto de un delito, únicamente debido a que no actuó con la “oportunidad” señalada por el legislador, lo que estigmatiza y revictimiza a la mujer, al ser sólo ella quien continúa siendo afectada, ahora con la ayuda del Estado, por la conducta del perpetrador del delito, lo cual afecta de manera clara sólo a las mujeres por su condición y las sanciona por eso mismo, en lugar de protegerlas como víctimas de un delito.*

**PRIMERA SALA.**

*Amparo en revisión 438/2020. 7 de julio de 2021. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles.*

*Tesis de jurisprudencia 73/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de primero de junio de dos mil veintidós.<sup>1</sup>*

Es por ello, que en atención a la tesis expuesta con anterioridad, propongo la siguiente reforma:

<b>Código Penal del Estado de Chiapas</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta Legislativa</b>
<p><b>Artículo 181.-</b> No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, si éste se verifica dentro de los noventa días a partir de la concepción o cuando la madre embarazada corra peligro de muerte, o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de éste con trastornos físicos o mentales graves, previo dictamen del médico que la asista, oyendo el dictamen de otros médicos especialistas, cuando fuere posible y no sea peligrosa la demora.</p>	<p><b>Artículo 181.-</b> No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, cuando la madre embarazada corra peligro de muerte, o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de éste con trastornos físicos o mentales graves, previo dictamen del médico que la asista, oyendo el dictamen de otros médicos especialistas, cuando fuere posible y no sea peligrosa la demora.</p>

<sup>1</sup> Esta tesis se publicó el viernes 10 de junio de 2022 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de junio de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Por lo anteriormente expuesto que, someto a consideración del Pleno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Chiapas el siguiente:

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** –Se reforma el artículo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas.

**Artículo 181.-** No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, cuando la madre embarazada corra peligro de muerte, o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de éste con trastornos físicos o mentales graves, previo dictamen del médico que la asista, oyendo el dictamen de otros médicos especialistas, cuando fuere posible y no sea peligrosa la demora.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.** - Todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto, serán nulas.

### **SUSCRIBE**

**Raúl Eduardo Bonifaz Moedano**  
**Diputado de la LXVIII Legislatura**  
**Honorable Congreso del Estado**

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.

<sup>1</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones Finales sobre Perú, CEDAW/C/PER/CO/7-8 (2014), párr. 36; Declaración sobre salud y derechos sexuales y reproductivos: Revisión del CIPD Más allá del 2014 (2014).

<sup>1</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, L.C. v. Perú, CEDAW/C/50/D/22/2009, párr. 8.15.

<sup>1</sup> Comité de Derechos Humanos, K.L. v. Perú, CCPR/C/85/D/1153/2003, párr. 6.4; V.D.A. v. Argentina, CCPR/C/101/D/1608/2007, párr. 9.3.

<sup>1</sup> K.L. v. Perú, párr. 6.3; V.D.A. v. Argentina, párr. 9.2.

<sup>1</sup> Recomendación General 24 (1999) sobre la mujer y la salud, párr. 11.

<sup>1</sup> Ibídem. Párrafo. 14.

<sup>1</sup> Observaciones Finales sobre Perú, CEDAW/C/PER/CO/7-8 (2014), párr. 36; Declaración sobre salud y derechos sexuales y reproductivos: Revisión del CIPD Más allá del 2014 (2014)

<sup>1</sup> <https://elpais.com/mexico/2021-09-07/la-suprema-corte-de-mexico-despenaliza-el-aborto.html>

<sup>1</sup> <https://www.elfinanciero.com.mx/el-preguntario/2021/09/08/y-hablando-del-aborto-que-es-legalizar-y-que-es-despenalizar/>

<sup>1</sup> <https://elpais.com/mexico/2021-09-07/la-suprema-corte-de-mexico-despenaliza-el-aborto.html>



Al encuentro asistieron las diputadas María Reyes Diego Gómez, María de los Ángeles Trejo Huerta, Petrona de la Cruz, Lina Nango Molina y Rocio Cervantes Cancino; así como el diputado Carlos Morelos.

<sup>i</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones Finales sobre Perú, CEDAW/C/PER/CO/7-8 (2014), párr. 36; Declaración sobre salud y derechos sexuales y reproductivos: Revisión del CIPD Más allá del 2014 (2014).

<sup>ii</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, L.C. v. Perú, CEDAW/C/50/D/22/2009, párr. 8.15.

<sup>iii</sup> Comité de Derechos Humanos, K.L. v. Perú, CCPR/C/85/D/1153/2003, párr. 6.4; V.D.A. v. Argentina, CCPR/C/101/D/1608/2007, párr. 9.3.

<sup>iv</sup> K.L. v. Perú, párr. 6.3; V.D.A. v. Argentina, párr. 9.2.

<sup>v</sup> Recomendación General 24 (1999) sobre la mujer y la salud, párr. 11.

<sup>vi</sup> *Ibidem*. Párrafo. 14.

<sup>vii</sup> Observaciones Finales sobre Perú, CEDAW/C/PER/CO/7-8 (2014), párr. 36; Declaración sobre salud y derechos sexuales y reproductivos: Revisión del CIPD Más allá del 2014 (2014)

<sup>viii</sup> <https://elpais.com/mexico/2021-09-07/la-suprema-corte-de-mexico-despenaliza-el-aborto.html>

<sup>ix</sup> <https://www.elfinanciero.com.mx/el-preguntario/2021/09/08/y-hablando-del-aborto-que-es-legalizar-y-que-es-despenalizar/>

<sup>x</sup> <https://elpais.com/mexico/2021-09-07/la-suprema-corte-de-mexico-despenaliza-el-aborto.html>

---

## ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

### Comisiones parlamentarias analizarán reformas a Ley de Educación en materia de educación indígena e inclusiva

---



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 13 de abril de 2023.- En la Sesión ordinaria del Congreso del estado, que presidió la diputada Sonia Catalina Álvarez, se turnó a las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y Pueblos y Comunidades Indígenas y Atención a Grupos Vulnerables, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, diversas disposiciones a la Ley de Educación de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad número 291/2020, en materia de educación indígena e inclusiva.

Asimismo, en la sesión se dio lectura al trámite legislativo del oficio presentado por el gobernador Rutilio Escandón Cadenas, por medio del cual se nombró a la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, como magistrada de la Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, moción aprobada por los diputados por lo que, en acto protocolario, la recién nombrada magistrada tomó protesta de rigor ante la Soberanía Popular.

En el desahogo de los puntos del orden del día, se dio lectura del trámite legislativo que presentó el gobernador Rutilio Escandón Cadenas, por medio del cual se nombró a la licenciada Zelmira Perla de Rocío Gutiérrez Beltrán, como consejera del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Chiapas, moción que fue aprobada, por lo que se tomó protesta de rigor a la nueva consejera.

Así mismo se dio lectura y aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la ley de Desarrollo Constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas.

---

Más adelante se dio lectura y aprobó en lo particular y en lo general, el dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo Pecuario, relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el estado de Chiapas.

Finalmente, se dio lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 181 del Código Penal para el estado, presentada por el diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, el cual fue turnado a la Comisión de Justicia para su análisis.

Hicieron uso de la palabra, los diputados Mario Humberto Vázquez López, con el tema “hacia una soberanía alimentaria” y Raúl Bonifaz Moedano con el tema “la conferencia mañanera, un derecho a la información”.



## Diputados presentan libro: Chiapas, Lazos que Unen, Florinda Lazos León”



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 13 de abril de 2023.-El Congreso del Estado, a través de la vicepresidenta de la Mesa Directiva, Cecilia López Sánchez, presentó el libro “Chiapas, Lazos que Unen, Florinda Lazos León”, de Marybeyner Morales Vázquez, en la sede del poder legislativo.

Al dar la bienvenida al evento, la diputada López Sánchez, expresó la importancia de conocer no solo la vida de Lazos León, sino su legado histórico a favor de la defensa de los derechos de la mujer, acciones que se ven reflejadas en el trabajo y compromiso de la actual legislatura, integrada en su mayoría por mujeres.

La legisladora Elizabeth Escobedo Morales, resaltó que, desde este Congreso, se ha hecho trabajos a favor de las mujeres, se ha abierto a la participación de la sociedad y ha combinado el quehacer legislativo con la cultura para así fortalecer el trabajo diario a favor de Chiapas.

La autora del libro Maribeyner Morales Vázquez; explicó que en dos años se cumplirán 100 años del empoderamiento de la mujer en la política, además que, con cada presentación de libros, se da identidad a nivel nacional. Subrayó que a Florinda Lazos se le tiene que ver como lo que es, como guerrera, feminista, empoderada, una mujer que dedicó su vida por la igualdad y equidad.

Roberto Fuentes Cañizales, cronista de Chiapas; expuso que Florinda Lazos no solo puede significar un acto en el congreso, su trabajo debe destacar a nivel local, nacional e incluso internacional, por toda la cultura que dejó como legado y que sigue estando vigente en la actualidad.

En la presentación de libro, participó Aidé Astorga, quien realizó una presentación musical con temas como: Las Chiapanecas y Tuxtla, también participó el poeta Gonzalo Escobar.

---

# GACETA PARLAMENTARIA



**Área responsable**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**Congreso del Estado de Chiapas**  
**Unidad del Diario de Debates**

Conmutador: (961) 61 31099, 61 310046, 61 31050, 61 29250, 61 12579  
Palacio Legislativo 1a. av. sur oriente s/n, entre calle central y 1a. oriente